

ACTA DE LA SESION ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO EL 7 DE JUNIO DE 2023

SRES. ASISTENTES

Ilmo. Sr. Presidente

D. Carlos Mazón Guixot

Sra. Vicepresidenta

D^a Ana Iluminada Serna García

Sres./Sras. Diputados/as

Dña. Teresa María Belmonte Sánchez

D. Bernabé Cano García

D. Sebastián Cañadas Gallardo

D. Fulgencio José Cerdán Barceló

Dña. Eva María Delgado Cabezuelo

D. Eduardo Jorge Dolón Sánchez

D. Antonio Alfonso Francés Pérez

D. Gerard Fullana Martínez

D^a María Teresa García Madrid

D^a María Gómez García

D. José Ramón González de Zárate Unamuno

D^a Carolina Gracia Gómez

D. Javier Gutiérrez Martín

D. José Joaquín Hernández Sáez

D^a María Carmen Jover Pérez

D^a Isabel López Galera

D^a Patricia Maciá Mateu

D. Oscar Mengual Gómis

D. Miguel Antonio Millana Sansaturio

D. Alejandro Morant Climent

D. Juan de Dios Navarro Caballero

D^a Irene Navarro Díaz

D^a Julia Parra Aparicio

D. Manuel Penalva Alarcón

D. Juan Bautista Roselló Tent

D. Miguel Ángel Sánchez Navarro

D. Francisco Javier Sendra Mengual

Sra. Secretaria General

Dña. Amparo Koninckx Frasquet

En la ciudad de Alicante, siendo las once horas y ocho minutos del día siete de junio de dos mil veintitrés, en el Salón de Actos del Palacio Provincial, y bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. Presidente D. Carlos Mazón Guixot, se reúne la Excma. Corporación, en sesión ordinaria, primera convocatoria, con la asistencia de los Sres. y Sras. Diputados y Diputadas que al margen se expresan, con el asesoramiento jurídico de la Secretaria General, concurriendo la Sra. Interventora Dña. Matilde Prieto Cremades.

Excusan su falta de asistencia los Sres. Diputados Provinciales del Grupo Socialista D. José Antonio Amat Melgarejo y D. Antonio Miguel López Arenas.

Ilmo. Sr. Presidente.- Muy buenos días Sras. y Sres. Diputados, bienvenidos a este Pleno Ordinario del mes de junio. Tenemos dos víctimas mortales por violencia de género desde el último Pleno y, por tanto, les ruego que iniciemos el Pleno con un minuto de silencio. Gracias a todos.

(puestos en pie se guarda un minuto de silencio)

Abierta la sesión por la Presidencia, se pasa al examen de los asuntos incluidos en el Orden del día y se adoptan los siguientes acuerdos :

1º ACTAS.

Se da cuenta de los Borradores de las Actas y Extractos correspondientes a la sesión ordinaria celebrada el día 3 de mayo y a la extraordinaria celebrada el día 22 de mayo, ambas de 2023, los que encontrados conformes con lo que en ellas se trató y acordó, se aprueban por unanimidad de los Diputados y Diputadas presentes y se autoriza su transcripción al libro correspondiente.

2º CORPORACION. Aprobación de la implantación del sistema interno de información y política de protección de las personas informantes de infracciones en los términos de la Ley 2/2023.

Dado que el expediente de que se trata no ha sido informado previamente por la Comisión Informativa correspondiente, se somete al Pleno la ratificación de su inclusión en el Orden del día, a tenor de lo previsto en el Artículo 56.2 del Reglamento Orgánico de la Diputación Provincial de Alicante, que es aprobada por unanimidad de los miembros presentes.

Se examina el expediente relativo a la aprobación de la implantación del sistema interno de información y político de protección de las personas informantes de infracciones en los términos de la Ley 2/2023, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción ha incorporado a nuestro ordenamiento jurídico la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, conocida como “Directiva Whistleblowing”.

La nueva ley establece para el conjunto del sector público y, por tanto, para las entidades locales, entre otras, la obligación de disponer de un canal interno para la recepción de comunicaciones sobre infracciones normativas.

Su implantación requiere contar con un Responsable del Sistema en los términos previstos en el artículo 8, la aprobación de una Política o Estrategia que enuncie los principios generales del sistema y de defensa del informante y que sea debidamente publicitada en el seno de la entidad u organismo, contar con un procedimiento de gestión de las denuncias recibidas y establecer las garantías para la protección de los informantes en el ámbito de la propia entidad u organismo respetando en todo caso lo dispuesto en el artículo 5, apartados g), h), i) y j) de la Ley 2/2023, de 20 de febrero).

Con anterioridad, en virtud de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, que entre sus previsiones destaca la obligación del artículo 6, según el cual, con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones que el artículo 22 del Reglamento (UE) 2021/241, de 12 de febrero, del Parlamento europeo y del Consejo, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, se impone a España, en relación con la protección de los intereses financieros de la Unión como beneficiarias de los fondos de MMRR, que toda entidad (decisora y ejecutora) que

participe en la ejecución de medidas de PRTR deberá disponer de un plan de medidas antifraude que le permita garantizar y declarar que, en su respectivo ámbito de actuación, los fondos europeos se han utilizado de conformidad con las normas aplicables y, en particular, lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude y los conflictos de interés.

Al amparo de estas previsiones normativas, en sesión plenaria ordinario de fecha 4 de mayo de 2022, se aprobó el Plan de Medidas Antifraude de la Diputación de Alicante y la declaración institucional y compromiso de lucha contra el fraude de esta Corporación.

El citado plan, entre otras medidas, ya contemplaba la implementación de un canal interno de información cuyo objeto principal lo constituye poder obtener información sobre conductas o actuaciones producidas en el seno de la Corporación que puedan comprometer la integridad de la organización o constituyan infracciones normativas.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el Artículo de 5 de la ley 2/2023, de 20 de febrero, el sistema interno de información de la Diputación de Alicante ha sido sometido a consulta de la representación legal de los empleados/as públicos/as de Diputación en fecha 30 de mayo de 2023, por unanimidad de los presentes, se acuerda :

Primero.- Aprobar la implantación del sistema interno de información y la política de protección de las personas informantes de infracciones en los términos de la Ley de Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, respecto a la Diputación de Alicante y entes dependientes que se incluyen en su ámbito subjetivo de aplicación, con el siguiente tenor :

“Primero. OBJETO.

Es objeto de la presente documentación es implantar el Sistema interno de información y establecer la protección de las personas que informen sobre las acciones u omisiones que constituyan infracciones conforme a la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

Segundo. ÁMBITO SUBJETIVO DE APLICACIÓN.

- 1.Las entidades que integran el sector público de la Diputación de Alicante están obligadas a disponer un Sistema Interno de Información
2. A los efectos de la presente documentación se incluye en su ámbito de aplicación la Diputación de Alicante, así como los organismos autónomos y las sociedades mercantiles del sector público de la misma con menos de cincuenta trabajadores.

3. Podrán adherirse mediante petición expresa del órgano competente a los acuerdos que adopte la Diputación de Alicante respecto al procedimiento de gestión de las investigaciones y derechos del informante y persona afectada :

- a) Los consorcios y fundaciones del sector Público provincial que cuenten con menos de cincuenta trabajadores.
- b) Los municipios de menos de 10.000 habitantes.

4. Los entes a que se refieren los dos apartados anteriores podrán compartir con la Diputación de Alicante el Sistema Interno de Información y los recursos destinados a las investigaciones y tramitaciones, debiendo ser independientes entre sí los canales.

Tercero. ÁMBITO OBJETIVO DE APLICACIÓN.

1. El Sistema Interno de Información (SII en adelante) es el cauce para informar a esta entidad de cualesquiera acciones u omisiones que se produzcan en el ámbito de actuación de esta administración provincial y que:

a) Puedan constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea siempre que:
-Entren dentro del ámbito de aplicación de los actos de la Unión Europea enumerados en el anexo de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, con independencia de la calificación que de las mismas realice el ordenamiento jurídico interno.

-Afecten a los intereses financieros de la Unión Europea tal y como se contemplan en el artículo 325 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE).

-Incidan en el mercado interior, tal y como se contempla en el artículo 26.2 del TFUE. El ámbito de aplicación material de la Directiva comprende entre otros, los ámbitos de:

- o Contratación pública
- o Servicios, productos y medios financieros y prevención del blanqueo de capitales.
- o Protección del medio ambiente.
- o Seguridad del transporte
- o Seguridad de los alimentos, y los piensos, Salud y bienestar animales.
- o Protección de los consumidores
- o Y protección de la intimidad y de los datos personales , así como seguridad de las redes y los sistemas de información.

b) Acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave. En todo caso, se entenderán comprendidas todas aquellas infracciones penales o administrativas graves o muy graves que impliquen quebranto económico para la Hacienda Pública y para la Seguridad Social.

2. Quedan excluidas del ámbito objetivo del sistema de información de la Diputación de Alicante:

a) Las informaciones que afecten a la información clasificada.

b) Las informaciones afectadas por obligaciones que resultan de la protección del secreto profesional de los profesionales de la medicina y de la abogacía.

- c) Las informaciones relativas a infracciones en la tramitación de procedimientos de contratación que contengan información clasificada o que hayan sido declarados secretos o reservados, o aquellos cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales conforme a la legislación vigente, o en los que lo exija la protección de intereses esenciales para la seguridad del Estado.
- d) Las informaciones relativas a las infracciones a las que se refiere la parte II del anexo de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019.

Cuarto. ÁMBITO PERSONAL DE APLICACIÓN.

1. Tendrán la consideración de informantes, las personas que hayan obtenido, en un contexto laboral o profesional, información sobre los hechos descritos anteriormente:

- a) Empleados públicos de la Diputación.
- b) Personas autónomas.
- c) Accionistas, partícipes y/o integrantes del órgano de administración, dirección o supervisión de una empresa, incluidos los miembros no ejecutivos.
- d) Personas que trabajen para o bajo la supervisión y/o dirección de contratistas, subcontratistas y proveedores, y beneficiarios de subvenciones.
- e) Las personas que hayan obtenido información en el marco de una relación laboral o funcionarial ya finalizada.
- f) Voluntarios/as o becarios/as.
- g) Trabajadores/as en períodos de formación con independencia de que perciban o no remuneración.
- h) Aquellas personas cuya relación laboral o funcionarial aun no haya comenzado pero que hayan obtenido información sobre infracciones durante el proceso de selección.

2. A efectos de lo dispuesto en la a) del apartado anterior quedan incluidos los funcionarios de carrera, funcionarios interinos, contratados laborales sean fijos, indefinidos o temporales, personal eventual, personal directivo profesional.

Quinto. PRINCIPIOS GENERALES DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN.

El Sistema Interno de Información se regirá por los siguientes principios:

- 1. Preferencia. El SII de la Diputación será el cauce preferente de presentación de informaciones relativas al ámbito de actuación de la Diputación Provincial.
- 2. Seguridad y secreto de las comunicaciones.
- 3. Confidencialidad Se garantizará la confidencialidad de la identidad de la persona informante, de las personas afectadas y de cualquier tercero mencionado. Al efecto las actuaciones realizadas para la gestión y tramitación de las informaciones deberá contar con medidas para preservar la identidad y garantizar la confidencialidad de los datos de las personas afectadas.
- 4. Integración. El SII se integrará cualquier otro canal que permita la recepción de información sobre las infracciones incluidas en su ámbito objetivo.

5. Independiente. El SII será independiente de otros que pudieran implantarse en esta entidad.
6. Imparcialidad. Se garantizará la independencia y autonomía del responsable del sistema.
7. Antiformalismo. Se facilitará la utilización del SII, permitiendo la presentación escrita y verbal.
8. Celeridad y economía procesal. Se establecerá un procedimiento accesible y ágil, evitando dilaciones innecesarias.
9. Protección. Se protegerán los datos de carácter personal de todos los intervinientes.
10. Se garantizará la protección del informante.
11. Presunción de inocencia. Se respetará la presunción de inocencia del afectado.
12. Fomento de la cultura ética. Mediante acciones formativas se difundirá la concienciación y sensibilización.
13. Transparencia e información. Se facilitará información a todo el personal del funcionamiento del SII y de las garantías del informante y del afectado.

Sexto. RESPONSABLE DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN.

1. El Responsable de la implantación del Sistema Interno de Información es el/la Presidente/a de la Diputación de Alicante, previa consulta con la representación legal de los/las empleados/as públicos/as de la Diputación.
2. El Responsable del Sistema Interno de Información de la Diputación será designado y cesado por la Presidencia de la Diputación, pudiendo ser personas físicas o un órgano colegiado.
El cese deberá justificar las razones del mismo.
3. Si se designase como responsable del sistema un órgano colegiado, éste delegará en uno o varios de sus miembros las facultades de gestión del Sistema Interno de Información y de tramitación de los expedientes de investigación.
4. El Responsable del sistema desarrollará sus funciones de forma independiente y autónoma respecto del resto de órganos de la Diputación, por lo que no podrá recibir instrucciones de ningún tipo en el ejercicio de sus funciones.
5. Para el ejercicio de sus funciones el Responsable del Sistema deberá disponer de todos los medios personales y materiales necesarios y adecuados para cumplir fielmente con lo establecido en la presente Política.
6. El nombramiento y cese del representante sea persona física u órgano colegiado se notificará a la Autoridad Administrativa independiente, en el plazo de 10 días.

Séptimo. CANAL INTERNO DE INFORMACIÓN.

1. El Canal Interno de Información de la Diputación constituye el medio preferente para informar sobre las acciones u omisiones a que se refiere el artículo 2 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, siempre que

se pueda tratar la infracción internamente de manera efectiva y que la persona informante considere que no existe riesgo de represalias.

2. Mediante la creación del Canal Interno de Información por la Diputación se establece una vía de comunicación segura que se ajusta a los requerimientos de la Ley 2/2023, y garantiza el cumplimiento de las exigencias de seguridad, la confidencialidad y la protección de la identidad de la persona informante. También pretende favorecer la cultura de la comunicación de informaciones como medio para fortalecer la integridad institucional.

Octavo. IDENTIFICACIÓN DE LOS CANALES EXTERNOS DE INFORMACIÓN.

Sin perjuicio del carácter preferente del Canal Interno de Información, toda persona física podrá informar de la comisión de cualesquiera acciones u omisiones, incluidas en el ámbito de aplicación de la LPI y en la presente Política, directamente a través de los siguientes Canales externos de información:

- a) Buzón externo de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana.
- b) Sistema de notificación de fraudes de la Oficina Europea de Lucha Contra el Fraude de la Comisión Europea (OLAF).
- c) Buzón de denuncias del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude (SNCA).
- d) Cualquier otro que se establezca en la legislación de aplicación.

Noveno. GARANTÍA DE CONFIDENCIALIDAD.

1. Con la finalidad de otorgar la máxima protección a los informantes, se permitirán las comunicaciones anónimas.
2. Solo podrán acceder a las informaciones presentadas en el Sistema Interno de Información las personas expresamente autorizadas.
3. Las personas al servicio de la Diputación que tengan asignadas funciones en relación con la recepción y tramitación de las informaciones como todas aquellas que puedan intervenir en el procedimiento deberán guardar el debido secreto respecto de cualquier información de la que tenga conocimiento, y la información no podrá utilizarse para fines distintos de los expresamente establecidos por el ordenamiento jurídico.
4. Salvo cuando el informante solicite expresamente lo contrario, se guardará confidencialidad respecto de su identidad, de forma que la misma no será revelada a persona alguna. Esta obligación incluye cualquier información de la cual se pueda deducir, directa o indirectamente, la identidad. En todas las comunicaciones, actuaciones de verificación o solicitudes de documentación que se lleven a cabo se omitirán los datos relativos a la identidad del informante, así como cualesquiera otros que pudieran conducir total o parcialmente a su identificación.
5. En el supuesto de que las comunicaciones se envíen por medios que no sean los recogidos en este documento o las reciba personal no responsable del tratamiento se

tendrán que enviarlas inmediatamente al Responsable del Sistema de Información, incumbiendo a estas personas igualmente el deber de confidencialidad.

6. Sin perjuicio de lo establecido en los apartados anteriores, la identidad del informante, así como del afectado y de los terceros mencionados en la información remitida, únicamente podrá ser comunicada cuando, en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora y así lo establezcan expresamente las Leyes:

-A la Autoridad Judicial.

-Al Ministerio Fiscal.

-A la Autoridad administrativa competente.

7. Una vez concluida la tramitación en el ámbito del SII, si el resultado de las actuaciones es la propuesta de incoación de un procedimiento posterior, disciplinario o de cualquier otra naturaleza, o que se trasladen las actuaciones a otra autoridad competente, la información y las actuaciones llevadas a cabo se pondrán en conocimiento de aquellas unidades o autoridades encargadas de la tramitación de los procedimientos correspondientes, preservando la identidad de la persona que formuló la información en el Canal Interno de Información.

Décimo. DATOS PERSONALES.

1. En el caso de que en las comunicaciones de información recibidas o durante la tramitación del expediente de investigación se incluyan datos de carácter personal, los mismos serán tratados de forma reservada conforme al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, o la vigente en cada momento.

2. En ningún caso serán tratados datos personales que no sean necesarios.

3. Los datos de quienes formule la comunicación de información y de las personas afectadas y de cualquier otra persona mencionada en la comunicación solo se pueden conservar en el SII durante el tiempo imprescindible para decidir sobre la procedencia de iniciar una investigación sobre los hechos comunicados.

4. Transcurridos tres meses desde el recibimiento de la información, si no se han iniciado actuaciones de investigación se tiene que proceder a la supresión de los datos incorporados a la actividad de tratamiento "Sistema Interno de Información", salvo que la finalidad de la conservación sea dejar evidencia del funcionamiento del sistema.

5. Las comunicaciones a que no se haya dado curso solo pueden constar de manera anonimizada, y no es de aplicación la obligación de bloqueo prevista en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

Undécimo. LIBRO REGISTRO.

1. Tanto las informaciones como las actuaciones desarrolladas se almacenarán en una base de datos, segura y de acceso restringido exclusivamente a las personas responsables del Sistema de Información (LIBRO REGISTRO), que contendrá lo siguiente:

-Fecha de recepción.

- Código de identificación de la información.
- Actuaciones desarrolladas.
- Medidas adoptadas.
- Fecha de cierre de las actuaciones.

2. Al contenido de este Libro Registro, además del Responsable del Sistema de Información y su personal de apoyo, únicamente se podrá acceder total o parcialmente, a petición, razonada de la Autoridad judicial competente en el marco de un procedimiento judicial y bajo la tutela de aquella.

3. Los datos personales relativos a las informaciones recibidas y a las investigaciones internas a que se refiere el apartado anterior solo se conservarán durante el período que sea necesario y proporcionado a efectos de cumplir con la Ley reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción y en todo caso no podrán conservarse los datos por un período superior a diez años.

Duodécimo. PERSONAS PROTEGIDAS.

1. Las personas informantes tendrán derecho a su protección siempre que concurren los siguientes requisitos:

a) Que tengan motivos razonables para pensar que la información referida es veraz en el momento de la comunicación o revelación, aun cuando no aporten pruebas concluyentes.

b) Que la citada información se encuentre dentro del ámbito material de aplicación de la Ley 2/2003 de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

c) Que la información o la revelación se hayan realizado conforme a los requerimientos previstos en la Ley 2/2023 y este documento.

d) Cuando se revelen públicamente siempre que cumplan los requisitos del artículo 28 de la Ley 2/2023.

e) Ostenten la representación legal de los/as empleados/as de la Diputación y desarrollen funciones de asesoramiento y apoyo a la persona informante.

f) Asistan a la persona informante en el procedimiento, en el marco de la organización para la que este trabaje o preste sus servicios.

g) Empleen o mantengan cualquier otro tipo de relación en un contexto laboral o sean participadas significativamente por el/la denunciante, en su condición de personas jurídicas. A estos efectos, se entiende que la participación en el capital o en los derechos de voto correspondientes a acciones o participaciones es significativa cuando, por su proporción, permite a la persona que la posea tener capacidad de influencia en la persona jurídica participada.

h) Hayan comunicado o revelado públicamente información sobre acciones u omisiones incluidas en el ámbito de aplicación de forma anónima pero que posteriormente hayan sido identificadas y cumplan las condiciones previstas.

2. Las medidas de protección se aplicarán también.

- a) A las personas físicas que se relacionadas con el informante, familiares o compañeros de trabajo, que puedan sufrir represalias.
 - b) A las personas jurídicas, para las que trabaje o con las que mantenga cualquier otro tipo de relación en un contexto laboral o en las que ostente una participación significativa.
3. No será de aplicación el derecho de protección las personas que comuniquen las siguientes informaciones:
- a) Informaciones inadmitidas por algún Canal Interno de Información o por alguna de las causas previstas del art. 18.2.a) de la Ley 2/2023.
 - b) Informaciones vinculadas a reclamaciones sobre conflictos interpersonales o que afecten únicamente al informante y a las personas a las que se refiera la comunicación o revelación.
 - c) Informaciones disponibles para el público o que constituyan meros rumores.
 - d) Informaciones relativas a acciones u omisiones no comprendidas o excluidas del ámbito material de aplicación del art. 2 de la Ley 2/2023 y de este documento.

Decimotercero. DERECHOS DEL INFORMANTE.

El informante gozará de los siguientes derechos en sus actuaciones:

1. Decidir si desea formular la comunicación de información de forma anónima o con su identificación, respetándose, en todo caso, la reserva de su identidad, no siendo revelada a las personas afectadas por la información ni a terceras personas.
A tal fin los sistemas internos de información no obtendrán datos que permitan la identificación del informante y deberán contar con medidas técnicas y organizativas adecuadas para preservar la identidad y garantizar la confidencialidad de los datos correspondientes a las personas afectadas y a cualquier tercero que se mencione en la información suministrada, especialmente la identidad del informante en caso de que se hubiera identificado.
2. Formular la información por escrito o verbalmente de forma presencial.
3. Indicar un domicilio, correo electrónico o lugar seguro donde recibir, en su caso, las comunicaciones correspondientes o renunciar, en su caso, a la recepción de comunicaciones.
4. Asesoramiento sobre el procedimiento y medidas de protección.
5. A que se acuse recibo de su comunicación en el plazo de siete días naturales desde su presentación, y recibir respuesta a su comunicación en un plazo de tres meses o de seis meses si se acordado la ampliación del citado plazo.
6. Recibir información, de forma clara y accesible, sobre todos los Canales de información ante las autoridades competentes y, en su caso, ante las instituciones, órgano u organismo de la Unión Europea.
7. Conocer el estado de la tramitación de su información y los resultados de las actuaciones de investigación.
8. Ejercer los derechos que le confiere la legislación en materia de protección de datos personales.

9. A no sufrir represalias por causa de las informaciones presentadas, incluidas las amenazas de represalias y las tentativas de represalias.
10. A cuantos otros derechos establezca la legislación en este ámbito.

Decimocuarto. PROHIBICIÓN DE REPRESALIAS.

1. Se prohíben expresamente los actos constitutivos de represalia, incluidas las amenazas de represalia y las tentativas de represalia contra las personas informantes. Se entiende por represalia cualesquiera actos u omisiones que estén prohibidos por la ley, o que, de forma directa o indirecta, supongan un trato desfavorable que sitúe a las personas que las sufren en desventaja particular con respecto a otra en el contexto laboral o profesional y/o supongan un perjuicio injustificado solo por su condición de informantes, o por haber realizado una revelación pública. Se exceptúa el supuesto en que dicha acción u omisión pueda justificarse objetivamente en atención a una finalidad legítima y que los medios para alcanzar dicha finalidad sean necesarios y adecuados.

2. A estos efectos y con carácter meramente enunciativo se consideran represalias las que se adopten en forma de:

- a) Suspensión del contrato de trabajo, despido o extinción de la relación laboral o funcional, incluyendo la no renovación o la terminación anticipada de un contrato de trabajo temporal una vez superado el período de prueba, o resolución anticipada o desistimiento de contratos de bienes o servicios.
- b) Imposición de cualquier medida disciplinaria, degradación o denegación de ascensos y cualquier otra modificación sustancial de las condiciones de trabajo y la no conversión de un contrato de trabajo temporal en uno indefinido, en caso de que el trabajador tuviera expectativas legítimas de que se le ofrecería un trabajo indefinido; salvo que estas medidas se llevaran a cabo dentro del ejercicio regular del poder de dirección al amparo de la legislación laboral o reguladora del estatuto del empleado público correspondiente, por circunstancias, hechos o infracciones acreditadas, y ajenas a la presentación de la comunicación.
- c) Daños, incluidos los de carácter reputacional, o pérdidas económicas, coacciones, intimidaciones, acoso u ostracismo.
- d) Evaluación o referencias negativas respecto al desempeño laboral o profesional.
- e) Inclusión en listas negras o difusión de información en un determinado ámbito sectorial, que dificulten o impidan el acceso al empleo o la contratación de obras o servicios.
- f) Revocación y/o denegación injustificada de una licencia o permiso.
- g) Denegación de peticiones de formación.
- h) Discriminación, trato desfavorable o injusto.
- i) Limitación de los medios materiales asignados para desempeñar las funciones asignadas.

3. La protección tendrá una duración de dos años.

No obstante, la persona que viera lesionados sus derechos por causa de su información

o revelación una vez transcurrido dicho plazo podrá solicitar la protección ante el Responsable del sistema si persistieran las causas que motivaron la protección. La denegación de la ampliación del plazo de protección deberá ser motivada.

4. Los actos administrativos que tengan por objeto impedir o dificultar la presentación de informaciones y revelaciones, así como los que constituyan represalia o causen discriminación tras la presentación de aquellas al amparo de esta ley, serán nulos de pleno derecho y darán lugar, en su caso, a medidas correctoras disciplinarias o de responsabilidad, pudiendo incluir la correspondiente indemnización de daños y perjuicios al perjudicado, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 36.5 de la Ley 2/2023.

Decimoquinto. DERECHOS DE LAS PERSONA AFECTADAS.

1. Se considera persona afectada toda persona física o jurídica a la que se haga referencia en la denuncia o revelación pública como la persona a la que se atribuye la infracción o con la que se asocia la infracción.

2. Los afectados por la información gozarán de los siguientes derechos:

a) A ser informado de los hechos objeto de investigación y a recibir la información necesaria durante las actividades de investigación que le permitan ejercer su derecho de defensa y a alegar todo aquello que estime oportuno.

b) A la presunción de inocencia.

c) A la confidencialidad, durante las actividades de investigación, de sus datos personales, evitando cualquier tipo de difusión de información que pueda afectar a su derecho al honor.

d) A acceder al expediente en los términos previstos en la LPI.

e) A no declarar contra sí mismo.

f) A su defensa a lo largo de todo el procedimiento de investigación interna.

g) A ser asistido por un representante de los empleados/as de la Diputación.

h) A formular alegaciones por escrito y a proponer diligencias de investigación que estime pertinentes.

i) Al trámite de audiencia con carácter previo a la emisión del informe final de investigación.

Decimosexto. CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO DEL CANAL INTERNO.

1. Por cada comunicación o consulta realizada, el canal interno de información asigna un código alfanumérico a través del cual la persona usuaria del mismo, anónima o no, puede acceder al sistema e interactuar con el Responsable del sistema.

2. Toda comunicación dará lugar a la tramitación de forma ordinaria del correspondiente expediente por el Responsable del sistema, previo análisis de la verosimilitud de los hechos comunicados.

Tras dicho análisis de la verosimilitud, se comprobarán aquellas comunicaciones o informaciones que contengan una descripción suficiente que permita identificar el hecho o la conducta.

3. No se admitirán, y se exceptuarán en todo caso de la obligación de comprobar, las comunicaciones o informaciones que queden fuera del ámbito objetivo del sistema interno de información, así como:

-Resulten carentes de fundamento, notoriamente falsas, manifiestamente genéricas, de mala fe o con abuso de derecho, o fundadas únicamente en opiniones.

-Las que comuniquen hechos que no se refieran a actuaciones o al funcionamiento interno de la Diputación de Alicante.

-Las que estén siendo investigadas por la Autoridad Judicial, el Ministerio Fiscal o la policía judicial.

-Cuando los hechos o conductas relatados no contengan información nueva y significativa sobre infracciones, referidas a una información anterior respecto de la cual hayan concluido y fueron archivados los correspondientes procedimientos, salvo que se aprecien nuevas circunstancias de hecho o de derecho, que justifiquen la instrucción de un nuevo procedimiento.

-Las que de algún otro modo incumplan las condiciones fijadas en este documento.

4. Queda prohibido formular comunicaciones con una finalidad diferente de la que prevé la Ley 2/2023, de 21 de febrero o que vulneren los derechos fundamentales al honor, la imagen y la intimidad personal y familiar de terceras personas o que sean contrarias a la dignidad de la persona.

5. Las comunicaciones en ningún caso comportan el inicio de un procedimiento administrativo, ni tampoco producen el efecto de presentación en el Registro de entrada de la Diputación de Alicante. Tampoco la presentación de la comunicación genera la condición de persona interesada en un procedimiento administrativo alguno. Las comunicaciones no son constitutivas del ejercicio del derecho de petición, ni comportan la formulación de un recurso administrativo, ni el ejercicio de cualquier acción o reclamación a la que puedan tener derecho las personas que las formulan.

6. Las personas que hagan comunicaciones deben tener indicios razonables o suficientes sobre la certeza de la información que comuniquen. Igualmente se deberá describir de la manera más detallada posible los hechos o conductas que comuniquen, así como proporcionar toda la documentación disponible sobre la situación descrita y, en su caso, los indicios objetivos para obtener las pruebas.

7. Los usuarios del canal interno de información se hacen responsables de la conservación, con las debidas precauciones de seguridad, del código alfanumérico que identifica su comunicación y de su uso a los solos efectos de mantener la relación con el Responsable del sistema y de adicionar información relevante.

8. Una vez recibida en el canal interno de información de la Diputación de Alicante alguna comunicación, se realizará el correspondiente acuse de recibo de la misma en el plazo de 7 días naturales.

Por el Responsable del sistema se realizarán tareas de comprobación pertinentes y de estudio que el asunto requiera. El plazo máximo para resolver las actuaciones de comprobación ser de tres meses, ampliable por otros tres si la complejidad del asunto lo requiere.

9. Una vez realizadas las tareas de comprobación procedentes, el procedimiento

llevado a cabo por el Responsable del sistema finalizará, según los casos, con el archivo de las actuaciones o con la remisión al órgano competente a los efectos pertinentes.

En caso de denuncia notoriamente falsa, el apercibimiento se realizará a la persona que la haya comunicado, sin perjuicio de las responsabilidades legales que procedan.

Quien efectúe una comunicación de hechos que vulneren el principio de buena fe o con abuso de derecho puede incurrir en responsabilidad civil, penal o administrativa.

10. El acceso al canal interno de información se podrá realizar desde cualquier dispositivo a través de la página web de la Diputación de Alicante.

Decimoséptimo. ÁMBITO TEMPORAL.

A través del canal interno de información se podrán comunicar o denunciar las acciones u omisiones dentro del ámbito de la Ley 2/2023 acaecidos desde la puesta en marcha de dicho canal, y en todo caso a partir del 13 de junio de 2023.

Decimoctavo. DESARROLLO.

El presente documento podrá ser desarrollado mediante instrucciones o circulares del órgano responsable de la implantación del sistema, previa consulta con los representantes de los empleados públicos.

Decimonoveno. NORMATIVA.

En lo no previsto en el presente documento, se aplicará lo dispuesto en la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre, relativa a la protección de las personas que informen sobre las infracciones del Derecho de la Unión, así como lo dispuesto en la Ley 2/2023, de 21 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, y demás normativa que resulte de aplicación.”

Segundo.- Publicar el extracto del presente Acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincial y su contenido íntegro en la página web de la Diputación Provincial de Alicante.

Tercero.- Dar cuenta del presente Acuerdo a la Comisión Informativa de Hacienda, Capital Humano y Régimen Interior en la primera sesión que celebre, de conformidad con lo establecido en el Artículo 126.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

3º BIENESTAR SOCIAL. Aprobación del Contrato Programa a suscribir entre la Excma. Diputación Provincial de Alicante y la Mancomunidad del Alto Vinalopó, para la colaboración y coordinación interadministrativa y financiera en materia de servicios sociales.

Examinada la Propuesta de la Sra. Diputada de Servicios Sociales e Igualdad Dña. María Carmen Jover Pérez, relativa a la aprobación del Proyecto de Contrato Programa a suscribir entre la Excma. Diputación Provincial de Alicante y la Mancomunidad del Alto Vinalopó, para la colaboración y coordinación interadministrativa y financiera en materia de servicios sociales; de conformidad con el Dictamen de la Comisión de Bienestar Social, por unanimidad de los presentes, se acuerda :

Primero.- Aprobar el Proyecto de Contrato Programa a suscribir con la Mancomunidad del Alto Vinalopó, con NIF P0300130B, a través del cual se canalizará una subvención con destino a los servicios sociales de atención primaria de la Mancomunidad, cuya parte expositiva, clausulado y fichas son del siguiente tenor literal :

“PROYECTO DE CONTRATO PROGRAMA ENTRE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALICANTE Y LA MANCOMUNIDAD DEL ALTO VINALOPÓ, PARA LA COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN INTERADMINISTRATIVA Y FINANCIERA EN MATERIA DE SERVICIOS SOCIALES EN LOS EJERCICIOS 2023-2024.

.../...

MANIFIESTAN

I.- El Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, en su artículo 10.1 establece que la Generalitat defenderá y promoverá los derechos sociales de los valencianos que representan un ámbito inseparable del respeto de los valores y derechos universales de las personas y que constituyen uno de los fundamentos cívicos del progreso económico, cultural y tecnológico de la Comunitat Valenciana.

Asimismo, el Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, en sus artículos 49.1.24^a y 49.1.27^a, establece la competencia exclusiva de la Generalitat sobre los servicios sociales, las instituciones públicas de protección y ayuda de menores, jóvenes, emigrantes, tercera edad, personas con discapacidad y otros grupos o sectores necesitados de protección especial, incluida la creación de centros de protección, reinserción y rehabilitación.

II.- La Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana (en adelante Ley 3/2019), tiene por objeto configurar el marco jurídico de actuación de los poderes públicos valencianos en el ámbito de los servicios sociales, dado su carácter de interés general para la Comunitat Valenciana.

De acuerdo con lo dispuesto en la citada Ley, corresponden a la Generalitat las competencias que establece el artículo 28.1, y los municipios de la Comunitat Valenciana, por sí solos o agrupados, de conformidad con la normativa de régimen local, así como de aquella normativa de ámbito estatal y autonómico que sea aplicable, tendrán las competencias propias que establece el artículo 29.1 de dicha Ley.

III.- El Decreto 38/2020, de 20 de marzo, del Consell, de coordinación y financiación de la atención primaria de servicios sociales (en adelante Decreto 38/2020) tiene por objeto el desarrollo de la Ley 3/2019, así como la regulación de la colaboración financiera entre la Generalitat, Diputaciones y demás entidades locales, a través del instrumento del contrato programa.

El citado Decreto en su artículo 11.2 establece que será preceptiva la utilización de los contratos programa por parte de la Administración de la Generalitat y las diputaciones provinciales como instrumento para regular la financiación a los municipios y mancomunidades para la prestación de servicios sociales.

IV.- Ambas partes consideran que este instrumento, contrato programa, se considera idóneo para articular los compromisos financieros y la relación de coordinación interadministrativa entre la Conselleria de Igualtat i Polítiques Inclusives y las entidades locales. Este instrumento responderá de manera conjunta entre las administraciones, a las necesidades de la ciudadanía y dotará de mayor eficiencia el uso de los recursos públicos.

V.- El contrato programa tiene como finalidad ordenar el sistema, dotar de estabilidad financiera al sistema público valenciano de servicios sociales, es decir, a los centros, servicios, prestaciones y en especial a las personas profesionales que lo integran. Este convenio se rige por los principios de coordinación, colaboración y cooperación, así como responsabilidad pública, la autonomía local, la proximidad en la atención a la ciudadanía, la calidad y la responsabilidad conjunta de la administración autonómica y local en la prestación de los servicios centrados en las personas.

En atención a cuanto antecede, ambas partes manifiestan su conformidad para suscribir el presente contrato programa de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El contrato programa tiene por objeto concretar, para el período 2023-2024, los términos en que se realizará la colaboración y coordinación interadministrativa y financiera en materia de servicios sociales, las características de prestación y financiación de los servicios y programas que se incluyan en el mismo, así como establecer los objetivos, las actuaciones, los indicadores, los mecanismos de evaluación y la financiación de los mismos, de forma que permitan una mayor eficacia y eficiencia en la gestión de dichos servicios y programas.

En particular, será objeto del contrato programa la financiación de los servicios de la atención primaria de carácter básico regulados en los artículos 15 y 18.1.a), b) y d) de la Ley 3/2019, según el siguiente desglose:

Mancomunidad del Alto Vinalopó

Perfil profesional	Nº de trabajadores	Módulo anual mínimo	Coste	Importe subvencionado por Diputación (92% del coste)	Importe aportado por la Mancomunidad (8% del coste)
TRABAJADORES/AS SOCIALES	4,5	33.650 €	151.425 €	139.311 €	12.114 €
PSICÓLOGO/A - PEDAGOGO/A	1	33.650 €	33.650 €	30.958 €	2.692 €
EDUCADOR/A	1	33.650 €	33.650 €	30.958 €	2.692 €
ASESOR/A JURÍDICO	0,5	33.650 €	16.825 €	15.479 €	1.346 €
PERSONAL ADMINISTRATIVO	1,5	24.000 €	36.000 €	33.120 €	2.880 €

Gasto	Coste	Importe subvencionado por Diputación (92% del coste)	Importe aportado por la Mancomunidad (8% del coste)
COORDINACIÓN	7.000 €	6.440 €	560 €

Gasto	Coste	Importe subvencionado por Diputación (100% del coste)	Importe aportado por la Mancomunidad
INDEMNIZACIÓN POR RAZÓN DEL SERVICIO	1.557,64 €	1.557,64 €	0

Servicios	Coste	Importe subvencionado por Diputación (90% del coste)	Importe aportado por la Mancomunidad (10% del coste)
EMERGENCIA SOCIAL AYUDAS ECONÓMICAS INDIVIDUALES	10.330,15 €	9.297,14 €	1.033,01 €
CONVIVENCIA AYUDA A DOMICILIO	33.140,30 €	29.826,27 €	3.314,03 €

Servicio	Coste	Importe subvencionado por Diputación (100% del coste)	Importe aportado por la Mancomunidad
MENJAR A CASA	9.895,42 €	9.895,42 €	0

Subvención de Diputación	Aportación de la Mancomunidad	Coste total
306.842,47 €	26.631,04 €	333.473,51 €

SEGUNDA.- SERVICIOS Y PROGRAMAS INCLUIDOS.

El Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales está conformado por una red articulada de servicios de responsabilidad pública que constituye una estructura funcional, territorial y competencialmente integrada, compuesta por todos aquellos servicios sociales de titularidad pública prestados directamente por las administraciones públicas y el sector público instrumental. El sistema se desarrollará mediante servicios, unidades organizativas que contemplan una o más prestaciones profesionales, económicas o tecnológicas, que a su vez podrán proveer dichas prestaciones mediante centros o programas, todo ello de acuerdo con los artículos 3 y 5 de la Ley 3/2019 de Servicios Sociales Inclusivos.

La forma de provisión de las prestaciones del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales, se realizará de acuerdo a las formas reguladas en el artículo 34 de la Ley 3/2019, ahora bien, en todo caso, las administraciones públicas proveerán mediante la modalidad de gestión directa aquellos servicios previstos en el artículo 18.1.a), b) y c) de la Ley 3/2019 de Servicios Sociales Inclusivos, así como la prescripción de las prestaciones y la elaboración, seguimiento y evaluación del Plan personalizado de intervención social.

La provisión de las prestaciones por una administración pública diferente de la titular de la competencia se efectuará a través de cualquiera de las fórmulas de colaboración y cooperación entre administraciones públicas previstas en el ordenamiento jurídico.

Las fichas incluidas en el contrato programa entre ambas partes son las que se detallan a continuación:

- Ficha General de coordinación interadministrativa y de colaboración financiera.
- Ficha Equipo de Atención Primaria de carácter básico.
- Ficha Servicio de acogida y atención ante situaciones de necesidad social.
- Ficha Servicio de promoción de la autonomía personal.
- Ficha Servicio de prevención e intervención con las familias.
- Ficha Económica:
 - a) Importe total presupuestado.
 - b) Importe de la aportación económica que corresponda a la Diputación Provincial de Alicante.
 - c) Importe de la aportación económica que corresponda a la

Mancomunidad.

Las fichas de los servicios que son objeto de este contrato programa entre la Diputación Provincial de Alicante y la Mancomunidad del Alto Vinalopó constan en el anexo correspondiente. Cada ficha contiene la justificación de la acción, los objetivos que se tienen que lograr, las acciones que se tienen que desarrollar, los recursos (humanos y materiales) y los indicadores de evaluación. Los recursos económicos de los servicios y programas constan en la ficha económica.

TERCERA.- OBJETIVOS Y ACTUACIONES QUE SE ACUERDAN DESARROLLAR.

Los objetivos que se pretenden conseguir con el presente contrato programa son:

- Universalización del sistema público de servicios sociales y sus prestaciones al conjunto de la ciudadanía, priorizando aquellas personas en situación de especial vulnerabilidad social.

- Optimización de los recursos de las administraciones intervinientes. Los recursos de la administración autonómica y los de la administración local son limitados. Se requiere que ambas administraciones alineen la disponibilidad de estos recursos hacia objetivos comunes para obtener una mayor rentabilidad social.

- Objetivación y homogeneización de las condiciones de prestación y financiación de los servicios públicos. Garantizando la provisión sostenida de las prestaciones en todo el territorio de la Comunitat Valenciana.

- Homogenizar la atención primaria de los servicios sociales en el conjunto de la Comunitat Valenciana, teniendo en cuenta las peculiaridades territoriales.

Las concretas actuaciones para la Mancomunidad con quien se suscribe este contrato programa se establecen en las fichas de los servicios o programas que se anexan al mismo.

CUARTA.- COMPROMISOS Y OBLIGACIONES DE AMBAS PARTES.

La Diputación, así como la Mancomunidad del Alto Vinalopó, tienen las obligaciones, que seguidamente se indican, establecidas en el artículo 19, apartado primero, del Decreto 38/2020:

a) Ejercer las competencias y atribuciones que establece la Ley de Servicios Sociales Inclusivos.

b) Hacer efectivo el sistema de responsabilidad financiera compartida previsto en la Ley de Servicios Sociales Inclusivos.

Asimismo, de conformidad con el artículo 22 del Decreto 38/2020, tanto la Conselleria de Igualdad y Políticas inclusivas como la Mancomunidad del Alto Vinalopó designarán a las personas técnicas que componen las comisiones técnicas de

seguimiento y evaluación de los contratos programas.

La Mancomunidad tiene, además las obligaciones establecidas en el artículo 19, apartado 3 al 7, del Decreto 38/2020:

a) La obligación de justificar el gasto y la actividad realizada para cada servicio incluido en el contrato programa, mediante la documentación administrativa justificativa del gasto, conforme a lo establecido en la cláusula Sexta. Asimismo, deberá asumir la continuidad en los servicios y programas acordados en el contrato programa.

b) Recoger los indicadores sociales que la Conselleria solicite, que deberán constar en la memoria de actividades.

c) Aportar informe de la Mesa General de negociación correspondiente, respecto a las materias incluidas en el contrato programa que deben ser objeto de negociación.

d) Explicitar el convenio colectivo y/o acuerdo de aplicación al personal de la Mancomunidad.

e) Deberá cumplir con la normativa de ratio de personal mínima establecida en la Ley 3/2019, incorporando los puestos de trabajo a su plantilla.

f) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, o en su caso, haber suscrito convenio de fraccionamiento o aplazamiento de deudas con la Administración correspondiente, debiendo aportar Declaración responsable al efecto.

g) Estar al corriente de sus obligaciones notificadas con anterioridad al 31 de diciembre de 2022, respecto de la Diputación, derivadas de cualquier ingreso, debiendo aportar Declaración responsable al efecto.

h) Identificar los servicios incluidos en el contrato programa con los símbolos o anagramas competentes para su provisión añadiendo la leyenda: «Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales», de acuerdo con el artículo 7 de la Ley 3/2019 de Servicios Sociales Inclusivos, así como la disposición adicional sexta del Decreto 59/2019, de 12 de abril, del Consell, de ordenación del sistema público valenciano de servicios sociales.

i) La Mancomunidad estará obligada a cumplir todas las instrucciones y demás directrices que la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas dicte en materia de servicios sociales. Cuando se trate de ayudas financiadas con fondos finalistas las entidades locales seguirán las instrucciones relacionadas con la presentación y evaluación de proyectos.

j) La Mancomunidad está obligada a presentar toda aquella documentación justificativa que sea solicitada por la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y

Políticas Inclusivas y por la Diputación Provincial de Alicante.

k) La Mancomunidad deberá presentar certificación suscrita por el órgano u órganos competentes en la que quede justificado que dispone, en los presupuestos en vigor y con carácter plurianual, de los respectivos créditos suficientes para atender las diferentes obligaciones económicas que se deriven de la suscripción del contrato programa.

En el caso de que no pueda ser aportada la certificación con carácter plurianual por causas justificadas por parte de la Mancomunidad, se deberá emitir una certificación durante el primer mes de cada anualidad, que acredite que dispone de los respectivos créditos suficientes para atender las diferentes obligaciones económicas que se derivan de la suscripción del contrato programa.

QUINTA.- FORMA DE PAGO.

El pago del importe financiado será el siguiente:

a) Se anticipará un 85% del importe anual de la subvención (260.816,10 euros), tras la concesión de la misma en la primera anualidad, así como, en cada anualidad siguiente durante la vigencia del contrato-programa.

b) El resto se abonará tras la aportación y comprobación de la documentación, establecida en la cláusula Sexta, justificativa de la efectiva y correcta aplicación del importe inicialmente anticipado por parte del beneficiario del gasto objeto de la subvención otorgada en la anualidad, que será en todo caso realizada durante el mes de enero de la siguiente anualidad, así como, en cada anualidad siguiente durante la vigencia del contrato-programa.

SEXTA.- SISTEMA DE JUSTIFICACIÓN DE LA OBLIGACIÓN PRESUPUESTARIA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 d) del Decreto 38/2020, la Mancomunidad del Alto Vinalopó deberá aportar a los efectos de justificación con carácter anual, la siguiente documentación, relativa a los gastos de todo el año, durante el mes de enero de la siguiente anualidad:

a) Impreso 1A, debidamente cumplimentado, en el que se hará constar la aplicación de la subvención concedida, con referencia a los pagos efectuados o al reconocimiento de las correspondientes obligaciones, y cuyo importe deberá ascender, como mínimo, a 333.473,51 euros, de conformidad con el desglose de gastos que figura en el apartado primero, procediéndose en otro caso a la reducción proporcional.

b) Declaración responsable, o incluida en el Impreso 1A, sobre estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

c) La certificación de la secretaría municipal de todos los profesionales

financiados a través del contrato programa.

d) Una memoria justificativa que acredite el cumplimiento de las acciones y actividades contempladas en el anexo de fichas correspondiente, firmada por la dirección de los servicios sociales municipales y por órgano competente en el área de servicios sociales de la Mancomunidad, sin perjuicio de la memoria final de todo el periodo de vigencia del contrato programa.

e) Documentación gráfica acreditativa de la difusión realizada en las redes sociales de las que disponga la Entidad beneficiaria, debiendo contener, como mínimo, el objeto y el importe de la subvención concedida por la Diputación de Alicante.

La Entidad beneficiaria que no disponga de redes sociales deberá aportar declaración responsable del Presidente/a de la Mancomunidad, o certificado del Secretario o Secretario-Interventor de la Entidad beneficiaria, donde se haga constar que no dispone de redes sociales y se explique cómo se ha realizado la difusión.

El incumplimiento de esta obligación dará lugar al reintegro de la subvención concedida.

f) Cualquier otra documentación justificativa de la aplicación de los fondos recibidos y desarrollo de los servicios que sea requerida por la Excm. Diputación Provincial de Alicante o por la Conselleria d'Igualtat i polítiques inclusives, para la comprobación de la realización de las actuaciones técnicas y control financiero.

La documentación justificativa del gasto y de la actividad será presentada a través de la sede electrónica de la Diputación.

El importe a justificar será como mínimo 333.473,51 euros, ya que en caso contrario se reduciría proporcionalmente la subvención concedida, de manera que el abono de la segunda fracción de la misma (46.026,37 euros) se minoraría en la parte proporcional que correspondiera, en función del gasto efectivamente realizado y adecuadamente justificado, exigiéndose, si procediera, el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas como anticipo (260.816,10 euros) y los pertinentes intereses de demora, sin necesidad de nueva resolución del órgano concedente.

Los justificantes de los gastos quedarán a disposición de la Diputación.

La subvención concedida no será compatible con otras subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier otra Administración Pública o Entes públicos o privados.

La comisión técnica de seguimiento y evaluación de los contratos programas realizará un informe anual y un informe final de evaluación de ejecución y gasto, de acuerdo con la documentación justificativa presentada por la Mancomunidad ante la Excm. Diputación Provincial de Alicante.

El informe final de evaluación de ejecución y gasto emitido por la comisión técnica de seguimiento y evaluación será elevado para su validación por la comisión mixta de seguimiento y control.

SÉPTIMA.- CRITERIOS DE EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO PROGRAMA Y SU SEGUIMIENTO PERMANENTE.

La Mancomunidad del Alto Vinalopó enviará anualmente a la unidad administrativa de gestión de los contratos programa los datos e indicadores solicitados por la Conselleria relativos a la respectiva gestión de los mismos, desagregados por sexo y por grupos de edad, entre otros, según el artículo 20 del Decreto 38/2020, a través del sistema informático correspondiente.

Dicha evaluación se basará en los criterios de evaluación establecidos en cada ficha programa. Respecto a los aspectos del contrato programa que afecten a materias de obligada negociación, deberán adjuntar informe de evaluación de la Mesa General de Negociación.

La Comisión Técnica de seguimiento y evaluación de los contratos programas realizarán un informe anual y un informe final de evaluación de ejecución y gasto que será remitido a la unidad administrativa de gestión de los contratos programa para su conocimiento.

Los informes citados en el párrafo precedente serán elevados a la Comisión Mixta de seguimiento y control que valorará la supervisión de la ejecución del contrato programa, validará el informe final de evaluación de ejecución y gasto, y realizará las evaluaciones anuales de seguimiento.

OCTAVA.- CONTENIDOS Y CRITERIOS DE LA INFORMACIÓN COMPARTIDA.

El contrato programa, una vez suscrito, se publicará en los portales abiertos de la Diputación y de la Mancomunidad del Alto Vinalopó en aras de los principios de publicidad y transparencia.

También se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de acuerdo a lo regulado en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas, o norma que lo sustituya.

Así mismo, las partes se obligan a cumplir las previsiones del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos), y las específicas de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos

digitales, en cuanto a los datos personales que, como consecuencia de la ejecución, gestión u operaciones de control de este contrato programa, se tratan por cada una de estas o se comunican entre estas.

La Mancomunidad deberá aportar toda la información que se detalle en las fichas del contrato programa, a través del sistema informático creado al efecto. Los datos que se deriven de la realización de actividades contenidas en el contrato programa serán de titularidad compartida de la Generalitat con las entidades locales.

La Mancomunidad se compromete a enviar a efectos exclusivamente estadísticos, la información necesaria para la explotación de los datos, mediante descargas de los mismos, adaptadas a la última versión de la Interfaz SIUSS Web de Explotación de datos.

Aquellas entidades que no estén adheridas o utilizando la aplicación SIUSS como herramienta de gestión proporcionarán la información en el formato que se les exija.

NOVENA.- MODALIDAD DE FINANCIACIÓN.

La financiación de las referidas actuaciones se imputará a los fondos económicos de la Diputación Provincial de Alicante para el ejercicio 2023-2024, según el siguiente detalle:

DENOMINACIÓN DE LA APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA
SUBVENCIÓN A LA MANCOMUNIDAD DEL ALTO VINALOPÓ PARA ATENCIÓN PRIMARIA DE SERVICIOS SOCIALES	20.2312.4632600

Al ser el presupuesto plurianual estará condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente para las anualidades siguientes. El desglose por anualidades será:

- Anualidad 2023: 306.842,47 €
- Previsión anualidad 2024: 306.842,47 €

DÉCIMA.- CUANTÍA TOTAL DE LAS OBLIGACIONES ECONÓMICAS.

La cuantía total de las obligaciones económicas que asume, de una parte, la Diputación y, de otra, la Mancomunidad del Alto Vinalopó, detallando, por importes y ejercicios, la forma de realizar los pagos y la aplicación presupuestaria a la que se imputan, se fija en el presente contrato programa y en la Ficha Económica que se adjunta como anexo.

UNDÉCIMA.- PLAZO DE VIGENCIA Y SU EFICACIA.

El presente contrato programa tendrá vigencia desde el 1 de enero de 2023 y finalizará el 31 de diciembre de 2024.

No obstante, se podrá modificar dicho período de vigencia, bien en función de los resultados de la evaluación continua del contrato programa o bien en función de que pueda ser revisado, de acuerdo con las modificaciones del marco normativo que eventualmente se puedan producir.

El contrato programa podrá ser actualizado o modificado, por acuerdo de las partes, mediante la incorporación de las addendas. La actualización o modificación del contrato programa, a través de las addendas, podrá iniciarse a instancia de cualquiera de las partes, cuando el objetivo sea la ampliación de nuevos servicios o prestaciones a los acordados en el ejercicio 2023.

La petición a instancia de la Mancomunidad se efectuará preferentemente en el primer semestre de cada ejercicio, en dicha solicitud constará la propuesta de presupuesto total, así como la aportación que efectuará la Mancomunidad.

En el supuesto de que se produzcan modificaciones del marco normativo producido por el desarrollo básico de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana, de conformidad con el artículo 24 del Decreto 38/2020, de 20 de marzo, del Consell, se podrá proceder a la revisión del contrato programa.

DUODÉCIMA. CAUSAS DE EXTINCIÓN, FORMA DE FINALIZACIÓN DE LAS ACTUACIONES EN EJECUCIÓN Y EFECTOS.

1. El contrato programa se extingue por las siguientes causas:

- a) El cumplimiento de las actuaciones que constituyeron su objeto.
- b) El transcurso de su plazo de vigencia sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por alguna de las partes firmantes.
- d) El acuerdo de las partes firmantes.
- e) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del contrato programa.
- f) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el propio contrato programa, así como en la restante normativa que resulte de aplicación.

2. En el caso previsto en la letra c), cualquiera de las partes deberá notificar a la otra por escrito un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos, de acuerdo con el procedimiento administrativo común.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia

de la causa de resolución y se entenderá resuelto el contrato programa. La resolución del contrato programa por esta causa conllevará la indemnización de los perjuicios causados, sin perjuicio del reintegro de las cantidades que resultaren de la liquidación.

DECIMOTERCERA.- JURISDICCIÓN A LA QUE SE SOMETERÁN LAS CUESTIONES LITIGIOSAS QUE PUEDAN SURGIR RESPECTO DEL CONTRATO PROGRAMA.

La Comisión Mixta de Seguimiento y Control resolverá aquellas cuestiones técnicas que la Comisión Técnica de Seguimiento y Evaluación no pueda resolver. La resolución de las controversias que pudieran plantearse sobre la interpretación y ejecución del presente contrato programa deberán solucionarse de mutuo acuerdo entre las partes, a través de la Comisión Mixta de Seguimiento y Control.

Si no pudiera conseguirse este acuerdo, las partes podrán interponer recurso contencioso-administrativo. Los posibles litigios deberán ser resueltos de conformidad con lo que se dispone en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Ficha General de coordinación interadministrativa
y de colaboración financiera

Mancomunidad del Alto Vinalopó

La Ley de servicios sociales en sus artículos 42 y siguientes establece que el diseño de la planificación de servicios sociales corresponderá a la Conselleria competente en materia de servicios sociales, definiendo los objetivos, metas estrategias y directrices a seguir en el Sistema Público Valenciano de servicios sociales.

Primero.- Marco normativo de aplicación.

El Marco normativo de aplicación al que está sujeto el contrato programa será por parte de la Generalitat Valenciana, la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana que tiene por objeto configurar el marco jurídico de actuación de los poderes públicos valencianos en el ámbito de los servicios sociales, dado su carácter de interés general para la Comunitat Valenciana, así como, el Decreto 38/2020, de 20 de marzo, del Consell, de coordinación y financiación de la atención primaria de servicios sociales, así como, toda normativa de aplicación en materia de autorización, registro y desarrollo de aplicación a los diferentes servicios que se prestarán mediante centros o programas. También será de aplicación la normativa que se desarrolle con posterioridad y que le pueda ser de aplicación por su ámbito competencial.

En el caso de las entidades locales, además de esta, toda aquella que por su ámbito competencial les sea de aplicación, no obstante, se debe incluir el convenio

colectivo o acuerdo de aplicación al personal de la entidad correspondiente.

Convenio colectivo de aplicación en el ámbito local	II Acuerdo Marco entre la Federación Valenciana de Municipios y Provincias y las organizaciones sindicales CC.OO., UGT y CSIF, para el personal al servicio de las Administraciones Locales de la Comunidad Valenciana.
---	---

Segundo.- Descripción de la distribución de competencias.

La distribución de competencias entre las partes del convenio plurianual interadministrativo “contrato programa”, de acuerdo con lo dispuesto en la citada Ley, corresponden:

Generalitat Valenciana (Art.28 Ley 3/2019 de servicios sociales inclusivos).

- La elaboración, desarrollo y aprobación del Plan estratégico de servicios sociales de la Comunitat Valenciana, así como de sus instrumentos de ejecución, con la participación de las entidades locales.
- La elaboración, desarrollo y aprobación de la Cartera de prestaciones del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales y del Mapa de servicios sociales de la Comunitat Valenciana.
- La elaboración y la aprobación del Plan de infraestructuras de servicios sociales a los que se refiere el artículo 109 de esta ley.
- La determinación del sistema de bonificaciones o exenciones de las tasas de los servicios públicos prestados, en los términos establecidos en la normativa aplicable.
- El aseguramiento de la suficiencia financiera, técnica y de recursos humanos de las prestaciones garantizadas que sean objeto de su competencia, dentro del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales.
- La coordinación de las actuaciones, prestaciones y servicios del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales, así como la elaboración y el desarrollo de protocolos de coordinación entre las administraciones públicas valencianas, entre las Consellerías que, directamente o indirectamente, tengan competencias en materia de derechos sociales, y con otros sistemas de protección social que puedan confluir en áreas concretas de la intervención social.
- El diseño de criterios generales de organización y funcionamiento de los servicios y modelos de intervención de la atención primaria
- Las funciones de registro, autorización, acreditación y supervisión, así como las de inspección, control de la calidad, potestad sancionadora y cuantas otras le sean atribuidas por la normativa vigente.
- El estudio, investigación, divulgación y evaluación de las situaciones de necesidades sociales que se planteen en el ámbito de los servicios sociales, con objeto de conocer sus causas y articular los medios oportunos para su prevención, rehabilitación,

atención e intervención, así como la identificación de las localizaciones territoriales con mayor vulnerabilidad.

- El diseño de instrumentos de recogida de información y su tratamiento estadístico, con desagregación de datos por género, así como por diversidad funcional o discapacidad, entre otras variables, a los efectos de evaluación y planificación en materia de servicios sociales, así como el desarrollo reglamentario de los instrumentos técnicos comunes de intervención social.
- La supervisión y la evaluación de la calidad en la provisión de los servicios sociales y establecer los mecanismos necesarios para su seguimiento continuo.
- La coordinación y supervisión de las competencias ejercidas por los organismos y entidades del sector público instrumental que tenga adscritos.
- Cualesquiera otras competencias que les sean atribuidas por una disposición legal y por la normativa vigente.

Entidades Locales (Art.29 Ley 3/2019 de Servicios Sociales Inclusivos).

- Detección y estudio de las situaciones de necesidad social en su ámbito territorial, fomentando la colaboración con todos sus agentes sociales.
- La provisión y la gestión de los servicios sociales de atención primaria de carácter básico a los que hace referencia el artículo 18.1.
- La dotación de espacios, equipamientos y el personal suficiente y adecuado para la provisión de las prestaciones de la atención primaria.
- Los servicios de infancia y adolescencia, diversidad funcional o discapacidad y trastorno mental crónico de la atención primaria de carácter específico regulados en la Ley 3/2019.
- La colaboración en las funciones de inspección y control de la calidad de acuerdo con la legislación autonómica.
- La supervisión de casos, la formación, la asistencia técnica y la orientación de las personas profesionales del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales de su ámbito competencial.
- La garantía de la suficiencia financiera, técnica y de recursos humanos de las prestaciones garantizadas que sean objeto de su competencia dentro del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales, con la colaboración de la Generalitat o la diputación provincial correspondiente.
- Cualquier otra competencia que les sea atribuida por una disposición legal y por la normativa vigente.
- Las competencias que establece el artículo 28.1, y los municipios de la Comunitat Valenciana, por sí solos o agrupados, de conformidad con la normativa de régimen local, así como de aquella normativa de ámbito estatal y autonómico que sea aplicable, tendrán las competencias propias que establece el artículo 29.1 de la Ley 3/2019.

Tercero.- Descripción de la distribución de la financiación asignada a cada una de las partes del contrato programa, de conformidad con la normativa que sea de

aplicación.

La descripción de la distribución de la financiación asignada a cada una de las partes del contrato programa aparece reflejada en la Ficha Económica del contrato programa, respondiendo a las disposiciones transitorias cuarta y quinta de la Ley 3/2019 de servicios sociales inclusivos.

Transitoriamente en el ámbito de personal y prestaciones serán de aplicación lo establecido en las fichas Económica y de Servicio durante 2023, pudiendo producirse variaciones fruto de las comisiones de estudio establecidas en el órgano de coordinación y colaboración interadministrativa.

Cuarto.- Referencia a la planificación y evaluación estratégica.

Respecto a la planificación y evaluación estratégica, cabe señalar que el Plan estratégico de servicios sociales de la Comunitat Valenciana, Plan estratégico zonal y sistemas de información están en fase de diseño y, en consecuencia, la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas no ha definido aún el modelo común para elaborar los planes de actuación local en materia de servicios sociales que deberán estar alineados con el Plan estratégico de servicios sociales de la Comunitat Valenciana.

Por este motivo el calendario de las acciones a desarrollar en el periodo 2021-2024 referidas al plan estratégico de servicios sociales de la Comunitat Valenciana, Plan estratégico zonal quedaron para el año 2021 sin efecto, a excepción de la aportación anual de la información necesaria, obligación de las entidades locales para elaborar los indicadores generales y comunes del seguimiento y evaluación.

Ficha Equipo de atención primaria de carácter básico

Mancomunidad del Alto Vinalopó

1. Justificación de la acción.

La Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana, por la cual se regula el sistema de servicios sociales en el ámbito de la Comunitat Valenciana, estructura el sistema público de servicios sociales en dos niveles de atención, mutuamente complementarios y de carácter continuo, integrado y sinérgico: atención primaria y atención secundaria.

El nivel de atención primaria se configura como el nivel más próximo de acceso al Sistema Público Valenciano de servicios sociales, tiene un carácter universal, un enfoque comunitario y está orientado a la prevención e intervención con personas, familias o unidades de convivencia, grupos y comunidades. La atención primaria de carácter básico es generalista y polivalente.

El Equipo de Servicios Sociales de Atención Primaria Básica, a subvencionar por

Diputación es el formado por los profesionales de intervención social, de apoyo jurídico y administrativo responsable. Este equipo desarrolla su tarea de manera integral y con unidad de acción, a nivel individual, grupal y comunitario, considerando a la persona el núcleo de las actuaciones a realizar dando cohesión a los Servicios Sociales de Proximidad.

En la citada Ley 3/2019, en el Capítulo IV del Título III «Intervención de las personas profesionales de servicios sociales e instrumentos técnicos», se regulan los equipos, la ratio así como la intervención profesional.

2. Objetivos que se tienen que lograr.

2.1. Generales:

- Consolidar y mantener el equipo de atención primaria de carácter básico, con la implementación de las figuras profesionales de la Ley 3/2019 de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana, así como las posteriores modificaciones que se puedan producir en el desarrollo de la ley.
- Desarrollar una red homogénea de profesionales, dependientes de las entidades locales, para la atención primaria de carácter básico, por medio de su atención, valoración y asignación de prestaciones, ayudas, recursos y programas.
- Coordinar con la atención primaria de carácter específico y la atención secundaria, así como con otros sistemas públicos de protección social, bajo el principio de unidad de acción.
- Garantizar una prestación de los servicios correcta, eficaz y eficiente.
- Fomentar la investigación, la gestión de conocimiento, su transferencia aplicada y la innovación social en el ámbito de los servicios sociales.

2.2. Específicos:

- Cumplir y consolidar la ratio de profesionales que establece el artículo 65 de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana, así como la normativa que la desarrolle, especialmente el decreto de tipologías.
- Cumplir el contenido de los programas y las prestaciones específicas de atención primaria básica de Servicios Sociales.
- Implantar las prestaciones profesionales, económicas y tecnológicas.
- Transferir los datos solicitados por la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas en el formato pedido y pertinente que se requiera.
- Los servicios sociales municipales que no están adheridos y/o utilizando la aplicación SIUSS como herramienta de gestión proporcionarán obligatoriamente la información en el formato que exija el Ministerio.
- Atender las situaciones individuales, familiares o de la unidad de convivencia de urgencia social.

3. Acciones que se tienen que desarrollar:

Acción	Responsable	2023	2024
Consolidar y mantener el equipo de atención primaria de carácter básico, con la implementación de figuras profesionales de la Ley 3/2019, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana, así como las posteriores modificaciones que se puedan producir en el desarrollo de esta Ley.	Mancomunidad del Alto Vinalopó	X	X
Desarrollar un equipo interdisciplinar de acuerdo al Modelo Valenciano de Servicios Sociales.	Mancomunidad del Alto Vinalopó	X	
Recoger los datos cuantitativos y cualitativos (indicadores) solicitados por la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, mediante el programa informático correspondiente.	Mancomunidad del Alto Vinalopó	X	X
Diseñar los criterios generales de organización y funcionamiento de los servicios y modelos de intervención de la atención primaria.	Mancomunidad del Alto Vinalopó	X	
Supervisar y evaluar la calidad en la provisión de los Servicios sociales y establecer los mecanismos necesarios para su seguimiento continuo.	Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas	X	X
Prestar la asistencia técnica y económica y la supervisión que garantice a los ayuntamientos, especialmente a los de menor población, capacidad económica y/o de gestión, el ejercicio de sus competencias en materia de servicios sociales.	Diputación de Alicante	X	X
Revisar la ratio en función de indicadores de necesidad.	Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas	X	X
Adaptar a las nuevas necesidades los perfiles profesionales oportunos.	Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas		X

3.1. Mancomunidad del Alto Vinalopó.

- Dirección y gestión directa de los servicios, de acuerdo con la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana, así como, posterior normativa de desarrollo de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana.
- Velar por el cumplimiento de las funciones de la atención primaria básica enumeradas en el artículo 17.1. de Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana.
- La provisión y la gestión de los servicios sociales de atención primaria de carácter básico a los cuales hace referencia el artículo 18.1., de conformidad con el artículo 29.1.b) de la Ley 3/2019 de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana.
- La dotación de personal suficiente y adecuado para la provisión de las prestaciones de la atención primaria, de conformidad con el artículo 29.1.c) de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana.
- Consolidación de plantilla según establece la disposición transitoria sexta de la citada Ley 3/2019.
- Constitución de la Comisión técnica de valoración y seguimiento de prestaciones económicas y la Comisión de intervención social, así como el resto de comisiones derivadas de la Ley 3/2019 o el Decreto 38/2020, de 20 de marzo,

de coordinación y financiación de la atención primaria de servicios sociales.

3.2. Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas.

- Supervisar y evaluar la calidad en la provisión de los servicios sociales y establecer los mecanismos necesarios para su seguimiento continuo, de conformidad con el artículo 28.1.n) de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana.
- Diseñar los criterios generales de organización y funcionamiento de los servicios y modelos de intervención de la atención primaria, de conformidad con el artículo 28.1.g) de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana.
- Establecer criterios de actuación mínimos comunes para todas las zonas básicas.
- El estudio, investigación, divulgación y evaluación de las situaciones de necesidades sociales que se plantean en el ámbito de los servicios sociales, a fin de conocer sus causas y articular los medios oportunos para su prevención, rehabilitación, atención e intervención, así como la identificación de las localizaciones territoriales con mayor vulnerabilidad, de conformidad con el artículo 28.1.l) de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana.
- Inspeccionar el buen funcionamiento de la atención primaria básica y especialmente los equipos de atención primaria de carácter básico.

4. Recursos que se tienen que emplear.

4.1. Mancomunidad del Alto Vinalopó.

Recursos humanos:

El equipo de personas profesionales de la zona básica de servicios sociales constituye el núcleo de intervención del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales y sus funciones son las enumeradas en la Sección primera, del Capítulo II del Título III del Decreto 38/2020, de 20 de marzo, de coordinación y financiación de la atención primaria de servicios sociales.

En el artículo 64 de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana, establece que este equipo estará compuesto, entre otros, por:

- El equipo de intervención social.
- Personas profesionales de apoyo jurídico y administrativo.

El equipo de intervención social estará formado por personas con titulación universitaria en las disciplinas o las áreas de conocimiento de trabajo social, educación social y psicología, además de por personas con formación profesional en integración social. Los equipos de intervención social podrán incorporar otras

figuras profesionales con titulación universitaria en pedagogía y otras disciplinas o áreas de conocimiento procedentes de los ámbitos de las ciencias sociales y de la salud, entre otras. Igualmente, podrán incorporar a personas con formación profesional en el ámbito de servicios socioculturales y en la comunidad, entre otras.

Las entidades locales podrán solicitar, a través de la Dirección General de Atención Primaria y Autonomía Personal, la autorización para la modificación de la composición de los equipos, bien para facilitar la continuidad de profesionales ya contratados o por necesidad funcionales específicas, siempre que se disponga de todas las figuras profesionales financiadas por el contrato programa para garantizar un equipo multidisciplinario.

Así mismo, la ratio mínima de este equipo profesional de la zona básica está establecido en el artículo 65 y la disposición final segunda de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana.

EQUIPO DE INTERVENCIÓN SOCIAL				
PERFIL PROFESIONAL	Fecha efecto	2023 n.º trabajadores	Fecha efecto	2024 n.º trabajadores
TRABAJADOR/A SOCIAL	01/01/2023	3,5	01/01/2024	3,5
COORDINADOR/A TRABAJADOR/A SOCIAL	01/01/2023	1	01/01/2024	1
PSICÓLOGO/A PEDAGOGO/A	01/01/2023	1	01/01/2024	1
EDUCADOR/A SOCIAL	01/01/2023	1	01/01/2024	1
TOTAL		6,5		6,5

Condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente

PERSONAS PROFESIONALES DE APOYO JURÍDICO ADMINISTRATIVO				
PERFIL PROFESIONAL	Fecha efecto	2023 n.º trabajadores	Fecha efecto	2024 n.º trabajadores
ASESOR/A JURÍDICO	01/01/2023	0,5	01/01/2024	0,5
PERSONAL ADMINISTRATIVO	01/01/2023	1,5	01/01/2024	1,5
TOTAL		2		2

Condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente

Financiación:

- La aportación de la entidad local será de acuerdo con los módulos de personal establecidos en la Disposición adicional decimoctava de la Ley 9/2022, de 30 de diciembre de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2023.
- La entidad local tiene que aportar, como mínimo, la cantidad según el importe que consta en la ficha económica.

Recursos materiales:

- Disponer de espacios y equipamiento adecuados y de material didáctico necesario.
- Los recursos logísticos y de infraestructura necesarios para el correcto desarrollo de las tareas de los profesionales y de la atención a las personas usuarias del servicio.
- Mantenimiento de las infraestructuras y los equipamientos de atención primaria, que se realizará con cargo a la entidad titular.

4.2. Excma. Diputación Provincial de Alicante.

- La aportación de la Diputación será de acuerdo con los módulos de personal establecidos en la Disposición adicional decimoctava de la Ley 9/2022, de 30 de diciembre de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2023.
- La Diputación aportará la cantidad según el importe que consta en la ficha económica.

4.3. Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas.

- Los módulos de financiación del personal del equipo de atención primaria básica serán los establecidos en la Disposición adicional decimoctava de la Ley 9/2022, de 30 de diciembre de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2023.

En el 2023 los módulos son los siguientes:

Equipo de intervención y Personas profesionales de apoyo jurídico y administrativo:

- Técnicos A1/A2 del equipo de intervención y asesores jurídicos: 33.650 euros/año. (Financiación Diputación 92%)
- TIS y Personal administrativo: 24.000 euros/año. (Financiación Diputación 92%)

5. Evaluación.

- Recoger los indicadores de evaluación que recoge el programa informático.
- Certificación del gasto hecho por la Intervención de la Mancomunidad.
- Certificación de la secretaría municipal de todos los profesionales que componen el equipo de la zona básica de servicios sociales, desglosados por figuras profesionales financiadas a través del contrato programa, indicando entre otros los periodos de contratación.
- Memoria justificativa de gestión de las actividades realizadas, firmada por la coordinación de los servicios sociales municipales y por un órgano competente en el área de servicios sociales de la entidad local, sin perjuicio de la memoria final de todo el periodo de vigencia del contrato programa del Equipo de Atención Primaria de Carácter Básico.

- Cualquier otra documentación justificativa que sea requerida por la Conselleria de Igualdad y políticas inclusivas o por la Diputación de Alicante, para la correcta comprobación técnica y financiera del servicio.

6. Indicadores.

Una Comisión derivada del Órgano de colaboración y coordinación interadministrativa estudiará y desarrollará los indicadores para la recogida de información de datos del Sistema Público de Servicios Sociales.

Servicio de atención primaria de carácter básico.

Ficha Servicio de acogida y atención ante situaciones de necesidad social.

Mancomunidad del Alto Vinalopó

1. Justificación de la acción.

La Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana, especifica en el artículo 18.1 que los servicios sociales de atención primaria de carácter básico se organizan en diferentes servicios. En el apartado a) se encuadra el Servicio de acogida y atención ante situaciones de necesidad social que se encargará de la recepción, la atención y el diagnóstico en las situaciones de necesidades personales y familiares, proporcionando la adecuada información, orientación y asesoramiento sobre las diferentes prestaciones del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales.

El Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales, para la consecución de sus objetivos con equidad, calidad, y eficiencia, se estructura funcionalmente en dos niveles de atención, mutuamente complementarios y de carácter continuo, integrado y sinérgico: atención primaria y atención secundaria.

En la atención primaria se distinguen dos niveles de actuación: de carácter básico y de carácter específico. Centrándonos en el servicio de acogida y de atención ante situaciones de necesidad social, la actuación de la atención primaria será de carácter básico y se basará en una atención de carácter generalista y polivalente.

Una de las funciones de la atención primaria de carácter básico es la intervención interdisciplinaria, el objeto de la cual es mejorar la situación de necesidad, vulnerabilidad o riesgo.

2. Objetivos que se tienen que lograr.

2.1. Generales:

- Consolidar y mantener el Servicio de acogida y atención ante situaciones de necesidad social, conforme a la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales

inclusivos de la Comunitat Valenciana, así como las posteriores modificaciones que se pueden producir en el desarrollo en la ley.

- Informar, orientar y asesorar a la población de la zona básica, facilitando su conocimiento y acceso a las prestaciones.
- Diagnosticar la situación individual o social de la persona, familia o unidad de convivencia y del entorno comunitario.
- Garantizar una atención integral, de carácter individual, familiar, grupal o comunitaria, a las personas que accedan al Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales, dando cobertura sus necesidades sociales.
- Garantizar la provisión de prestaciones en materia de servicios sociales en condiciones de calidad, eficiencia y equidad territorial.
- Realizar la prescripción y/o la propuesta de intervención con el pronóstico detectado.

2.2. Específicos:

- Informar, asesorar y orientar sobre las necesidades y los derechos objeto de los servicios sociales, los recursos disponibles y la manera de acceder a ellos, para garantizar el conocimiento necesario para acceder y utilizar adecuadamente los recursos del sistema público de servicios sociales.
- Detectar y estudiar las situaciones de necesidad social en su ámbito territorial, así como valorar las personas en situación de vulnerabilidad.
- Elaborar e implementar el Plan Personalizado de intervención social.
- Utilizar materiales técnicos (protocolos de actuación y buenas prácticas) sobre las prestaciones profesionales, económicas y tecnológicas.
- Dar respuesta a las situaciones de necesidad, vulnerabilidad o riesgo.
- Intervenir ante las situaciones de necesidades específicas de carácter individual, grupal, familiar o comunitario.

3. Acciones que se tienen que desarrollar:

Acción	Responsable	2023	2024
Informar, orientar y asesorar a las personas usuarias.	Mancomunidad del Alto Vinalopó	X	X
Garantizar el conocimiento necesario de los recursos del Catálogo de prestaciones del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales.	Mancomunidad del Alto Vinalopó	X	X
Constitución y desarrollo de la Comisión técnica de valoración y seguimiento de prestaciones económicas y la Comisión de intervención social, así como del resto de las comisiones derivadas de la Ley 3/2019, de 18 de febrero de Servicios Sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana o el Decreto 38/2020, de 20 de marzo, de coordinación y financiación de la atención primaria de Servicios Sociales.	Mancomunidad del Alto Vinalopó	X	
Recoger los datos cuantitativos y cualitativos (Indicadores) solicitados por la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas mediante el programa informático correspondiente.	Mancomunidad del Alto Vinalopó	X	X
Supervisar y evaluar la calidad en la provisión de los Servicios sociales y establecer los mecanismos necesarios para su	Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas	X	X

Acción	Responsable	2023	2024
seguimiento continuo.			
Prestar la asistencia técnica y económica y la supervisión que garantice a los ayuntamientos, especialmente a los de menor población, capacidad económica y/o de gestión, el ejercicio de sus competencias en materia de servicios sociales.	Diputación de Alicante	X	X
Diseñar los criterios generales de organización y funcionamiento de los servicios y modelos de intervención de la atención primaria.	Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas	X	
Conocer y aportar a los municipios el impacto provocado con el servicio de acogida y atención.	Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas	X	X
Evaluar el funcionamiento de las comisiones creadas derivadas de la Ley 3/2019.	Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas	X	X

3.1. Mancomunidad del Alto Vinalopó.

- Dirección y gestión directa de los servicios, de acuerdo con la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana, así como, la posterior normativa de desarrollo de la citada Ley 3/2019.
- Desarrollo y coordinación del servicio de acogida y atención ante situaciones de necesidad social.
- Informar, orientar y asesorar a las personas usuarias.
- Garantizar el conocimiento necesario de los recursos del catálogo de prestaciones del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales.
- Atender los gastos básicos de supervivencia.
- Constitución y desarrollo de la Comisión técnica de valoración y seguimiento de prestaciones económicas y la Comisión de intervención social, así como el resto de comisiones derivadas de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana o el Decreto 38/2020, de 20 de marzo, de coordinación y financiación de la atención primaria de servicios sociales.

3.2. Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas.

- Supervisar y evaluar la calidad en la provisión de los servicios sociales y establecer los mecanismos necesarios para su seguimiento continuo, de conformidad con el artículo 28.1.n) de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana.
- Diseñar los criterios generales de organización y funcionamiento de los servicios y modelos de intervención de la atención primaria, de conformidad con el artículo 28.1.g) de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana.
- Desarrollo de las instrucciones y protocolos necesarios para el desarrollo homogéneo del servicio.

4. Recursos que se tienen que emplear.

4.1. Mancomunidad del Alto Vinalopó.

- Las prestaciones ofrecidas por este servicio serán conforme a la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana:
 - Información, orientación y asesoramiento (artículo 36.1.a).
 - Análisis y valoración de las situaciones de necesidad (artículo 36.1.b).
 - Tramitar el reconocimiento de la situación de discapacidad y tramitar, valorar e informar la situación de dependencia (36.1.o).
 - Atención a las situaciones de urgencia social (artículo 36.1.m).
 - Tramitación de las Prestaciones económicas de urgencia (artículo 37.1.b).
- Disponer de espacios y equipamiento adecuados y de material didáctico necesario.
- Los recursos logísticos y de infraestructura necesarios para el correcto desarrollo de las tareas de los profesionales y de la atención a las personas usuarias del servicio.
- La aportación de la entidad local será de acuerdo con lo establecido anualmente en la Ley de Presupuestos de la Generalitat Valenciana y la disposición transitoria quinta de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana.
- La entidad local tiene que aportar, como mínimo, la cantidad según el importe que consta en la ficha económica.

4.2. Excma. Diputación Provincial de Alicante.

- La Diputación aportará la cantidad según el importe que consta en la ficha económica.

4.3. Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas.

- Inspeccionar el Servicio de acogida y atención ante situaciones de necesidad social.

5. Evaluación.

- Recoger los indicadores de evaluación que recoge el programa informático.
- Certificación del gasto hecho por la Intervención de la Mancomunidad, diferenciando cada tipología financiada y desglosada en la ficha económica.
- Memoria justificativa de gestión de las actividades realizadas, firmada por la coordinación de los servicios sociales municipales y por un órgano competente en el área de servicios sociales de la entidad local, sin perjuicio de la memoria final de todo el período de vigencia del contrato programa, de los diferentes programas desarrollados por el Servicio de acogida y atención ante situaciones de necesidad social.
- Memoria financiera de los gastos hechos distribuidos por prestaciones, profesionales, económicas y tecnológicas.
- Cualquier otra documentación justificativa que sea requerida por la Conselleria de

Igualdad y Políticas Inclusivas y por la Diputación para la correcta comprobación técnica y financiera del servicio.

6. Indicadores.

Una Comisión derivada del Órgano de colaboración y coordinación interadministrativa estudiará y desarrollará los indicadores para la recogida de información de datos del Sistema Público de Servicios Sociales.

Servicio de atención primaria de carácter básico
Ficha Servicio de promoción de la autonomía personal
Mancomunidad del Alto Vinalopó

1. Justificación de la acción.

La atención primaria de carácter básico se organiza en diferentes servicios que tienen como característica ser el primer referente para la ciudadanía, tener carácter universal y enfoque comunitario, carácter preventivo y de intervención, entre otras. Éstos quedan regulados en el artículo 18.1 de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana.

En estos servicios se encuadra el Servicio de promoción de la autonomía personal, que desarrollará la prevención, el diagnóstico y la intervención en situaciones de diversidad funcional o discapacidad, dependencia o vulnerabilidad, fomentando las relaciones convivenciales durante todo el ciclo vital de las personas.

La Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, en el artículo 2.1, define la autonomía como la capacidad de controlar, afrontar y tomar, por propia iniciativa, decisiones personales sobre cómo vivir de acuerdo con las normas y preferencias propias, así como de desarrollar las actividades básicas de la vida diaria.

El artículo 2.2 de esta Ley define dependencia como el estado de carácter permanente en que se encuentran las personas que, por razones derivadas de la edad, de una enfermedad o de una discapacidad, y ligada a la falta o pérdida de autonomía física, mental, intelectual o sensorial, les hace falta la atención de otra persona y/o de ayudas importantes para la realización de las actividades básicas de la vida diaria o, como en el caso de las personas con discapacidad intelectual o enfermedad mental, otros apoyos para su autonomía personal.

En el Servicio de promoción de la autonomía personal se distinguen diferentes programas:

Programa servicio de atención domiciliaria (SAD).

Servicio profesional de naturaleza preventiva y asistencial, para apoyar a la

autonomía individual o familiar mediante curas personales y/o la realización de las tareas domésticas, sociales, sanitarias y educativas en el domicilio, destinada a facilitar la realización de las actividades básicas de la vida diaria y las atenciones que puedan necesitar.

Hay que distinguir entre el SAD tramitado a través de la solicitud de Dependencia que se prestará según se indica en el Programa Individual de Atención (PIA) y el SAD tramitado a través de la entidad local que se prestará a aquellas personas, que presentan un estado de necesidad evidente y constatable, y no tengan reconocido grado y nivel de dependencia, según lo establecido en la Ley 39/2006 de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

Programas de atención a enfermos y familiares de ALZHEIMER.

El Alzheimer es devastador y genera graves impactos, no solo para quienes sufren la enfermedad, sino también para sus familiares cuidadores. Estos programas están enfocados a prevenir o a potenciar la autonomía de las personas afectadas por esta enfermedad.

Programas de promoción de la autonomía personal para personas con diversidad funcional.

Los programas de promoción de la autonomía personal desarrollarán la prevención, diagnóstico e intervención en situaciones de diversidad funcional o discapacidad, dependencia, vulnerabilidad o discriminación, fomentando las relaciones de convivencia. Estarán dirigidos a la población general que en cualquier momento de su ciclo vital necesiten la intervención planteada.

El programa individual de atención a personas con diversidad funcional tendrá en cuenta, para la organización de las actividades y programas a desplegar, la problemática concreta, así como su funcionamiento psicosocial, su participación en la comunidad y sus diferentes necesidades sociales, y evitará situaciones de deterioro y marginación, y procurará oportunidades, medios y posibilidades efectivas de rehabilitación, integración e inclusión social.

Programas de atención y participación a personas mayores.

Programas destinados a la organización de actividades de fomento de la convivencia y de apoyo comunitario para personas mayores.

2. Objetivos que se tienen que lograr.

2.1. Generales:

- Consolidar y mantener el Servicio de promoción de la autonomía personal

conforme a la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana, así como las posteriores modificaciones que se puedan producir en el desarrollo de la ley.

- Informar, orientar y asesorar a toda la población, facilitando su conocimiento y acceso a las prestaciones.
- Fomentar la autonomía personal, la inclusión social y la participación en la vida de la comunidad de las personas.
- Colaborar y coordinar con la atención primaria de carácter específico y con la atención secundaria, así como con otros sistemas públicos de protección social, bajo el principio de unidad de acción.
- Proporcionar recursos para la convivencia de personas con dificultades para su autonomía, tanto a personas dependientes como no dependientes.
- Trabajo en red y coordinación técnica con las entidades de iniciativa social que desarrollan programas en el territorio, así como la orientación técnica a estas entidades.

2.2. Específicos:

- Favorecer la permanencia de las personas dependientes en su domicilio y ajuste sociofamiliar.
- Atender situaciones de crisis personal o familiar.
- Colaborar con las familias, cuando por sí mismas no puedan atender totalmente las necesidades del usuario.
- Apoyar a las familias en sus responsabilidades de la vida diaria.

Programa servicio atención domiciliaria SAD.

- Favorecer en el usuario el desarrollo de capacidades personales y de hábitos de vida adecuados.
- Evaluación y desarrollo de las prestaciones necesarias para la atención de la situación de necesidad de las personas.

Programas de atención a enfermos y familiares de ALZHEIMER.

- Facilitar procesos de apoyo y de acompañamiento a las personas afectadas por Alzheimer.
- Fomentar la sensibilidad de la población frente a la problemática del Alzheimer para reducir el estigma y la discriminación, y facilitar procesos de inserción social de las personas afectadas.

Programas de atención a personas con diversidad funcional.

- Capacitar a las personas destinatarias del programa para desarrollar una vida independiente, reduciendo de este modo, la necesidad de institucionalización.
- Facilitar a las personas destinatarias del programa las ayudas técnicas, productos

de apoyo y útiles necesarios, mediante la tramitación de las ayudas públicas disponibles, así como de las ayudas para eliminación de barreras sensoriales, cognitivas y físicas (arquitectónicas), adaptación funcional del hogar, del vehículo y ayudas para transporte, para que disfruten del máximo nivel de autonomía personal posible para el desarrollo de las actividades de la vida diaria.

- Mejorar la calidad de vida de las familias con miembros con diversidad funcional, para prevenir y tratar la desestructuración personal y/o familiar, apoyando a las familias para que adquieran las habilidades y los recursos necesarios con el fin de superar las dificultades que se derivan de la discapacidad.

3. Acciones que se tienen que desarrollar.

Acción	Responsable	2023	2024
Informar, orientar y asesorar a las personas usuarias, para favorecer la permanencia de las personas en su domicilio y ajuste sociofamiliar mediante el Servicio de Ayuda a Domicilio.	Mancomunidad del Alto Vinalopó	X	X
Garantizar el conocimiento necesario de los recursos del Catálogo de prestaciones de Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales.	Mancomunidad del Alto Vinalopó	X	X
Constitución y desarrollo de la Comisión técnica de valoración y seguimiento de prestaciones económicas y la Comisión de intervención social, así como el resto de las comisiones derivadas de la ley 3/2019, de 18 de febrero, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana o el Decreto 38/2020, de 20 de marzo, de coordinación y financiación de la atención primaria de servicios sociales.	Mancomunidad del Alto Vinalopó	X	
Recoger los datos cuantitativos y cualitativos (Indicadores) solicitados por la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas mediante el programa informático correspondiente.	Mancomunidad del Alto Vinalopó	X	X
Desarrollar los programas que se detallan en el contrato programa de acuerdo con las instrucciones y protocolos de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas	Mancomunidad del Alto Vinalopó	X	X
Supervisar y evaluar la calidad en la provisión de los Servicios sociales y establecer los mecanismos necesarios para su seguimiento continuo.	Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas	X	X
Prestar la asistencia técnica y económica y la supervisión que garantice a los ayuntamientos, especialmente a los de menor población, capacidad económica y/o de gestión, el ejercicio de sus competencias en materia de servicios sociales.	Diputación de Alicante	X	X
Diseñar los criterios generales de organización y funcionamiento de los servicios y modelos de intervención de la atención primaria	Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas	X	
Conocer y aportar a los municipios el impacto provocado con el servicio de autonomía personal.	Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas	X	X

Acción	Responsable	2023	2024
Evaluar el funcionamiento de las comisiones creadas derivadas de la Ley 3/2019	Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas	X	X

3.1. Mancomunidad del Alto Vinalopó:

- Dirección y gestión directa de los servicios de acuerdo con la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana, así como, posterior normativa de desarrollo de la citada Ley 3/2019.
- Coordinación del servicio de promoción de la autonomía personal.
- Informar, orientar y asesorar a las personas usuarias.
- Garantizar el conocimiento necesario de los recursos del Catálogo de prestaciones del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales.
- Constitución y desarrollo de la Comisión técnica de valoración y seguimiento de prestaciones económicas y la Comisión de intervención social, así como el resto de comisiones derivadas de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana o el Decreto 38/2020, de 20 de marzo, de coordinación y financiación de la atención primaria de servicios sociales.
- Realizar las contrataciones de profesionales, en su caso, y desarrollo de los diferentes programas desarrollados en la ficha.

3.2. Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas:

- Supervisar y evaluar la calidad en la provisión de los servicios sociales y establecer los mecanismos necesarios para su seguimiento continuo, de conformidad con el artículo 28.1.n) de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana.
- Diseñar los criterios generales de organización y funcionamiento de los servicios y modelos de intervención de la atención primaria, de conformidad con el artículo 28.1.g) de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana.
- Desarrollo de las instrucciones y protocolos necesarios para el desarrollo homogéneo del servicio.

4. Recursos que se tienen que emplear.

4.1. Mancomunidad del Alto Vinalopó:

- Las prestaciones ofrecidas por este servicio serán conforme a lo establecido la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana:
 - Atención domiciliaria, ayuda a domicilio y teleasistencia (artículo 36.1.h).
 - Prestaciones económicas: necesidades básicas, situaciones de urgencia social, desprotección, promoción de la autonomía personal (artículo

- 37.1.b).
- Prestaciones económicas vinculadas al servicio (artículo 37.1.d).
- Prestaciones económicas para cuidados en el entorno familiar (artículo 37.1.e).
- Prestaciones económicas de asistencia personal (artículo 37.1.f).
- Prestaciones económicas para la adquisición y mantenimiento de ayudas a la accesibilidad universal (artículo 37.1.g).
- Prestaciones tecnológicas (artículo 38).
- La entidad local tiene que dotar la estructura organizativa y las infraestructuras necesarias para el desarrollo del servicio.
- Disponer de espacios y equipamiento adecuados y de material didáctico necesario.
- Los recursos logísticos y de infraestructura necesarios para el correcto desarrollo de las tareas de los profesionales y de la atención a las personas usuarias del servicio.
- La aportación de la entidad local será de acuerdo con lo establecido anualmente en la Ley de Presupuestos de la Generalitat Valenciana y la disposición transitoria quinta de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana.
- La entidad local tiene que aportar, como mínimo, la cantidad según el importe que consta en la ficha económica.

4.2. Excma. Diputación Provincial de Alicante:

La Diputación aportará la cantidad según el importe que consta en la ficha económica.

5. Evaluación:

- Recoger los indicadores de evaluación que recoge el programa informático.
- Certificación del gasto hecho por la Intervención de la Mancomunidad diferenciando cada tipología financiada y desglosada en la ficha económica.
- Memoria justificativa de gestión de las actividades realizadas, firmada por la coordinación de los servicios sociales municipales y por un órgano competente en el área de servicios sociales de la entidad local, sin perjuicio de la memoria final de todo el período de vigencia del contrato programa, de los diferentes programas desarrollados por el Servicio de promoción de la autonomía personal.
- Memoria financiera de los gastos hechos distribuidos por prestaciones, profesionales, económicas y tecnológicas.
- Cualquier otra documentación justificativa que sea requerida por la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas para la correcta comprobación técnica y financiera del servicio.

6. Indicadores.

Una Comisión derivada del Órgano de colaboración y coordinación interadministrativa estudiará y desarrollará los indicadores para la recogida de información de datos del Sistema Público de Servicios Sociales.

Servicio de atención primaria de carácter básico
Ficha Servicio de prevención e intervención con las familias

Mancomunidad del Alto Vinalopó

1. Justificación de la acción.

La Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana, por la que se regula el Sistema de Servicios Sociales en el ámbito de la Comunitat Valenciana, estructura el sistema público de servicios sociales en dos niveles de atención, mutuamente complementarios y de carácter continuo, integrado y sinérgico: atención primaria y atención secundaria.

Los servicios sociales de atención primaria básica se organizan en forma de red sobre el territorio atendido al principio de descentralización, las características del núcleo de población y la incidencia de las necesidades de cobertura.

El desarrollo de programas de prevención y de intervención social dirigidos a personas, familias o grupos con dificultades en su desarrollo personal o social, o que se encuentran en situación de riesgo o vulnerabilidad, tiene como objetivo que esta intervención se dirija a potenciar y desarrollar cambios que aumenten sus habilidades para la resolución de conflictos, así como detectar y prevenir las causas que motivan las dificultades, especialmente familiares, educativas y de inserción sociolaboral.

Este servicio de prevención e intervención con las familias, se manifiesta a través de las entidades locales, de acuerdo con lo que establece el artículo 18.1.d), de la citada Ley 3/2019, de 18 de febrero, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana, en el cual se determina que este servicio será el encargado de la prevención y evaluación de las situaciones de riesgo, así como del diagnóstico social y de la intervención de carácter individual o familiar con la infancia y la adolescencia, las personas mayores y otras personas necesitadas de especial protección familiar.

2. Objetivos que se tienen que lograr.

2.1. Generales:

- Consolidar y mantener el Servicio de prevención e intervención con las familias, conforme a la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana, así como las posteriores modificaciones que se puedan producir en el desarrollo de la ley.
- Intervención profesional dirigida a asesorar, secundar y orientar a las familias o a algunos de sus miembros ante situaciones de vulnerabilidades, sobre todo

de los niños, niñas y adolescentes.

- Prevenir y atender las situaciones de riesgo que se producen en el marco de la familia o unidad de convivencia.
- Disponer de espacios donde llevar a cabo actividades que favorezcan la inclusión social.
- Fortalecer las familias, mejorar la calidad de vida e incrementar su peso específico en la sociedad.
- Diagnosticar y hacer propuesta de las situaciones de vulnerabilidad o riesgo para tomar las medidas pertinentes.

2.2. Específicos:

- Mejorar la información, la atención y el apoyo a las familias.
- Colaborar en el desarrollo del aprendizaje de habilidades sociales de las personas, familias y grupos que se encuentran en situación o riesgo de exclusión social.
- Detectar situaciones de vulnerabilidad en las familias.

3. Acciones que se han de desarrollar.

Acción	Responsable	2023	2024
Valorar y diagnosticar la situación individual o social de la persona, familia o unidad de convivencia y del entorno comunitario.	Mancomunidad del Alto Vinalopó	X	X
Desarrollar los programas necesarios para la intervención con las familias.	Mancomunidad del Alto Vinalopó	X	X
Garantizar el conocimiento necesario de los recursos del Catálogo de prestaciones del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales.	Mancomunidad del Alto Vinalopó	X	X
Constitución y desarrollo de la Comisión técnica de valoración y seguimiento de prestaciones económicas y la Comisión de intervención social, así como el resto de las comisiones derivadas de la ley 3/2019, de 18 de febrero, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana o el Decreto 38/2020, de 20 de marzo, de coordinación y financiación de la atención primaria de servicios sociales.	Mancomunidad del Alto Vinalopó	X	
Recoger los datos cuantitativos y cualitativos (Indicadores) solicitados por la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas mediante el programa informático correspondiente.	Mancomunidad del Alto Vinalopó	X	X
Supervisar y evaluar la calidad en la provisión de los Servicios sociales y establecer los mecanismos necesarios para su seguimiento continuo.	Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas	X	X
Prestar la asistencia técnica y económica y la supervisión que garantice a los ayuntamientos, especialmente a los de menor población, capacidad económica y/o de gestión, el ejercicio de sus competencias en materia de servicios sociales.	Diputación de Alicante	X	X
Diseñar los criterios generales de organización y funcionamiento de los servicios y modelos de intervención de la atención primaria	Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas	X	X
Conocer y aportar a los municipios el impacto provocado con el servicio de prevención e intervención con las familias.	Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas	X	X

Acción	Responsable	2023	2024
Evaluar el funcionamiento de las comisiones creadas derivadas de la Ley 3/2019	Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas	X	X

3.1. Entidad local:

- Dirección y gestión directa de los servicios de acuerdo con la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana, así como posterior normativa de desarrollo de la citada Ley 3/2019.
- Coordinación y desarrollo del servicio de prevención e intervención con las familias.
- Formación y asistencia técnica de las personas profesionales.
- Desarrollar los programas necesarios para la intervención con las familias.
- Constitución y desarrollo de la Comisión técnica de valoración y seguimiento de prestaciones económicas y la Comisión de intervención social, así como el resto de comisiones derivadas de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana o el Decreto 38/2020, de 20 de marzo, de coordinación y financiación de la atención primaria de servicios sociales.

3.2. Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas:

- Supervisar y evaluar la calidad en la provisión de los servicios sociales y establecer los mecanismos necesarios para su seguimiento continuo, de conformidad con el artículo 28.1.n) de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana.
- Diseñar los criterios generales de organización y funcionamiento de los servicios y modelos de intervención de la atención primaria, de conformidad con el establecido en el artículo 28.1.g) de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana.
- Desarrollo de las instrucciones y protocolos necesarios para el desarrollo homogéneo del servicio.

4. Recursos que se tienen que emplear.

4.1. Mancomunidad del Alto Vinalopó:

- Disponer de espacios y equipamiento adecuados, y de material didáctico necesario.
- Los recursos logísticos y de infraestructura necesarios para el correcto desarrollo de las tareas de los profesionales y de la atención a las personas usuarias del servicio.
- Las prestaciones ofrecidas por este servicio serán conforme a la ley 3/2019, de 18 de febrero, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana:

- Orientación individual, familiar o de la unidad de convivencia (artículo 36.1.c).
- Intervención familiar o de la unidad de convivencia (artículo 36.1.d).
- Mediación familiar (artículo 36.1.f).
- Apoyo a la mediación judicial (artículo 36.1.g).
- Atención psicosocial y socioeducativa (artículo 36.1.i).
- La aportación de la Mancomunidad será de acuerdo con lo establecido anualmente en la Ley de Presupuestos de la Generalitat Valenciana y la disposición transitoria quinta de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana.
- La Mancomunidad tiene que aportar, como mínimo, la cantidad según el importe que consta en la ficha económica.

4.2. Excma. Diputación Provincial de Alicante:

La Diputación aportará la cantidad según el importe que consta en la ficha económica.

4.3. Vicepresidencia de Igualdad y Políticas Inclusivas:

Inspección del servicio de prevención e intervención con las familias.

5. Evaluación:

- Hay que usar los indicadores de evaluación que recoge el programa informático.
- Certificación del gasto hecho por la Intervención de la Mancomunidad diferenciando cada tipología financiada y desglosada en la ficha económica.
- Memoria justificativa de gestión de las actividades realizadas, firmada por la coordinación de los servicios sociales municipales y por un órgano competente en el área de servicios sociales de la entidad local, sin perjuicio de la memoria final de todo el periodo de vigencia del contrato programa, de los diferentes programas desarrollados por el Servicio de prevención e intervención con las familias.
- Memoria financiera de los gastos hechos distribuidos por prestaciones, profesionales, económicas y tecnológicas.
- Cualquier otra documentación justificativa que sea requerida por la Conselleria de Igualdad y políticas inclusivas o por la Diputación de Alicante para la correcta comprobación técnica y financiera del servicio.

6. Indicadores.

Una Comisión derivada del Órgano de colaboración y coordinación interadministrativa estudiará y desarrollará los indicadores para la recogida de información de datos del Sistema Público de Servicios Sociales.

FICHA ECONÓMICA 2023 -2024

MANCOMUNIDAD DEL ALTO VINALOPÓ

BLOQUE A ATENCIÓN PRIMARIA DE CARÁCTER BÁSICO	PRESUPUESTO		PREVISIÓN PRESUPUESTO	
	2023		2024	
	Diputación	Mancomunidad	Diputación	Mancomunidad
Ficha Equipo de atención primaria de carácter básico Equipo de intervención social:				
• Trabajadores/as sociales	139.311 €	12.114 €	139.311 €	12.114 €
• Psicólogo/a - pedagogo/a	30.958 €	2.692 €	30.958 €	2.692 €
• Educador/a	30.958 €	2.692 €	30.958 €	2.692 €
• Indemnización por razón del servicio	1.557,64 €	0	1.557,64 €	0
Personas profesionales de apoyo jurídico administrativo:				
• Asesor/a jurídico	15.479 €	1.346 €	15.479 €	1.346 €
• Personal Administrativo	33.120 €	2.880 €	33.120 €	2.880 €
Coordinación	6.440 €	560 €	6.440 €	560 €
SUBTOTAL	257.823,64 €	22.284 €	257.823,64 €	22.284 €

SERVICIOS DE ATENCIÓN PRIMARIA BÁSICA				
Ficha Servicio de acogida y atención ante situaciones de necesidad social. Prestaciones económicas de urgencia:				
• Emergencia social. Ayudas económicas individuales.	9.297,14 €	1.033,01 €	9.297,14 €	1.033,01 €
Ficha Servicio de promoción de la autonomía personal. Convivencia. Ayuda a domicilio.	29.826,27 €	3.314,03 €	29.826,27 €	3.314,03 €
Menjar a casa	9.895,42 €	0	9.895,42 €	0
SUBTOTAL	49.018,83 €	4.347,04 €	49.018,83 €	4.347,04 €

TOTAL	306.842,47 €	26.631,04 €	306.842,47 €	26.631,04 €
--------------	---------------------	--------------------	---------------------	--------------------

Segundo.- Aprobar que el otorgamiento de la subvención se realice mediante el procedimiento de concesión directa, al amparo de lo previsto en el Artículo 22.2 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Artículo 12.1 a) de la Ordenanza General de Subvenciones de la Excm. Diputación Provincial de Alicante, al figurar la misma prevista nominativamente en el vigente Presupuesto de la Excm. Diputación Provincial.

Tercero.- Autorizar un gasto de 613.684,94 euros, con carácter plurianual, con

cargo a la aplicación presupuestaria 20.2312.4632600 del presupuesto vigente, distribuido de la siguiente forma :

Anualidad 2023 306.842,47 euros.

Anualidad 2024 306.842,47 euros.

Así como elevar el porcentaje de financiación correspondiente a 2024, al 100 por 100 del importe de la primera anualidad del Contrato Programa, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 174.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y el Artículo 84 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla el Capítulo I del Título VI de la citada Ley, adoptando el compromiso de consignar dicho importe en el presupuesto provincial para la Anualidad 2024.

Cuarto.- La disposición del gasto de las dos anualidades se efectuará en el momento en que la Excma. Diputación Provincial de Alicante y la Mancomunidad del Alto Vinalopó procedan a la firma del Contrato Programa de que se trata, y ello con cargo a la aplicación presupuestaria de referencia en el año 2023 y a la que se consigne al efecto en el año 2024.

4º CONTRATACION. Prórroga del plazo de duración del contrato de “Obras y servicios de mantenimiento y conservación de la Red Viaria Provincial. Anualidad 2020-2021 - Lote 1 : Demarcación Norte”.

Examinado el expediente relativo a la prórroga del plazo de duración del contrato MIX-60-066/2020 LOTE 1 “Obras y servicios de mantenimiento y conservación de la Red Viaria Provincial. Anualidad 2020-2021 - Lote 1: Demarcación Norte”; de conformidad con el Dictamen de la Comisión de Contratación, Innovación, Agenda Digital y Proyectos Europeos, por unanimidad de los presentes, se acuerda :

Primero.- Prorrogar desde el 24 de agosto de 2023 el contrato originario MIX-60-066/2020 LOTE 1 “Obras y servicios de mantenimiento y conservación de la Red Viaria Provincial. Anualidad 2020-2021 - Lote 1: Demarcación Norte”, celebrado en su Lote 1 con UTE MEDITERRÁNEO DE OBRAS Y ASFALTOS SL y VIVES DALMAU SL, con CIF U16764052 y domicilio en Alicante, calle Angelita Rodríguez Preciado número 7, portal 9, de conformidad con lo que autoriza el Artículo 29.4, párrafo quinto, de la Ley de Contratos del Sector Público, con el fin de garantizar la continuidad en la prestación del servicio hasta que comience la ejecución del nuevo contrato MIX60-088/2023 “Contrato mixto de obra y servicio para la conservación y explotación de la red viaria provincial”, que ha de reemplazar a aquel que se encuentra en preparación, en la fase de licitación que debe culminar con la adjudicación, previendo que su ejecución pueda dar comienzo, tras la correspondiente formalización contractual, el día 20 de noviembre de 2023, y en todo caso por un período máximo de nueve meses.

Segundo.- Autorizar y disponer un gasto por importe de 600.000,00 euros, a favor del contratista UTE MEDITERRÁNEO DE OBRAS Y ASFALTOS SL y VIVES DALMAU SL, para la financiación del importe al que podrán ascender las obligaciones económicas a cargo de la Diputación derivadas de la prórroga del contrato aprobada, con imputación a la aplicación presupuestaria 34.4531.2100100 del Presupuesto vigente.

Tercero.- Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, procede interponer recurso potestativo de reposición de los Artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante el mismo órgano provincial que lo ha dictado, con plazo de interposición de un mes desde la notificación, o bien recurso contencioso-administrativo conforme al Artículo 25 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ante el Juzgado de este orden de

Sesión Ordinaria
7 de junio de 2023

Alicante, con plazo de interposición de dos meses desde la notificación; sin perjuicio de lo anterior los interesados podrán ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

5º CONTRATACION. Adquisición de un inmueble en Benidorm para sede de la Diputación Provincial de Alicante en dicha localidad.

Se examina el expediente relativo a la aprobación del contrato V4O-219/2023 “Adquisición de un inmueble en Benidorm para sede de la Diputación Provincial de Alicante en dicha localidad”.

1.º Que, sobre la naturaleza y régimen jurídico de la contratación propuesta, la celebración del contrato patrimonial V4O-219/2023 “Adquisición de un inmueble en Benidorm para sede de la Diputación Provincial de Alicante en dicha localidad”, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, que atribuye al contrato de compraventa de bienes inmuebles el carácter de contrato privado, y que se regirá por la legislación patrimonial, según lo dispuesto en el artículo 26.2 de la misma Ley, se regirá, en cuanto a su preparación y adjudicación, en defecto de normas específicas - la mencionada legislación patrimonial, cuya cabecera ocupa la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (Ley del Patrimonio de las Administraciones Públicas), desarrollada por el Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, Reglamento General de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas -, por las Secciones 1.ª y 2.ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la citada Ley con carácter general, y por sus disposiciones de desarrollo, aplicándose supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo o, en su caso, las normas de derecho privado, según corresponda por razón del sujeto o entidad contratante, y en lo que respecta a su efectos, modificación y extinción, por el derecho privado. Conforme al artículo 27 de la misma Ley, será competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo las cuestiones que se susciten en relación con la preparación y adjudicación del contrato, y del civil las controversias que se susciten entre las partes en relación con los efectos y extinción del contrato, con excepción de las modificaciones contractuales citadas en las letras b) y c) del apartado 1 del mismo artículo. / El contrato patrimonial de compraventa inmobiliaria no tiene legalmente configurada la eventual sujeción a regulación armonizada, tampoco precisa, a ningún efecto legal, la determinación de su valor estimado, pese a lo cual, por aplicación analógica de la regla del artículo 101 de la Ley de Contratos del Sector Público, apartado 1, letra a), teniendo en cuenta el importe de su presupuesto base de licitación a determinar en la aprobación del expediente de contratación patrimonial, de 4.305.680,00 euros, al no incluir cuota del Impuesto sobre el Valor Añadido, se cifraría en ese mismo importe el valor estimado del contrato de compraventa de inmueble a celebrar. Para garantizar la uniformidad en su aplicación y la valoración homogénea de las ofertas de venta de inmueble que se

presenten al concurso, el presupuesto base de licitación a determinar no incluye previsión de cuota del Impuesto sobre el Valor Añadido, dado que, atendidas las características del inmueble a adquirir establecidas en el pliego de prescripciones técnicas, su compraventa, aun procediendo conceptuar la operación como sujeta al Impuesto sobre el Valor Añadido (conforme al artículo 4 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, lo sería únicamente si la entrega del bien fuera realizada por empresarios o profesionales a título oneroso, con carácter habitual u ocasional, en el desarrollo de su actividad empresarial o profesional; en caso distinto, la operación se conceptuará como transmisión patrimonial sujeta al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, conforme a lo establecido en el artículo 7.1 de su Ley reguladora, como transmisión onerosa por actos “inter vivos” de bienes integrantes del patrimonio de las personas físicas o jurídicas), la operación de compraventa a celebrar estará comprendida, con alta probabilidad, en el supuesto de exención del referido impuesto en operaciones interiores del artículo 20. Uno. 22.º. A) de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, como segunda o ulterior entrega de edificación, incluidos los terrenos en que se hallen enclavadas, cuando tengan lugar después de terminada su construcción o rehabilitación. / Contra los actos y decisiones del órgano de contratación relativos a la preparación y adjudicación del contrato patrimonial preparatorio del de la compraventa del bien inmueble que tiene por objeto, tipo contractual no incluido en el ámbito de los establecidos en el artículo 44.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, no procede la interposición del recurso especial en materia de contratación, sino recurso administrativo o contencioso-administrativo conforme a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

2.º Que, sobre las reglas de preparación y adjudicación del contrato, son requisitos necesarios para la celebración del presente contrato patrimonial de adquisición a título oneroso de bien inmueble V4O-219/2023 “Adquisición de un inmueble en Benidorm para sede de la Diputación Provincial de Alicante en dicha localidad”, de conformidad con lo establecido en la Ley del Patrimonio de las Administraciones Públicas (artículos 112, 115 a 121), y, en su desarrollo, por el Reglamento General de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas (artículos 22 a 36), en todo lo que conformen normas de la legislación patrimonial de la correspondiente Administración pública contratante, la Administración Local en nuestro caso, y, supletoriamente, en defecto de tales normas específicas - la legislación patrimonial a que alude el artículo 9.2 de la Ley de Contratos del Sector Público -, por lo establecido en la Sección 1.ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la citada Ley, en todo cuanto guarde congruencia con el ámbito patrimonial de la Administración Pública en el que se celebra el contrato. / 1) De entrada, cumplimentar las principales exigencias de la Ley de Contratos del Sector Público - artículos 1, 28.1 y 116, apartados 1 y 4, letra e) -, también de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas - artículo 116.3, a) - sobre la necesidad a

satisfacer con la prestación objeto del contrato a celebrar, establecidas en aras de asegurar, en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto, y el principio de integridad, una eficiente utilización de los fondos públicos destinados a la realización de prestaciones contractuales mediante el contrato que se propone celebrar, en cuanto a su definición previa, la determinación precisa de su naturaleza y extensión, así como la idoneidad del objeto y contenido del contrato para satisfacerlas, la iniciación del expediente de contratación motivando la necesidad del contrato, y su adecuada justificación en el expediente de contratación, cuya relación con el objeto del contrato deberá ser directa, clara y proporcional. / 2) La competencia del órgano para la celebración del contrato, según la distribución competencial establecida en la disposición adicional segunda, apartados 9 y 10, de la Ley de Contratos del Sector Público. / 3) La aptitud del vendedor del bien inmueble para la celebración del contrato de compraventa (“podrán concertar cualesquiera negocios jurídicos que tengan por objeto la adquisición onerosa de bienes y derechos con personas físicas o jurídicas que gocen de capacidad de obrar, de acuerdo con lo previsto en el Código Civil”; artículo 22.1 del Reglamento General de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas). / 4) La determinación del objeto del contrato (“... pliego de condiciones ... que deberá contener al menos los siguientes extremos: a) Descripción de las características del inmueble o derecho que se pretende adquirir, incluyendo en su caso las especificaciones técnicas, urbanísticas y de ubicación. ...”; artículo 28.1, párrafo primero, letra a) del Reglamento General de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas). / 5) La determinación del precio (“... pliego de condiciones ... que deberá contener al menos los siguientes extremos: ... c) Precio máximo y forma de pago, así como gastos de la adquisición. ...”; artículo 28.1, párrafo primero, letra a) del Reglamento General de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas). / 6) La existencia de crédito adecuado y suficiente, si del contrato han de surgir obligaciones de contenido económico a cargo de la Administración contratante (“... se aportará al expediente el certificado de existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente, así como la correspondiente aprobación del gasto y fiscalización, o documentación contable correspondiente.” artículo 28.1, párrafo segundo, del Reglamento General de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas). / 7) La tramitación y aprobación de expediente de adquisición, al que se incorporarán los pliegos de condiciones particulares y de prescripciones técnicas que regirán la contratación y el contrato subsiguiente (“En el procedimiento de adquisición por concurso de inmuebles y derechos sobre los mismos, deberá aportarse al expediente, junto con la memoria prevista en el artículo 116 la Ley, un pliego de condiciones del concurso, que deberá contener al menos los siguientes extremos: / a) Descripción de las características del inmueble o derecho que se pretende adquirir, incluyendo en su caso las especificaciones técnicas, urbanísticas y de ubicación. / b) Criterios de adjudicación y forma de valoración y ponderación. / c) Precio máximo y forma de pago, así como gastos de la adquisición. / d) Cláusulas por las que se regirá el contrato. / e) Modelo de presentación de ofertas y modo en el que se desarrollará la licitación.”; artículo 28.1, párrafo primero, letra a) del

Reglamento General de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas). / 8) La incorporación al expediente de adquisición patrimonial de una memoria en la que se justificará la necesidad o conveniencia de la adquisición, el fin o fines a que pretende destinarse el inmueble y el procedimiento de adjudicación que se proponga seguir, el informe del órgano al que corresponda el asesoramiento jurídico sobre las condiciones de la adquisición proyectada, y la tasación del bien o derecho, que incorporará el correspondiente estudio de mercado (artículo 116.3 de Ley del Patrimonio de las Administraciones Públicas). / 9) La fiscalización previa del expediente de adquisición por el órgano interventor de la Entidad Local (“... se aportará al expediente ... fiscalización, o documentación contable correspondiente.” artículo 28.1, párrafo segundo, del Reglamento General de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas). / 10) La aprobación del gasto por el órgano competente (“... se aportará al expediente ... la correspondiente aprobación del gasto ...”; artículo 28.1, párrafo segundo, del Reglamento General de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas). / 11) Las adquisiciones de bienes inmuebles se formalizarán en escritura pública, se inscribirán en el Registro de la Propiedad e incorporarán al Catastro; los gastos derivados de la adquisición serán satisfechos por las partes conforme a la normativa vigente (artículo 24 del Reglamento General de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas).

3.º Que, sobre la materialización de las reglas sobre preparación y adjudicación en el presente proceso contractual; **3.º 1)** La aprobación de la contratación V4O-219/2023 “Adquisición de un inmueble en Benidorm para sede de la Diputación Provincial de Alicante en dicha localidad”, se plantea con anterioridad a la efectividad del crédito extraordinario previsto habilitar mediante expediente de modificación de créditos del Presupuesto de la Diputación Provincial para 2023 en tramitación, dando lugar a la situación contemplada en la disposición adicional tercera, apartado 2, de la Ley de Contratos del Sector Público, según la cual podrán tramitar anticipadamente los contratos cuya ejecución material haya de comenzar en el ejercicio siguiente o aquellos cuya financiación dependa de un préstamo, un crédito o una subvención solicitada a otra entidad pública o privada, sometiendo la adjudicación a la condición suspensiva de la efectiva consolidación de los recursos que han de financiar el contrato correspondiente. En tal situación, queda autorizada la tramitación del expediente de contratación mediante la modalidad anticipada regulada en el artículo 117.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, que permite realizarla, incluso adjudicar el contrato y ultimar su preceptiva formalización. La acreditación del cumplimiento de la condición suspensiva expresada se instrumentará mediante la incorporación al expediente de contratación de certificado de existencia de crédito adecuado y suficiente para la financiación del gasto del contrato expedido por el órgano interventor de la Diputación Provincial, por el presupuesto base de licitación de la contratación, o bien por la cantidad correspondiente al precio total determinado en la adjudicación del contrato, de haberse producido ésta con anterioridad al momento en que vaya a efectuarse dicha acreditación. / En la medida de realización del gasto de la contratación a celebrar se

incluirá, además del importe del presupuesto base de licitación, de 4.305.680,00 euros, la cantidad correspondiente a una cuota máxima del Impuesto sobre el Valor Añadido calculada sobre aquél, de 904.192,80 euros, a cuyo pago quedaría obligada la Diputación Provincial, como precio de la compraventa, de proceder conceptuarla, a la postre, como sujeta al Impuesto sobre el Valor Añadido, conforme a lo preceptuado en el artículo 4 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, y no operar la exención establecida en el artículo 20. Uno. 22.º. A) de la referida Ley. / En consecuencia, procederá considerar automáticamente adoptada por el órgano de contratación, y en la misma fecha en que quede debidamente acreditado el cumplimiento de la condición suspensiva, del modo expresado en el primer párrafo, medida de realización del gasto en fase de autorización, con imputación a la aplicación presupuestaria señalada en el certificado de existencia de crédito expedido por el órgano interventor, por el importe, expresado en euros, del presupuesto base de licitación, más el de la cuota máxima del IVA procedente que eventualmente se pudiera devengar, o bien en la de acumulación de fases autorización-disposición a favor del adjudicatario del contrato, por importe del precio total que se determine en el correspondiente acuerdo, más del IVA procedente que eventualmente se pudiera devengar, si se hubiera producido la adjudicación de aquél con anterioridad a la acreditación del cumplimiento de la condición suspensiva, y se produjese con la determinación del inmueble a adquirir en aquélla el devengo efectivo del Impuesto sobre el Valor Añadido:

- Presupuesto base de licitación:	4.305.680,00 euros
- Previsión adicional de eventual cuota de IVA:	904.192,80 euros
TOTAL:	5.209.872,80 euros

3.2 Atribuida al Pleno de la Diputación Provincial la competencia para la celebración del contrato privado de que se trata, conforme a lo establecido en la disposición adicional segunda, apartado 10, de la Ley de Contratos del Sector Público, al tratarse de la adquisición de bienes inmuebles cuyo presupuesto base de licitación supera el importe de tres millones de euros, le corresponderá ejercitar en relación a la misma las atribuciones que legalmente incumben al órgano de contratación para la aprobación del expediente de contratación, que le confiere el artículo 117 de la Ley de Contratos del Sector Público, y demás preceptos concordantes de aplicación. Para la resolución del presente asunto, por ser de la competencia propia del Pleno de la Diputación Provincial, a tenor de lo dispuesto en los artículos 123 y 126.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, es preceptivo el dictamen previo de la Comisión informativa competente en materia de contratación. / A la aprobación del expediente de contratación deben preceder los informes de Secretaría e Intervención que preceptúa la disposición adicional tercera, apartados 3 y 8 de la Ley de Contratos del Sector Público. Además, por lo que respecta al informe de Secretaría, se debe contraer también, conforme a lo establecido en el citado apartado 8, a cualquier extremo de la contratación en que por Ley se requiera el

informe del servicio jurídico, y en cuanto al de Intervención, deberá contener los pronunciamientos relativos a la fiscalización previa del expediente de contratación que preceptúa el artículo 116.3, párrafo segundo, de la Ley de Contratos del Sector Público, en los términos previstos para el ejercicio de la función interventora crítica o previa que establece el artículo 214.2, a) de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. / Para agilizar la toma de decisiones del órgano de contratación posteriores a la actual de aprobación del expediente de contratación - la principal, la que contiene auténtica sustancia política en la materia de contratación, como se expresa al declarar la necesidad de la prestación contractual para el cumplimiento y realización de los fines institucionales de la Administración contratante, así como la idoneidad del objeto y contenido del contrato proyectado para satisfacerla, a diferencia de las restantes decisiones del órgano de contratación, incluso de la de adjudicación del contrato, y, desde luego, de todas las que haya de adoptar en la fase de cumplimiento del contrato, sobre sus efectos, modificación y extinción, de marcado, casi exclusivo, componente técnico -, se propondrá al Pleno de la Diputación Provincial que, ejercitando la atribución que confiere el artículo 9.1, párrafo primero, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, delegue en el Presidente de la Diputación Provincial el ejercicio de las atribuciones instrumentales del órgano de contratación para continuar la preparación, celebrar y cumplir el contrato, con la adopción de las medidas de realización de gasto que proceda las acompañen; en particular, se delegan la del artículo 150 de la Ley de Contratos del Sector Público, para la adjudicación del contrato, pero siempre que la resuelva de rigurosa conformidad con la propuesta de adjudicación que formule la Mesa de Contratación (artículo 157.6, segundo inciso, de la Ley de Contratos del Sector Público), y, también, la de expresar la declaración de voluntad adquirente de la Diputación Provincial en el acto de otorgamiento de la escritura pública de compraventa del inmueble, así como cualesquiera decisiones sobre eventuales medidas a adoptar por el órgano de contratación de la Diputación Provincial adquirente, conforme a lo establecido en la regulación sobre las obligaciones y contratos establecida en el Libro Cuarto del Código Civil, como derecho privado por el que, con arreglo a lo establecido en el artículo 26.2, párrafo primero, de la Ley de Contratos del Sector Público, se rigen los efectos, modificación y extinción del contrato de carácter privado de compraventa inmobiliaria a celebrar.

3.º 3) Se incorpora al expediente de contratación la propuesta formulada por el Presidente de la Diputación Provincial, en la que se describe la necesidad que se pretende cubrir y la idoneidad del objeto y contenido del contrato proyectado para satisfacerla, en orden a la motivación de la orden de iniciación del procedimiento de contratación requerida por el artículo 116, en concordancia con el 28, ambos de la Ley de Contratos del Sector Público. Se incluye igualmente proyecto de pliego de prescripciones técnicas definitorias de las características del inmueble a adquirir por la Diputación Provincial mediante el presente contrato de compraventa. También se incorpora proyecto de pliego de condiciones particulares elaborado por esta dirección

del Área de Contratación para regir la adjudicación, cumplimiento, efectos y extinción del contrato de servicios de que se trata, un pliego de condiciones del concurso, con el contenido necesario que prescribe el artículo 28.1, párrafo primero, letra a) del Reglamento General de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas: la descripción de las características del inmueble o derecho que se pretende adquirir, incluyendo en su caso las especificaciones técnicas, urbanísticas y de ubicación; los criterios de adjudicación y su forma de valoración y ponderación; precio máximo y forma de pago, así como gastos de la adquisición; cláusulas por las que se regirá el contrato y modelo de presentación de ofertas y modo en el que se desarrollará la licitación. / Se consideran adecuadamente justificados en el expediente de adquisición los extremos procedentes de entre los señalados en el artículo 116.4 de la Ley de Contratos del Sector Público, y, en particular, las exigencias formuladas en los artículos 1, 28.1 y 116, apartados 1 y 4, letra e) de la citada disposición, sobre la necesidad a satisfacer con la prestación objeto del contrato a celebrar, cuya definición previa, relación directa, clara y proporcional con el objeto del contrato, determinación precisa de su naturaleza y extensión, y la idoneidad del objeto y contenido del contrato para satisfacerla, quedan comprendidas en la declaración formulada por el Presidente de la Diputación Provincial, que se incorporará en transcripción literal a la propuesta de resolución contenida al final del presente informe. De conformidad con lo requerido en el artículo 28.1, d) Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, el proyecto de pliego de condiciones particulares incluye las cláusulas por las que se regirá el contrato de compraventa de inmueble que regula: se celebrará mediante el otorgamiento de escritura pública - título - con el titular o titulares del derecho dominical sobre el mismo que conforme su pleno dominio en el concepto de libre de cargas y gravámenes de cualquier naturaleza, de arrendatarios o poseedores por cualquier título, de limitaciones o prohibiciones de cualquier clase, excepto las limitaciones del artículo 207 de la Ley Hipotecaria, al corriente en el pago de toda clase de impuestos, tasas y contribuciones, y, en general, de gastos de todo tipo, de manera que hasta la fecha en que se produzca el otorgamiento de la escritura de compraventa, los gastos y tributos de cualquier especie que se deriven o devenguen por la titularidad o la posesión del inmueble serán de cuenta y en su totalidad a cargo del vendedor, con tradición traslativa de la posesión del inmueble (modo) mediante su entrega a la Diputación Provincial adquirente en el propio acto del otorgamiento de la escritura, y pago del importe total correspondiente al precio de la compraventa, previamente determinado en la adjudicación del contrato preparatorio de la misma, en el propio acto de otorgamiento de la escritura; los gastos notariales y registrales que origine la compraventa se satisfarán con arreglo a ley de conformidad con el artículo 1455 del Código Civil. / La contratación regulada en el proyecto de pliego de condiciones particulares se estructura en dos fases, primera la de adjudicación de un contrato preparatorio de vínculo bilateral del de la compraventa inmobiliaria, con la finalidad de preparar la ulterior celebración del contrato de compraventa del inmueble, que no se puede celebrar inmediatamente con el acto administrativo de

adjudicación, al requerir su consumación el título constitutivo del otorgamiento de la escritura pública de compraventa, proceso jurídico que requiere la previa e inexcusable aportación, por la parte vendedora, ya en el despliegue de la segunda fase, de cuantos títulos, certificados, datos concretos, permisos, justificantes, etc., cuya determinación previa y posterior evaluación y calificación de su adecuación y corrección jurídica, en el ejercicio de su cometido de velar por la estricta legalidad del contrato de compraventa de inmueble a celebrar, corresponden exclusivamente al notario autorizante. 1ª Fase): Adjudicación de contrato preparatorio del de la compraventa, incluye el desarrollo, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, de la licitación pública para la selección del inmueble a adquirir y concluirá con la adjudicación de un contrato preparatorio bilateral del de la compraventa del inmueble, determinando con precisión el inmueble a adquirir y el precio de su compraventa, dará lugar a la producción de promesas de comprar y vender que generarán en las partes promitentes el derecho para reclamarse recíprocamente el cumplimiento del contrato de compraventa comprometido, que, cuando no se pueda cumplir por cualquiera de ellas, conforme a lo establecido en el artículo 1.451 del Código Civil, se regirá por lo dispuesto sobre las obligaciones y contratos en el Libro Cuarto del citado texto legal. 2ª Fase): Celebración del contrato de compraventa; dará comienzo con la formalización en documento administrativo del contrato preparatorio del de compraventa previamente adjudicado, y abarcará la realización por ambas partes de todos los trámites y preparativos de cualquier índole señalados por el notario autorizante de la escritura de compraventa para otorgar la celebración de la misma; la actuación del notario autorizante de la escritura pública del contrato de compraventa, en el ejercicio de su cometido de velar por la legalidad del contrato de compraventa a celebrar, comenzará en la fase de cumplimiento del contrato preparatorio del de compraventa del inmueble, primero, y en función de la configuración de la propiedad del inmueble o inmuebles comprometidos vender, determinando los elementos documentales y probatorios cuya aportación se deba requerir por el órgano de contratación a los vendedores promitentes adjudicatarios para la adecuada preparación de aquél, y, después, a la conclusión de aquélla, calificando la completitud, exactitud y rigor jurídico de la documentación aportada por la parte vendedora promitente; esta segunda fase concluirá con la propia celebración del contrato de compraventa del inmueble mediante el otorgamiento de la preceptiva escritura pública.

3.º 4) Procedimiento de adjudicación del contrato. El artículo 116.4 del Reglamento General de la Ley del Patrimonio de las Administraciones Públicas establece el concurso como procedimiento general para la adjudicación de los contratos patrimoniales de adquisición de bienes inmuebles. Se trata de un procedimiento de adjudicación, por su naturaleza licitatoria, contenido y alcance, equivalente al procedimiento abierto regulado en los artículos 131.2 y 145.3, f) de la Ley de Contratos del Sector Público, regulado en el artículo 156 y siguientes de la Ley de Contratos del Sector Público, en el que todo interesado puede presentar una proposición, utilizando

una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio, para la adjudicación del contrato al licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo establecido en el artículo 145 de la expresa Ley, teniendo en cuenta los criterios objetivos establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares rector de la contratación, sin atender exclusivamente al precio de la misma, y sin perjuicio de la facultad que asiste al órgano de contratación para declararlo desierto cuando no exista alguna oferta que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego, observando en todo el proceso con el máximo rigor las reglas establecidas en el Libro segundo, Título I, Capítulo I, Sección 2ª de la Ley de Contratos del Sector Público, en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, estas disposiciones reglamentarias en todo cuanto no se opongan a la vigente legislación de Contratos del Sector Público. / Al proyecto de pliego de condiciones particulares se han incorporado los criterios de adjudicación para la valoración de las proposiciones y la selección de la mejor oferta, propuestos por la Unidad de Patrimonio, Departamento provincial promovedor de la contratación patrimonial de que se trata, los cuales, atendida la naturaleza y características de la prestación objeto del contrato a celebrar, cumplen los requisitos establecidos en el artículo 145 de la Ley de Contratos del Sector Público: / a) Están vinculados al objeto del contrato, en cuanto a que se refieren o integran las prestaciones que deban realizarse en virtud del mismo, en cualquiera de sus aspectos y en cualquier etapa de su ciclo de vida, incluidos los factores que intervienen en los procesos señalados en las letras a) y b) artículo 145.6 de la Ley de Contratos del Sector Público. / b) Se formulan de manera objetiva, con respeto de los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad, y sin conferir al órgano de contratación una libertad de decisión ilimitada. / c) Permiten que las ofertas se evalúen en condiciones de competencia efectiva, acompañándose de especificaciones que permitan comprobar de manera efectiva la información facilitada por los licitadores, con el fin de evaluar la medida en que aquéllas los cumplen. / Entre la pluralidad de criterios de adjudicación propuestos se incluyen varios cuya valoración depende de un juicio de valor. Se observa la regla de la preponderancia, establecida en el artículo 146.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, puesto que la ponderación conjunta de los criterios de adjudicación cuya cuantificación depende de un juicio de valor (30 por 100) no supera la correspondiente a los criterios evaluables de forma automática (70 por 100), la valoración de las ofertas de los licitadores en relación al conjunto de los criterios de juicio de valor, conforme a lo dispuesto en el artículo 146.2, b) de la Ley de Contratos del Sector Público, se efectuará por la Mesa de Contratación, y no por un comité formado por expertos con la cualificación apropiada a designar por el órgano de contratación, con la composición establecida en el referido precepto, así como en la disposición adicional segunda, apartado 8, de la misma Ley. / Al establecer criterios de adjudicación cuya aplicación requiera juicio de valor, la evaluación de las ofertas de los licitadores mediante los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de

fórmulas se realizará tras efectuar previamente la de aquéllos que requieren juicio de valor, dejándose constancia documental de ello. La citada evaluación previa se hará pública en el acto en el que se proceda a la apertura del sobre que contenga los elementos de la oferta que se valoraran mediante la mera aplicación de fórmulas. Se trata del régimen licitatorio especial, establecido en el artículo 146, apartado 2, párrafos cuatro y cinco, de la Ley de Contratos del Sector Público, que sigue encontrando desarrollo reglamentario en los artículos 25 al 30 el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, en los que, además de reproducir la exigencia legal de que la valoración de las ofertas de los licitadores en relación a tales criterios se habrá de efectuar por un comité de expertos o por un organismo técnico especializado cuando se incumpla la regla de la preponderancia – lo que aquí no es el caso –, requiere que los licitadores presenten la documentación relativa a aquéllos en un sobre independiente del resto de la proposición, con la finalidad que explicita de evitar el conocimiento de esta última antes de que se haya efectuado la valoración de aquéllos. / El artículo 147 de la Ley de Contratos del Sector Público preceptúa el establecimiento de criterios de adjudicación específicos para el desempate en los casos en que, tras la aplicación de los criterios de adjudicación, se produzca un empate entre dos o más ofertas. Tales criterios específicos deberán estar vinculados al objeto del contrato y referirse a los aspectos señalados en el párrafo segundo del apartado 1 del mencionado precepto. El Departamento promovedor de la contratación no ha propuesto la determinación de tales criterios específicos, por lo que serán de aplicación por orden los criterios sociales establecidos en el apartado 2 de aquél, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas. La documentación acreditativa de los criterios de desempate será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

3.º 5) De conformidad con lo establecido en el artículo 153 de la Ley de Contratos del Sector Público, el contrato preparatorio del de la compraventa, tras su adjudicación por el órgano de contratación, se formalizará en documento administrativo, pudiendo serlo en escritura pública cuando lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento. La autorización del documento administrativo de formalización del contrato corresponde a la Secretaría General de la Diputación Provincial, en ejercicio de la función de fe pública que le atribuye el artículo 3.2, letra i) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional. La formalización producida se anunciará en el perfil de contratante del órgano de contratación (Plataforma de Contratación del Sector Público), conforme a lo dispuesto en los artículos 23.3, apartado letra c), y 153.1, párrafo primero, de la Ley de Contratos del Sector Público.

3.º 6) Para dotar la resolución del contenido necesario que prescribe el artículo 88.3, segundo inciso, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la expresión de los recursos que contra la

misma procedan, órgano administrativo o judicial ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, con inclusión de mención expresa a que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno, se considera procedente incluir en la resolución la declaración de que, contra el acto a adoptar, que pone fin a la vía administrativa, de aprobación del expediente de contratación de un contrato no comprendido en el artículo 44.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, generador de las actuaciones del anuncio de licitación, pliegos y documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación, procede interponer recurso potestativo de reposición de los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante el mismo órgano provincial que lo ha dictado, con plazo de interposición de un mes desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación y pliegos en el perfil de contratante del órgano de contratación (Plataforma de Contratación del Sector Público), o bien recurso contencioso-administrativo conforme al artículo 25 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ante el Juzgado de este orden de Alicante, con plazo de interposición de dos meses desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación y pliegos en el perfil de contratante del órgano de contratación.

4.º Que por el Director del Área de Contratación se ha emitido informe adicional al de fecha 30 de mayo de 2023, en consideración al informe desfavorable, con devolución del expediente de contratación, emitido por el órgano interventor de la Diputación Provincial, del siguiente tenor literal: “En la realización de las tareas de verificación/fiscalización, del expediente de referencia: / V4O-219/2023 Adquisición de un inmueble en Benidorm para sede de la Diputación Provincial de Alicante en dicha localidad / Se han detectado las siguientes incidencias: / De acuerdo con el informe de la J&A Garrigues, S.L.P., de fecha 15 de marzo de 2023, en el supuesto de que la Diputación adquiriese un inmueble en concepto de primera entrega, la transmisión se encontraría sujeta y no exenta de IVA, -con carácter general al tipo del 21%- , constituyendo un coste a asumir por la Diputación. / En consecuencia, el presupuesto base de licitación del contrato V4O-219/2023 “Adquisición de un inmueble en Benidorm para sede de la Diputación Provincial de Alicante en dicha localidad”, debería ascender a 5.209.872,80 euros, incluyendo el Impuesto sobre el Valor Añadido, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley de Contratos del Sector Público. Por ello, adjunto se devuelve el expediente de referencia.” / Que con el fin de garantizar la uniformidad en la aplicación del presupuesto base de licitación y la valoración homogénea de las ofertas de venta de inmueble que se presenten al concurso, en la propuesta inicial de este funcionario, no se incluyó previsión de cuota alguna del Impuesto sobre el Valor Añadido en el presupuesto base de licitación - para la adopción de la medida de autorización del gasto de la contratación desde luego se incluye una cantidad adicional de 904.192,80 euros, correspondiente a la previsión en cuota máxima de un eventual devengo del Impuesto sobre el Valor Añadido -, por considerar, lo mismo que en la reciente contratación patrimonial de la adquisición de

un inmueble en Elche, que atendidas las características del inmueble a adquirir establecidas en el pliego de prescripciones técnicas, su compraventa, aun procediendo conceptuar la operación como sujeta al Impuesto sobre el Valor Añadido (conforme al artículo 4 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, lo sería únicamente si la entrega del bien fuera realizada por empresarios o profesionales a título oneroso, con carácter habitual u ocasional, en el desarrollo de su actividad empresarial o profesional; en caso distinto, la operación se conceptuará como transmisión patrimonial sujeta al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, conforme a lo establecido en el artículo 7.1 de su Ley reguladora, como transmisión onerosa por actos “inter vivos” de bienes integrantes del patrimonio de las personas físicas o jurídicas), la operación de compraventa a celebrar estará comprendida, con alta probabilidad, en el supuesto de exención del referido impuesto en operaciones interiores del artículo 20. Uno. 22.º. A) de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, como segunda o ulterior entrega de edificación, incluidos los terrenos en que se hallen enclavadas, cuando tengan lugar después de terminada su construcción o rehabilitación; situación ciertamente compleja que se pretendía evitar fuese calificada por los oferentes en la fase de licitación, generando posiciones de venta que pudieran contener una determinación errónea sobre el devengo del Impuesto sobre el Valor Añadido en la operación de venta inmobiliaria concreta, que quedaría definitivamente establecido en el propio acto de adjudicación del contrato preparatorio de la compraventa, al fijarlo el órgano de contratación como precio de la misma para su aplicación en el ulterior acto de otorgamiento de la escritura pública de compraventa. / Que, desde luego, se atiende la observación del órgano interventor, por lo que se procede a modificar el proyecto de pliego de condiciones particulares de V4O-219/2023 “Adquisición de un inmueble en Benidorm para sede de la Diputación Provincial de Alicante en dicha localidad” en todo lo relativo al presupuesto base de licitación, para pasar a incorporarle la cuota del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Por el Sr. Diputado Provincial de Innovación, Agenda Digital, Contratación, Residentes Internacionales, Cultura y Transparencia D. Juan de Dios Navarro Caballero, se formula una Enmienda al Dictamen de la Comisión Informativa de Contratación, Innovación, Agenda Digital y Proyectos Europeos, cuyo tenor literal es el siguiente :

“JUAN DE DIOS NAVARRO CABALLERO, Diputado de INNOVACION, AGENDA DIGITAL, CONTRATACION, RESIDENTES INTERNACIONALES, CULTURA Y TRANSPARENCIA,

AI PLENO DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE ALICANTE,

Eleva la siguiente

PROPUESTA :

De enmienda al Dictamen de la Comisión Informativa de Contratación, Innovación, Agenda Digital y Proyectos Europeos, sobre la aprobación del expediente de contratación V4O-219/2023 “Adquisición de un inmueble en Benidorm para sede de la Diputación Provincial de Alicante en dicha localidad”, para rectificación de errores advertidos en el pliego de condiciones particulares cuya aprobación se propone :

1) En la cláusula 10, duplicidad de la exigencia de inclusión en los dos sobres del documento “*proposición modo OFERTA ECONOMICA, conforme al modelo que proceda de entre los establecidos en la cláusula 7, apartado 1.2 del presente pliego*”; se corrige mediante la supresión de plano del *apartado 6*) en la relación de documentos del epígrafe 1.3.1 de la cláusula citada.

2) Numeración errónea de las cláusulas 10, 11, 12, y 31, que se corrige y se pasan a numerar como 9, 10, 11 y 12, respectivamente.”

Las intervenciones producidas en este punto figuran recogidas en el siguiente enlace :
http://videoacta.diputacionalicante.es/plenos.php?meeting=video_2023060711000000_00_FH.mp4&topic=5

Sometida, en primer lugar, a votación la Enmienda formulada lo hacen a favor de la misma los Diputados y Diputadas del Grupo Popular, Dña. Teresa María Belmonte Sánchez, D. Bernabé Cano García, D. Sebastián Cañadas Gallardo, D. Eduardo Jorge Dolón Sánchez, Dña. María Gómez García, D. José Ramón González de Zárate Unamuno, Dña. Maria Carmen Jover Pérez, D. Alejandro Morant Climent, D. Juan de Dios Navarro Caballero, D. Juan Bautista Roselló Tent, D. Miguel Ángel Sánchez Navarro, D. Francisco Javier Sendra Mengual, Dña. Ana Iluminada Serna García, y el Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación D. Carlos Mazón Guixot; el Diputado “no adscrito” D. Javier Gutiérrez Martín y la Diputada “no adscrita” Dña. Julia Parra Aparicio.

Se abstienen los Diputados y Diputadas del Grupo Socialista de la Diputación Provincial de Alicante, D. Fulgencio José Cerdán Barceló, Dña. Eva María Delgado Cabezuelo, D. Antonio Alfonso Francés Pérez, Dña. María Teresa García Madrid, Dña. Carolina Gracia Gómez, D. José Joaquín Hernández Sáez, Dña. Isabel López Galera, Dña. Patricia Maciá Mateu, D. Oscar Mengual Gómis, D. Miguel Antonio Millana Sansaturio, Dña. Irene Navarro Díaz y D. Manuel Penalva Alarcón; y el Diputado del Grupo Compromís D. Gerard Fullana Martínez.

En consecuencia, por mayoría de dieciséis votos a favor y trece abstenciones queda aprobada la Enmienda formulada.

A continuación, sometido a votación el punto con la Enmienda aprobada introducida, lo hacen a favor del mismo los Diputados y Diputadas del Grupo Popular, Dña. Teresa María Belmonte Sánchez, D. Bernabé Cano García, D. Sebastián Cañadas Gallardo, D. Eduardo Jorge Dolón Sánchez, Dña. María Gómez García, D. José Ramón González de Zárate Unamuno, Dña. Maria Carmen Jover Pérez, D. Alejandro Morant Climent, D. Juan de Dios Navarro Caballero, D. Juan Bautista Roselló Tent, D. Miguel Ángel Sánchez Navarro, D. Francisco Javier Sendra Mengual, Dña. Ana Iluminada Serna García, y el Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación D. Carlos Mazón Guixot; el Diputado “no adscrito” D. Javier Gutiérrez Martín y la Diputada “no adscrita” Dña. Julia Parra Aparicio.

Se abstienen los Diputados y Diputadas del Grupo Socialista de la Diputación Provincial de Alicante, D. Fulgencio José Cerdán Barceló, Dña. Eva María Delgado Cabezuelo, D. Antonio Alfonso Francés Pérez, Dña. María Teresa García Madrid, Dña. Carolina Gracia Gómez, D. José Joaquín Hernández Sáez, Dña. Isabel López Galera, Dña. Patricia Maciá Mateu, D. Oscar Mengual Gómis, D. Miguel Antonio Millana Sansaturio, Dña. Irene Navarro Díaz y D. Manuel Penalva Alarcón; y el Diputado del Grupo Compromís D. Gerard Fullana Martínez.

En consecuencia y de conformidad con el Dictamen de la Comisión de Contratación, Innovación, Agenda Digital y Proyectos Europeos, por mayoría de dieciséis votos a favor y trece abstenciones, se acuerda :

Primero.- 1. Declarar la adquisición a título oneroso del inmueble objeto del contrato V4O-219/2023 “Adquisición de un inmueble en Benidorm para sede de la Diputación Provincial de Alicante en dicha localidad”, necesaria para el cumplimiento y realización de los fines institucionales de la Diputación Provincial de Alicante, de conformidad con la propuesta formulada por su Presidente (Considerando 3º.3), que determina con precisión la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante la adquisición del inmueble que plantea, así como la idoneidad del objeto y contenido del contrato de compraventa previsto para satisfacerlas.

2. Aprobar la contratación patrimonial V4O-219/2023 “Adquisición de un inmueble en Benidorm para sede de la Diputación Provincial de Alicante en dicha localidad”, cuya adjudicación se realizará mediante concurso, en procedimiento abierto con valoración de las proposiciones y selección de la mejor oferta mediante una pluralidad de criterios de adjudicación, de ambos tipos, automático y de juicio de valor, de conformidad con lo establecido en el artículo 116.4 del Reglamento General de la Ley del Patrimonio de las Administraciones Públicas y artículos 131.2 y 145.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, con un presupuesto base de licitación de 5.209.872,80 euros, del que 904.192,80 corresponden al Impuesto sobre el Valor Añadido que podría tener que soportar la Diputación Provincial.

3. La contratación patrimonial V4O-219/2023 “Adquisición de un inmueble en Benidorm para sede de la Diputación Provincial de Alicante en dicha localidad” se aprueba para su tramitación anticipada, conforme a lo establecido en el artículo 117.2 y disposición adicional tercera, apartado 2, de la Ley de Contratos del Sector Público, que permiten ultimar el expediente de contratación incluso con la adjudicación y formalización del correspondiente contrato, aquéllos cuya ejecución material deba comenzar en el ejercicio siguiente o aquéllos cuya financiación dependa de un préstamo, un crédito o una subvención solicitada a otra entidad pública o privada, sometiendo su adjudicación a la condición suspensiva consistente en la efectiva consolidación de los recursos que han de financiar el contrato correspondiente.

4. La acreditación del cumplimiento de la condición suspensiva impuesta se instrumentará mediante la incorporación al expediente de contratación patrimonial V4O-219/2023 “Adquisición de un inmueble en Benidorm para sede de la Diputación Provincial de Alicante en dicha localidad”, de certificado de existencia de crédito adecuado y suficiente para la financiación del gasto del contrato expedido por el órgano interventor de la Diputación Provincial, por el presupuesto base de licitación de la contratación, o bien por la cantidad correspondiente al precio de la compraventa inmobiliaria a celebrar fijado en la adjudicación del contrato, de haberse producido ésta con anterioridad al momento en el que se vaya a efectuar dicha acreditación.

5. Considerar automáticamente adoptada por este órgano de contratación, y en la misma fecha en que quede debidamente acreditado el cumplimiento de la condición suspensiva, del modo expresado en el apartado precedente, medida de realización del gasto en fase de autorización, con imputación a la aplicación presupuestaria señalada en el certificado de existencia de crédito expedido por el órgano interventor, por el importe, expresado en euros, del presupuesto base de licitación, o bien en la de acumulación de fases autorización-disposición a favor del adjudicatario del contrato, por importe del precio total que se determine en el correspondiente acuerdo, si se hubiera producido la adjudicación de aquél con anterioridad a la acreditación del cumplimiento de la condición suspensiva:

- Presupuesto base de licitación: 5.209.872,80 euros

Segundo.- Aprobar los pliegos de condiciones particulares y de prescripciones técnicas que regirán la preparación, adjudicación, cumplimiento y efectos del contrato patrimonial V4O-219/2023 “Adquisición de un inmueble en Benidorm para sede de la Diputación Provincial de Alicante en dicha localidad”; y, asimismo, tomar en consideración y aplicar en el desarrollo de la licitación las conclusiones del documento “Estudio de Mercado y Análisis de Precios de venta de inmuebles para uso terciario en el centro histórico de Benidorm”, elaborado por TÉCNICOS EN TASACIÓN SA, sociedad de tasaciones inscrita en el Registro de Entidades Especializadas en Tasación

del Banco de España.

Tercero.- Ordenar la apertura del procedimiento de adjudicación del contrato patrimonial V4O-219/2023 “Adquisición de un inmueble en Benidorm para sede de la Diputación Provincial de Alicante en dicha localidad”, cuyo desarrollo, plenamente ajustado a los requisitos procedimentales establecidos para el procedimiento abierto en el Artículo 156 y siguientes de la Ley de Contratos del Sector Público, se efectuará mediante la presentación de ofertas utilizando los medios electrónicos de la Plataforma de Contratación del Sector Público, sede en la que se alojan los perfiles de contratante de los órganos de contratación de la Diputación Provincial de Alicante, en cumplimiento de lo establecido en la disposición adicional decimoquinta, apartado 3, párrafo primero, de la Ley de Contratos del Sector Público, se realizará.

Cuarto.- Para agilizar la toma de decisiones del órgano de contratación posteriores a la principal de aprobación del expediente de contratación patrimonial V4O-219/2023 “Adquisición de un inmueble en Benidorm para sede de la Diputación Provincial de Alicante en dicha localidad”, en ejercicio de la atribución que confiere el Artículo 9.1, párrafo primero, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, delegar en el Presidente de la Diputación Provincial el ejercicio de las atribuciones instrumentales del órgano de contratación para continuar la preparación, celebrar y cumplir el contrato, con la adopción de las medidas de realización de gasto que proceda las acompañen; en particular, se delegan la del Artículo 150 de la Ley de Contratos del Sector Público, para la adjudicación del contrato, pero siempre que la resuelva de rigurosa conformidad con la propuesta de adjudicación que formule la Mesa de Contratación (Artículo 157.6, segundo inciso, de la Ley de Contratos del Sector Público), y, también, la de expresar la declaración de voluntad adquirente de la Diputación Provincial en el acto de otorgamiento de la escritura pública de compraventa, así como cualesquiera decisiones sobre eventuales medidas a adoptar por el órgano de contratación de la Diputación Provincial adquirente, conforme a lo establecido en la regulación sobre las obligaciones y contratos establecida en el Libro Cuarto del Código Civil, como derecho privado por el que, con arreglo a lo establecido en el Artículo 26.2, párrafo primero, de la Ley de Contratos del Sector Público, se rigen los efectos, modificación y extinción del contrato de carácter privado de compraventa inmobiliaria a celebrar.

Quinto.- Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, de aprobación del expediente de un contrato patrimonial no comprendido en el Artículo 44.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, generador de las actuaciones del anuncio de licitación, pliegos y documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación, procede interponer recurso potestativo de reposición de los Artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante el mismo órgano provincial que lo ha dictado, con plazo de interposición de un mes

desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación y pliegos en el perfil de contratante del órgano de contratación (Plataforma de Contratación del Sector Público), o bien recurso contencioso-administrativo conforme al Artículo 25 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ante el Juzgado de este orden de Alicante, con plazo de interposición de dos meses desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación y pliegos en el perfil de contratante del órgano de contratación; sin perjuicio de lo anterior los interesados podrán ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

6º PATRIMONIO. Rectificación del Inventario de bienes, derechos y acciones de la Excm. Diputación Provincial de Alicante, a 31 de diciembre de 2022.

Examinado el expediente relativo a la rectificación del Inventario de bienes, derechos y acciones de la Excm. Diputación Provincial, a 31 de diciembre de 2022; de conformidad con el Dictamen de la Comisión de Hacienda, Capital Humano y Régimen Interior, por unanimidad de los presentes, se acuerda :

Primero.- Ratificar las modificaciones del Documento “Criterios para la gestión de bienes de la Excm. Diputación Provincial de Alicante” en los términos recogidos en el informe de la Unidad de Patrimonio y la Intervención de Fondos Provinciales, derivadas de la facultad conferida a la Unidad de Patrimonio en coordinación con la Intervención de Fondos para asegurar su actualización permanente.

Segundo.- Aprobar la rectificación del Inventario de bienes, derechos y acciones de la Corporación Provincial a 31 de diciembre de 2022, con descripción de los movimientos, altas, bajas y variaciones por reclasificación que seguidamente se detalla:

EPÍGRAFE	ALTAS			BAJAS	
	Nº BIENES	Nº MEJORAS	IMPORTE €	Nº BIENES	IMPORTE €
1. Inmuebles	32	89	5.391.192,23	3	17.488,90
2. Derechos reales	8	0	33.467,17	3	49.460,73
3. Histórico-artísticos	24	0	61.305,00	0	0,00
4. Valores mobiliarios, créditos y derechos	10	4	609.269,83	0	0,00
5. Vehículos	6	0	252.374,78	10	214.083,03
6. Semovientes			0,00		0,00
7. Bienes muebles	1.942	30	1.505.119,33	157	186.256,52
TOTALES	2.022	123	7.852.728,34	173	467.289,18

CUADRO RESUMEN MOVIMIENTOS AÑO 2022										
EPÍGRAFE	31/12/2021	ALTAS 2022	BAJAS 2022	REVERSION (DIF. VALOR RECIBIDO Y ENTREGADO)	RECLASIFIC. 2022	TRAS. INV. 2022	TOTAL JURIDICAS 2022	31/12/2022		
1. Inmuebles	1.471.802.583,59	5.391.192,23	17.488,90	0,00	0,00	-40.771,08	0,00	1.477.135.515,84		
2. Derechos reales	12.166.701,23	33.467,17	49.460,73	0,00	0,00		0,00	12.150.707,67		
3. Histórico-artísticos	5.284.023,05	61.305,00	0,00	0,00	0,00		0,00	5.345.328,05		
4. Valores mobiliarios, créditos y derechos	29.837.927,79	609.269,83	0,00	0,00	0,00		0,00	30.447.197,62		
5. Vehículos	4.184.049,41	252.374,78	214.083,03	-14.070,31	0,00		0,00	4.208.270,85		
6. Semovientes	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00		
7. Bienes muebles	46.558.478,63	1.505.119,33	186.256,52	-2.355,98	0,00	-40.771,08	0,00	47.915.756,54		
TOTALES	1.569.833.763,70	7.852.728,34	467.289,18	-16.426,29	0,00		0,00	1.577.202.776,57		
EPÍGRAFE	31/12/2021	ALTAS 2022	BAJAS 2022	REV. ENTREGA 2022	REV. REVERSION 2022	RECLASIF. 2022	TRAS. INV. 2022	31/12/2022		
8. Revertibles (sin valoración)	119.097.926,46	482.770,32	0,00	83.769,92	36.668,46	0,00	0,00	119.627.798,24		

En virtud de la rectificación efectuada, el Inventario de bienes, derechos y acciones de la Excm. Diputación de Alicante es el que a continuación se detalla :

EPÍGRAFE	VALOR TOTAL DEL INVENTARIO A 31/12/2022
1. Inmuebles	1.477.135.515,84
2. Derechos reales	12.150.707,67
3. Histórico-artísticos	5.345.328,05
4. Valores mobiliarios, créditos y derechos	30.447.197,62
5. Vehículos	4.208.270,85
6. Semovientes	0,00
7. Bienes muebles	47.915.756,54
8. Bienes y derechos revertibles (Sin valoración)	119.627.798,24
TOTALES	1.577.202.776,57

Tercero.- Dar traslado de una copia de la rectificación del Inventario a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma, conforme preceptúa el Artículo 32 del Reglamento de Bienes de las Entidades locales.

7º PATRIMONIO. Rectificación del Inventario de bienes, derechos y acciones del Organismo Autónomo, dependiente de la Excma. Diputación Provincial “Instituto Alicantino de Cultura Juan Gil-Albert”, a 31 de diciembre de 2022.

Examinado el expediente relativo a la rectificación del Inventario de bienes, derechos y acciones del Organismo Autónomo, dependiente de la Excma. Diputación Provincial “Instituto Alicantino de Cultura Juan Gil-Albert”, a 31 de diciembre de 2022; de conformidad con el Dictamen de la Comisión de Hacienda, Capital Humano y Régimen Interior, por unanimidad de los presentes, se acuerda :

Primero.- Aprobar la rectificación del Inventario de bienes, derechos y acciones del Organismo Autónomo, dependiente de la Excma. Diputación Provincial “Instituto Alicantino de Cultura Juan Gil-Albert”, a 31 de diciembre de 2022, y su adición como inventario separado al de la Excma. Diputación Provincial de Alicante.

Segundo.- Dejar, a efectos de protocolo de Inventario, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 31 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, un ejemplar en la Entidad respectiva, otro en las oficinas de la Corporación y otro en poder de la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma como adicional al general de la Entidad correspondiente.

8º PATRIMONIO. Rectificación del Inventario de bienes, derechos y acciones del Organismo Autónomo, dependiente de la Excma. Diputación Provincial de Alicante “SUMA. Gestión Tributaria. Diputación de Alicante”, a 31 de diciembre de 2022.

Examinado el expediente relativo a la rectificación del Inventario de bienes, derechos y acciones del Organismo Autónomo, dependiente de la Excma. Diputación Provincial “SUMA. Gestión Tributaria. Diputación de Alicante”, a 31 de diciembre de 2022; de conformidad con el Dictamen de la Comisión de Hacienda, Capital Humano y Régimen Interior, por unanimidad de los presentes, se acuerda :

Primero.- Aprobar la rectificación del Inventario de bienes, derechos y acciones del Organismo Autónomo, dependiente de la Excma. Diputación “SUMA. Gestión Tributaria. Diputación de Alicante”, a 31 de diciembre de 2022, y su adición como inventario separado al de la Excma. Diputación Provincial de Alicante.

Segundo.- Dejar, a efectos de protocolo de Inventario, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 31 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, un ejemplar en la Entidad respectiva, otro en las oficinas de la Corporación y otro en poder de la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma como adicional al general de la Entidad correspondiente.

9º HACIENDA. Modificación de Créditos del Consorcio para la Recuperación Económica y de la Actividad de la Marina Alta (CREAMA), y dar cuenta del informe de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y de la regla de gasto.

Dado que el expediente de que se trata no ha sido informado previamente por la Comisión Informativa correspondiente, se somete al Pleno la ratificación de su inclusión en el Orden del día, a tenor de lo previsto en el Artículo 56.2 del Reglamento Orgánico de la Diputación Provincial de Alicante, que es aprobada por unanimidad de los miembros presentes.

Se examina el expediente nº 132/2023 de Modificación de Créditos del Presupuesto del ejercicio 2023 del Consorcio para la Recuperación Económica y de la Actividad de la Marina Alta (CREAMA), Entidad adscrita a la Excm. Diputación Provincial a efectos de Contabilidad Nacional, cuya incoación ha ordenado su Presidente conforme a lo dispuesto en el Artículo 177.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el que se proponen varios suplementos de crédito por importe total de 13.894,50 euros que se financian con cargo al Remanente de Tesorería para Gastos Generales.

El Artículo 122.4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dispone que los Consorcios deberán formar parte de los presupuestos de la Administración Pública a la que estén adscritos.

Tomando en consideración la interpretación que de dicho Artículo realizó la Subdirección General de Estudios y Financiación de Entidades Locales del Ministerio de Hacienda y Función Pública, por unanimidad de los presentes, se acuerda :

Primero.- Aprobar inicialmente el expediente nº 132/2023 de Modificación de Créditos del Presupuesto vigente del Consorcio para la Recuperación Económica y de la Actividad de la Marina Alta (CREAMA), por importe total de TRECE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO EUROS CON CINCUENTA CENTIMOS DE EURO (13.894,50 euros), siendo su resumen por capítulos el siguiente :

ESTADO DE GASTOS : AUMENTOS

Capítulo I	Gastos de personal	13.894,50 euros
	TOTAL	13.894,50 euros

RECURSOS

ESTADO DE INGRESOS : AUMENTOS

Capítulo VIII	Activos Financieros	13.894,50 euros
	TOTAL RECURSOS	13.894,50 euros

Segundo.- Exponer a información pública el expediente de que se trata, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 169.1 en relación con el Artículo 177.2, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Tercero.- Entender que, para el supuesto de no formularse reclamaciones en el plazo de quince días hábiles, el Acuerdo de aprobación tendrá carácter definitivo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 169.1 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, entrando en vigor el presente expediente, una vez publicado en la forma prevista en el apartado tercero del referido Artículo, según se preceptúa, asimismo, en su apartado quinto.

Cuarto.- Quedar enterado del informe emitido por la Intervención General en relación con los efectos en la estabilidad presupuestaria y la regla del gasto del Grupo Local de la Diputación, cuyo tenor literal es el siguiente :

“PRIMERO.- El artículo 122 “Régimen presupuestario, de contabilidad, control económico-financiero y patrimonial de los Consorcios” de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dispone en su apartado 4 que **“los consorcios deberán formar parte de los presupuestos e incluirse en la cuenta general de la Administración Pública de adscripción”.**

SEGUNDO.- Sobre la interpretación de esta disposición, la Subdirección General de Estudios y Financiación de Entidades Locales del Ministerio de Hacienda y Función Pública, manifestó que el expediente del Presupuesto General debe incluir los presupuestos de los Consorcios, correspondiendo su aprobación a la Administración Pública a la que esté adscrito. Aclara que si el Consorcio ha sido sectorizado por la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) como “administración pública”, su presupuesto computará en el cálculo de estabilidad presupuestaria, regla de gasto y deuda del grupo consolidado. No obstante, si el Consorcio ha sido sectorizado como “sociedad no financiera”, no computará en el cálculo de estabilidad presupuestaria, regla de gasto y deuda, si bien su presupuesto debe formar parte del expediente del Presupuesto General.

TERCERO El Grupo Local de la Diputación Provincial de Alicante a efectos de Contabilidad Nacional, está formado por las siguiente Entidades clasificadas como

Administración Pública (AAPP) o como Sociedad no Financiera (S. no financieras):

- **DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALICANTE**
- **ORGANISMOS AUTÓNOMOS DEPENDIENTES**
 - Instituto Alicantino de Cultura “Juan Gil Albert” (AAPP).
 - Patronato Provincial de Turismo de la Costa Blanca (AAPP).
 - Caja de Crédito Provincial para Cooperación (AAPP).
 - SUMA. Gestión Tributaria. Diputación de Alicante (AAPP).
 - Instituto de la Familia “Doctor Pedro Herrero” (AAPP).
- **SOCIEDADES MERCANTILES**
 - Empresa Provincial de Aguas Costa Blanca (PROAGUAS COSTABLANCA, S.A.) (AAPP).
 - Alicante Natura Red Ambiental de la Provincia de Alicante, S.A. (AAPP).
 - Geonet Territorial, S.A.U. (AAPP).
- **FUNDACIONES**
 - Fundación de la Comunidad Valenciana MARQ (AAPP).
 - Fundación Agencia Provincial de la Energía de Alicante, Fundación de la Comunidad Valenciana (AAPP).
 - Fundación de la Comunidad Valenciana Auditorio de la Diputación de Alicante ADDA (AAPP).
 - Fundación de la comunidad Valenciana Instituto de Ecología Litoral (AAPP).
- **CONSORCIOS**
 - Consorcio para la Gestión de los Residuos Sólidos Urbanos del “Baix Vinalopó” (AAPP).
 - Consorcio Provincial para el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento de Alicante (AAPP).
 - Consorcio para el Desarrollo Económico de la Comarca de la Vega Baja (CONVEGA) (AAPP).
 - Consorcio para la Recuperación Económica y de la Actividad de la Marina Alta (CREAMA) (AAPP).
 - Consorcio para la Ejecución de las Previsiones del Plan Zonal de Residuos 6, Área de Gestión A1 (AAPP).
 - Consorcio para la Ejecución de las Previsiones del Plan Zonal de Residuos 7, Área de Gestión A2 (AAPP).
 - Consorcio para la Ejecución de las Previsiones del Plan Zonal de Residuos 8, Área de Gestión A3 (AAPP).
 - Consorcio para el Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de los Municipios de la Marina Alta (AAPP).
 - Consorcio para el Abastecimiento de Aguas y Saneamientos de la Marina

Baja (S. no Financiera).

CUARTO.- La Junta General del Consorcio para la Recuperación Económica y de la Actividad de la Marina Alta (CREAMA), en sesión celebrada el día 10 de mayo de 2023, aprobó el expediente nº 132/2023 de modificación de créditos del presupuesto vigente, en el que se proponen varios suplementos de crédito por importe total de 13.894,50 euros que se financian con cargo al Remanente de Tesorería para Gastos Generales.

QUINTO.- En cumplimiento de lo dispuesto en el citado artículo 122 de la Ley 40/2015 y tomando en consideración la interpretación realizada por la Subdirección General de Estudios y Financiación de Entidades Locales del Ministerio de Hacienda y Función Pública sobre la aprobación de los presupuestos, que se entiende también aplicable a la modificación de los mismos, el indicado Consorcio ha remitido a esta Diputación el citado expediente nº 132/2023 de modificación de créditos para que se someta a aprobación del Pleno Provincial.

SEXTO.- En cuanto a la evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y de la regla de gasto, poner de manifiesto que por Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 26 de julio de 2022 y con la apreciación adoptada por la mayoría absoluta del Congreso de los Diputados en la sesión celebrada el día 22 de septiembre del mismo año, han quedado suspendidos para el ejercicio 2023 los objetivos de estabilidad y deuda, así como la regla de gasto.

No obstante, la citada suspensión no afecta a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley Orgánica 2/2012 y en su normativa de desarrollo lo que implica que, con ocasión de la ejecución del presupuesto debe informarse, como se ha venido haciendo hasta ahora, sobre la estabilidad presupuestaria, deuda pública y la regla de gasto.

En concreto, sigue siendo de aplicación lo dispuesto en la Orden 2105/2012, de 1 de octubre, respecto a la valoración por la intervención de la regla de gasto, así como lo previsto en el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, según el cual la Intervención Local debe elevar al Pleno informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria con ocasión de la modificación del presupuesto. Dicho informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará al previsto en el artículo 177.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

SÉPTIMO.- En consecuencia, a continuación se exponen a título informativo, los efectos sobre la estabilidad presupuestaria y la regla de gasto del grupo local derivados del presente expediente nº 132/2023 de modificación de créditos del Consorcio para la Recuperación Económica y de la Actividad de la Marina Alta (CREAMA), que se producirían en el supuesto de que el total del gasto previsto llegase a obligación reconocida en el presente ejercicio.

- En cuanto a los efectos sobre la estabilidad presupuestaria que provocaría la modificación de créditos objeto de este informe, destinada a financiar gastos del capítulo I por importe total de 13.894,50 euros, al utilizar como recurso para su financiación el remanente de tesorería para gastos generales incluido en el Capítulo VIII “Activos Financieros” del Presupuesto de Ingresos, afectaría a la capacidad de financiación, provocando una disminución de la Capacidad de Financiación del grupo local por importe de 13.894,50 euros.
- Por lo que se refiere a la regla de gasto regulada en el artículo 12 de la LOEPSF, puesto que el presente expediente da cobertura a gastos del capítulo I que se consideran computables, afectaría a la regla de gasto del grupo local, aumentando el gasto computable en la cantidad de 13.894,50 euros.

OCTAVO.- De conformidad con la última información remitida al Ministerio de Hacienda que corresponde a la actualización de los presupuestos en ejecución del primer trimestre del ejercicio 2023, realizada en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, el grupo local de la Diputación Provincial de Alicante formado por las entidades dependientes clasificadas como integrantes del sector Administraciones Públicas, estima presentar a 31 de diciembre de 2023 una “Necesidad de Financiación” de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales por importe de 90.833.369,33 euros

Por lo que se refiere a la regla del gasto, esta Intervención ha realizado una estimación del gasto computable al final del ejercicio 2023. Teniendo en cuenta el gasto computable de la liquidación del ejercicio 2022, se estima una tasa de variación anual del gasto computable entre estos dos ejercicios del 38,84% para el Grupo Local de la Diputación Provincial de Alicante, formado por las Entidades dependientes clasificadas como Administraciones Públicas.

No obstante, la estimación de las citadas cifras no contempla los efectos sobre la Capacidad de Financiación y la Regla de Gasto derivados tanto del presente expediente de modificación de créditos como de otros expedientes del grupo local tramitados anteriormente, los cuales se cuantifican y muestran en el siguiente cuadro resumen:

EXPEDIENTE	CAPACIDAD DE FINANCIACIÓN GRUPO LOCAL	REGLA DE GASTO GRUPO LOCAL	
		ESTIMACIÓN GASTO COMPUTABLE 2023	% VARIACIÓN GASTO COMPUTABLE

			2023/2022
SUMINISTRO 1º TRIMESTRE MINHAC	-90.833.369,33	459.740.491,52	38,84%
E.M.C. 6/2023 (PLENO) DIPUTACIÓN	-600.000,00	600.000,00	39,02%
E.M.C. 7/2023 (PLENO) DIPUTACIÓN	-22.269.456,33	22.269.456,33	45,74%
E.M.C. 3/2023 CONSORCIO PZ7-A2	-280.000,00	280.000,00	45,83%
E.M.C. 132/2023 CREAMA	-13.894,50	13.894,50	45,83%
TOTAL	-113.996.720,16	482.903.842,35	45,83%

NOVENO.- En base a todo lo expuesto anteriormente, el expediente nº 132/2023 de modificación de créditos del Consorcio para la Recuperación Económica y de la Actividad de la Marina Alta (CREAMA) se informa favorablemente, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 45 de la "Instrucción de Control Interno de la Gestión Económico-Financiera de esta Excma. Diputación Provincial", que fue aprobada por el Pleno de la Corporación el día 26 de septiembre de 2018."

Quinto.- Dar cuenta del presente Acuerdo a la Comisión Informativa de Hacienda, Capital Humano y Régimen Interior en la primera sesión que celebre, de conformidad con lo establecido en el Artículo 126.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

10º HACIENDA. Modificación de Créditos núm. 2/2023 del Presupuesto vigente del Organismo Autónomo, dependiente de esta Excma. Diputación Provincial “Caja de Crédito Provincial para Cooperación” y dar cuenta del informe de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y de la regla de gasto.

Dado que el expediente de que se trata no ha sido informado previamente por la Comisión Informativa correspondiente, se somete al Pleno la ratificación de su inclusión en el Orden del día, a tenor de lo previsto en el Artículo 56.2 del Reglamento Orgánico de la Diputación Provincial de Alicante, que es aprobada por unanimidad de los miembros presentes.

Examinado el expediente de Modificación de Créditos núm. 2/2023 del Presupuesto vigente del Organismo Autónomo, dependiente de la Excma. Diputación Provincial “Caja de Crédito Provincial para Cooperación”, aprobado por su Consejo de Administración en la sesión celebrada el día 22 de mayo de 2023; vistos los informes de la Intervención General y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 177.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por unanimidad de los presentes, se acuerda :

Primero.- Aprobar inicialmente el expediente de Modificación de Créditos núm. 2/2023 del Presupuesto vigente del Organismo Autónomo, dependiente de la Excma. Diputación Provincial “Caja de Crédito Provincial para Cooperación”, por un total de Altas y Recursos de CUATRO MILLONES DE EUROS (4.000.000,00 de euros), cuyo detalle por Capítulos es el siguiente :

ESTADO DE GASTOS : AUMENTOS

Capitulo VIII – Activos Financieros	4.000.000,00 €
TOTAL AUMENTOS	4.000.000,00 €

RECURSOS

ESTADO DE INGRESOS: AUMENTOS

Capitulo VIII – Activos Financieros	4.000.000,00 €
TOTAL AUMENTOS	4.000.000,00 €
TOTAL RECURSOS	4.000.000,00 €

Segundo.- Exponer a información pública el expediente de que se trata, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 169.1 en relación con el Artículo 177.2, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Tercero.- Entender que, para el supuesto de no formularse reclamaciones en el plazo de quince días hábiles, el Acuerdo de aprobación tendrá carácter definitivo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 169.1 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, entrando en vigor el presente expediente, una vez publicado en la forma prevista en el apartado tercero del referido Artículo, según se preceptúa, asimismo, en su apartado quinto.

Cuarto.- Quedar enterado del informe de evaluación del cumplimiento del objetivo de "estabilidad presupuestaria" y de la "regla de gasto", emitido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales, así como de lo señalado en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, cuyo tenor literal es el siguiente :

"Visto el Expediente de Modificación de Créditos número 2/2023 del presupuesto vigente del Organismo Autónomo "Caja de Crédito Provincial para Cooperación" por importe total de 4.000.000,00 euros, en el que se proponen dos suplementos de crédito que se financian con la utilización del Remanente Líquido de Tesorería para gastos generales obtenido de la liquidación del Presupuesto del ejercicio 2022, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales así como en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se emite el siguiente informe:

PRIMERO.- La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Entidades Locales se someterán a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, coherente con la normativa europea, y de conformidad con lo previsto en los artículos 3, 4, 11, 12 y 13 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural. Conforme establecen los artículos 11.2 y 11.4 de la citada Ley Orgánica 2/2012, las Corporaciones Locales no podrán incurrir en déficit estructural definido como déficit ajustado del ciclo, neto de medidas excepcionales y temporales, por lo que deberán mantener una posición de equilibrio o

superávit presupuestario. Deberán cumplir además el principio de sostenibilidad financiera, entendido como la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de la deuda comercial.

SEGUNDO.- La legislación y acuerdos aplicables son los siguientes:

Los artículos 3, 4, 11, 12 y 13 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante LOEPSF).

El artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales.

Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 26 de julio de 2022.

TERCERO.- Tal y como dispone el artículo 16 apartado 2 del indicado Real Decreto 1463/2007, la Intervención debe elevar al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad del Organismo Autónomo. Este informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará al previsto en el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, referido a la aprobación del expediente de modificación de créditos por concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

CUARTO.- Por lo que se refiere a los efectos del presente expediente sobre el cumplimiento de las reglas fiscales, poner de manifiesto que por acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 26 de julio de 2022 y con la apreciación adoptada por la mayoría absoluta del Congreso de los Diputados en la sesión celebrada el día 22 de septiembre del mismo año, han quedado suspendidos para el ejercicio 2023 los objetivos de estabilidad y deuda, así como la regla de gasto.

En cuanto al alcance de la citada suspensión, la misma no afecta a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y en su normativa de desarrollo lo que implica que, con ocasión de la ejecución del presupuesto debe informarse sobre la estabilidad presupuestaria, deuda pública y la regla de gasto. No obstante, en caso de incumplimiento de las citadas reglas fiscales, no serán de aplicación las “medidas preventivas, correctivas y coercitivas” a las que se refiere el Capítulo IV de la LOEPSF.

QUINTO.-En consecuencia, a continuación, se exponen a título informativo los efectos sobre la estabilidad presupuestaria y la regla de gasto del Organismo Autónomo derivados del presente expediente:

En cuanto a los efectos sobre la estabilidad presupuestaria, la modificación de créditos objeto de este informe, destinada a incrementar crédito del Capítulo VIII “Activos Financieros” del estado de gastos, utilizando como recurso para su

financiación el Capítulo VIII “Activos Financieros” del presupuesto de ingresos, no afectará a la capacidad de financiación del Organismo Autónomo, ya que la capacidad/necesidad de financiación en las entidades sometidas a presupuesto limitativo se obtiene por diferencia entre los derechos reconocidos en los capítulos 1 a 7 del estado de ingresos y las obligaciones reconocidas con cargo a los capítulos 1 a 7 del estado de gastos del presupuesto.

Por lo que se refiere a la regla de gasto regulada en el artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, puesto que el presente expediente está destinado a incrementar crédito correspondiente a gastos financieros (capítulo VIII “Activos Financieros” del presupuesto de gastos) y éstos no se consideran computables, no afectará a la regla de gasto del Organismo Autónomo.”

Quinto.- Dar cuenta del presente Acuerdo a la Comisión Informativa de Hacienda, Capital Humano y Régimen Interior en la primera sesión que celebre, de conformidad con lo establecido en el Artículo 126.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

11º HACIENDA. Modificación de Créditos núm. 5/2023 del Presupuesto vigente del Consorcio para la Ejecución de las Previsiones del Plan Zonal de Residuos 8, Área de Gestión A3, y dar cuenta del informe de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y de la regla de gasto.

Dado que el expediente de que se trata no ha sido informado previamente por la Comisión Informativa correspondiente, se somete al Pleno la ratificación de su inclusión en el Orden del día, a tenor de lo previsto en el Artículo 56.2 del Reglamento Orgánico de la Diputación Provincial de Alicante, que es aprobada por unanimidad de los miembros presentes.

Se examina el expediente de Modificación de Créditos núm. 5/2023 del Presupuesto del ejercicio 2023 del Consorcio para la Ejecución de las Previsiones del Plan Zonal de Residuos 8, Área de Gestión A3, Entidad adscrita a la Excm. Diputación Provincial a efectos de Contabilidad Nacional, cuya incoación ha ordenado su Presidente conforme a lo dispuesto en el Artículo 177.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el que se propone la aprobación de un suplemento de Crédito, por importe de 150.300,00 euros, financiado con el Remanente Líquido de Tesorería para gastos generales.

El artículo 122.4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dispone que los Consorcios deberán formar parte de los presupuestos de la Administración Pública a la que estén adscritos.

Tomando en consideración la interpretación que de dicho Artículo realizó la Subdirección General de Estudios y Financiación de Entidades Locales del Ministerio de Hacienda, por unanimidad de los presentes, se acuerda :

Primero.- Aprobar inicialmente el expediente de Modificación de Créditos núm. 5/2023 del Presupuesto vigente del Consorcio para la Ejecución de las Previsiones del Plan Zonal de Residuos 8, Área de Gestión A3, por un total de CIENTO CINCUENTA MIL TRESCIENTOS EUROS (150.300,00 euros), siendo su resumen el siguiente :

ESTADO DE GASTOS: AUMENTOS

Aplicación	Denominación	Importe
1622/22602	Comunicaciones y divulgación del Consorcio	150.300,00 euros

RECURSOS

ESTADO DE INGRESOS: AUMENTOS

Subconcepto	Denominación	Importe
87000	Remanente de Tesorería para Gastos Generales	150.300,00 euros

Segundo.- Exponer a información pública el expediente de que se trata, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 169.1 en relación con el Artículo 177.2, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Tercero.- Entender que, para el supuesto de no formularse reclamaciones en el plazo de quince días hábiles, el Acuerdo de aprobación tendrá carácter definitivo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 169.1 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, entrando en vigor el presente expediente, una vez publicado en la forma prevista en el apartado tercero del referido Artículo, según se preceptúa, asimismo, en su apartado quinto.

Cuarto.- Quedar enterado del informe emitido por la Intervención General en relación con los efectos en la estabilidad presupuestaria y la regla del gasto del Grupo Local de la Diputación, cuyo tenor literal es el siguiente :

“PRIMERO.- El artículo 122 “Régimen presupuestario, de contabilidad, control económico-financiero y patrimonial de los Consorcios” de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dispone en su apartado 4 que **“los consorcios deberán formar parte de los presupuestos e incluirse en la cuenta general de la Administración Pública de adscripción”**.

SEGUNDO.- Sobre la interpretación de esta disposición, la Subdirección General de Estudios y Financiación de Entidades Locales del Ministerio de Hacienda, manifestó que el expediente del Presupuesto General debe incluir los presupuestos de los Consorcios, correspondiendo su aprobación a la Administración Pública a la que esté adscrito. Aclara que si el Consorcio ha sido sectorizado por la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) como “administración pública”, su presupuesto computará en el cálculo de estabilidad presupuestaria, regla de gasto y deuda del grupo consolidado. No obstante, si el Consorcio ha sido sectorizado como “sociedad no financiera”, no computará en el cálculo de estabilidad presupuestaria, regla de gasto y deuda, si bien su presupuesto debe formar parte del expediente del Presupuesto General.

TERCERO El Grupo Local de la Diputación Provincial de Alicante a efectos de Contabilidad Nacional, está formado por las siguiente Entidades clasificadas como Administración Pública (AAPP) o como Sociedad no Financiera (S. no financieras):

- **DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALICANTE**
- **ORGANISMOS AUTÓNOMOS DEPENDIENTES**
 - Instituto Alicantino de Cultura “Juan Gil Albert” (AAPP).
 - Patronato Provincial de Turismo de la Costa Blanca (AAPP).
 - Caja de Crédito Provincial para Cooperación (AAPP).
 - SUMA. Gestión Tributaria. Diputación de Alicante (AAPP).
 - Instituto de la Familia “Doctor Pedro Herrero” (AAPP).
- **SOCIEDADES MERCANTILES**
 - Empresa Provincial de Aguas Costa Blanca (PROAGUAS COSTABLANCA, S.A.) (AAPP).
 - Alicante Natura Red Ambiental de la Provincia de Alicante, S.A. (AAPP).
 - Geonet Territorial, S.A.U. (AAPP).
- **FUNDACIONES**
 - Fundación de la Comunidad Valenciana MARQ (AAPP).
 - Fundación Agencia Provincial de la Energía de Alicante, Fundación de la Comunidad Valenciana (AAPP).
 - Fundación de la Comunidad Valenciana Auditorio de la Diputación de Alicante ADDA (AAPP).
 - Fundación de la comunidad Valenciana Instituto de Ecología Litoral (AAPP).
- **CONSORCIOS**
 - Consorcio para la Gestión de los Residuos Sólidos Urbanos del “Baix Vinalopó” (AAPP).
 - Consorcio Provincial para el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento de Alicante (AAPP).
 - Consorcio para el Desarrollo Económico de la Comarca de la Vega Baja (CONVEGA) (AAPP).
 - Consorcio para la Recuperación Económica y de la Actividad de la Marina Alta (CREAMA) (AAPP).
 - Consorcio para la Ejecución de las Previsiones del Plan Zonal de Residuos 6, Área de Gestión A1 (AAPP).
 - Consorcio para la Ejecución de las Previsiones del Plan Zonal de Residuos 7, Área de Gestión A2 (AAPP).
 - Consorcio para la Ejecución de las Previsiones del Plan Zonal de Residuos 8, Área de Gestión A3 (AAPP).
 - Consorcio para el Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de los Municipios de la Marina Alta (AAPP).
 - Consorcio para el Abastecimiento de Aguas y Saneamientos de la Marina Baja (S. no Financiera).

CUARTO.- La Junta General del Consorcio para la ejecución de las previsiones del Plan Zonal de Residuos 8 Área de Gestión A3, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2023, ha aprobado el expediente de modificación de créditos nº 5/2023 del presupuesto vigente, en el que se propone un suplemento de crédito por importe de 150.300,00 euros, que se financia con la utilización del Remanente Líquido de Tesorería para gastos generales obtenido de la Liquidación del Presupuesto del ejercicio 2022.

QUINTO.- En cumplimiento de lo dispuesto en el citado artículo 122 de la Ley 40/2015 y tomando en consideración la interpretación realizada por la Subdirección General de Estudios y Financiación de Entidades Locales del Ministerio de Hacienda sobre la aprobación de los presupuestos, que se entiende también aplicable a la modificación de los mismos, el indicado Consorcio ha remitido a esta Diputación el citado expediente de modificación de créditos nº 5/2023 para que se someta a aprobación del Pleno Provincial.

SEXTO.- En cuanto a la evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y de la regla de gasto, poner de manifiesto que por Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 26 de julio de 2022 y con la apreciación adoptada por la mayoría absoluta del Congreso de los Diputados en la sesión celebrada el día 22 de septiembre del mismo año, han quedado suspendidos para el ejercicio 2023 los objetivos de estabilidad y deuda, así como la regla de gasto.

No obstante, la citada suspensión no afecta a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley Orgánica 2/2012 y en su normativa de desarrollo lo que implica que, con ocasión de la ejecución del presupuesto debe informarse, como se ha venido haciendo hasta ahora, sobre la estabilidad presupuestaria, deuda pública y la regla de gasto.

En concreto, sigue siendo de aplicación lo dispuesto en la Orden 2105/2012, de 1 de octubre, respecto a la valoración por la intervención de la regla de gasto, así como lo previsto en el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, según el cual la Intervención Local debe elevar al Pleno informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria con ocasión de la modificación del presupuesto. Dicho informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará al previsto en el artículo 177.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

SÉPTIMO.- En consecuencia, a continuación se exponen a título informativo, los efectos sobre la estabilidad presupuestaria y la regla de gasto del grupo local derivados del presente expediente de modificación de créditos nº 5/2023 del Consorcio para la ejecución de las previsiones del Plan Zonal de Residuos 8 Área de Gestión A3, que se producirían en el supuesto de que el total del gasto previsto llegase a obligación reconocida en el presente ejercicio:

- En cuanto al cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, la modificación de créditos objeto de este informe destinada a financiar gastos

consignados en el capítulo II del estado de gastos, al utilizar como recurso de financiación el Remanente Líquido de Tesorería para gastos generales, incluido en el Capítulo 8 “Activos Financieros” del Presupuesto de Ingresos, afecta a la “Capacidad de Financiación” del grupo local.

- Por lo que se refiere a la regla de gasto regulada en el artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, el presente expediente de modificación de créditos afecta a la regla de gasto del grupo local, al tratarse de un suplemento de crédito destinado a dar cobertura a un gasto que se considera “computable”.

OCTAVO.- De conformidad con la última información remitida al Ministerio de Hacienda que corresponde a la actualización de los presupuestos en ejecución del primer trimestre del ejercicio 2023, realizada en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, el grupo local de la Diputación Provincial de Alicante formado por las entidades dependientes clasificadas como integrantes del sector Administraciones Públicas, estima presentar a 31 de diciembre de 2023 una “Necesidad de Financiación” de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales por importe de 90.833.369,33 euros.

Por lo que se refiere a la regla del gasto, esta Intervención ha realizado una estimación del gasto computable al final del ejercicio 2023. Teniendo en cuenta el gasto computable de la liquidación del ejercicio 2022, se estima una tasa de variación anual del gasto computable entre estos dos ejercicios del 38,84% para el Grupo Local de la Diputación Provincial de Alicante, formado por las Entidades dependientes clasificadas como Administraciones Públicas.

No obstante, la estimación de las citadas cifras no contempla los efectos sobre la Capacidad de Financiación y la Regla de Gasto derivados tanto del presente expediente de modificación de créditos como de otros expedientes del grupo local tramitados anteriormente, los cuales se cuantifican y muestran en el siguiente cuadro resumen:

EXPEDIENTE	CAPACIDAD DE FINANCIACIÓN GRUPO LOCAL	REGLA DE GASTO GRUPO LOCAL	
		ESTIMACIÓN GASTO COMPUTABLE 2023	% VARIACIÓN GASTO COMPUTABLE 2023/2022
SUMINISTRO TRIMESTRE MINHAC 1º	-90.833.369,33	459.740.491,52	38,84%
E.M.C. 6/2023 (PLENO) DIPUTACIÓN	-600.000,00	600.000,00	39,02%

Sesión Ordinaria
7 de junio de 2023

E.M.C. 7/2023 (PLENO) DIPUTACIÓN	-22.269.456,33	22.269.456,33	45,74%
E.M.C. 3/2023 CONSORCIO PZ7-A2	-280.000,00	280.000,00	45,83%
E.M.C. 132/2023 CREAMA	-13.894,50	13.894,50	45,83%
E.M.C. 5/2023 CONSORCIO PZ8-A3	-150.300,00	150.300,00	45,88%
TOTAL	-114.147.020,16	483.054.142,35	45,88%

NOVENO.- En base a todo lo expuesto anteriormente, el Expediente de Modificación de Créditos 5/2023 del Consorcio para la ejecución de las previsiones del Plan Zonal de Residuos 8 Área de Gestión A3 se informa favorablemente, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 45 de la “Instrucción de Control Interno de la Gestión Económico-Financiera de esta Excma. Diputación Provincial”, que fue aprobada por el Pleno de la Corporación el día 26 de septiembre de 2018.”

Quinto.- Dar cuenta del presente Acuerdo a la Comisión Informativa de Hacienda, Capital Humano y Régimen Interior en la primera sesión que celebre, de conformidad con lo establecido en el Artículo 126.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

12º PRESIDENCIA. Resoluciones. Acuerdos Junta de Gobierno. Dar cuenta.

Se da cuenta, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 62 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986, de la relación sucinta de las Resoluciones adoptadas desde la anterior sesión plenaria ordinaria, firmados electrónicamente por la Presidencia y Sres. y Sras. Diputados y Diputadas con delegación, del número 1.737 al 2.343 del año 2023, de lo que queda enterado el Pleno Provincial.

Igualmente, queda enterado el Pleno Provincial de los Acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno de la Excm. Diputación Provincial, por delegación de la Presidencia en virtud del Decreto 2.946/2019, de 24 de julio, en sesiones ordinarias de 24 de abril y 8, 15 y 22 de mayo de 2023.

13º HACIENDA. DAR CUENTA del informe trimestral, emitido por la Tesorería Provincial, sobre el número de operaciones pendientes de pago, a 31 de marzo de 2023, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 15/2010, de 5 de julio.

Se da cuenta del informe del Sr. Tesorero Provincial, emitido en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 4º de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

En su consecuencia, el Pleno Provincial toma conocimiento y queda enterado del informe del Sr. Tesorero Provincial, sobre el número de operaciones pendientes de pago, relativo al trimestre comprendido entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 2023, emitido en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 4º de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

14º HACIENDA. Dar cuenta del Informe de evaluación de cumplimiento de objetivos que contempla la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, correspondiente al PRIMER TRIMESTRE del presupuesto del ejercicio 2023, de las Entidades que forman parte del sector Administraciones Públicas de la Excma. Diputación Provincial.

Queda enterado el Pleno Provincial del informe de fecha 22 de mayo de 2023, suscrito por la Sra. Interventora General de la Corporación, de evaluación del cumplimiento de objetivos que contempla la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, correspondiente al Primer Trimestre del Presupuesto del ejercicio del 2023, de las Entidades que forman parte del sector Administraciones Públicas de la Excma. Diputación Provincial, cuyo tenor literal es el siguiente :

“El principio de transparencia como base de funcionamiento de las Administraciones Públicas resulta clave para la rendición de cuentas y control de la gestión pública, contribuyendo a generar confianza en el correcto funcionamiento del sector público.

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, establece en su artículo 6 la obligación de las Administraciones Públicas de suministrar toda la información necesaria para el cumplimiento de las disposiciones de la citada Ley.

Consecuencia de lo anterior fue publicada la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la citada Ley Orgánica, entendida como un instrumento indispensable para poder llevar a cabo un seguimiento más efectivo del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria. Su redacción pretende aumentar la transparencia concretando las obligaciones legales de información de las Administraciones territoriales y mejorar la calidad de la información al coordinarla, hacerla comparable y más fiable. A tal efecto, la indicada Orden establece las especificaciones del contenido de la información que debe ser remitida, así como la frecuencia y la forma de suministro para cumplir así con eficacia con la instrumentación del principio de transparencia.

El artículo 16 “Obligaciones trimestrales de suministro de información” de la citada Orden, dispone que antes del último día del mes siguiente a la finalización de cada trimestre del año, las Entidades Locales deberán remitir la información recogida en el referido artículo.

Con el fin de facilitar el cumplimiento de lo señalado en el párrafo anterior, el Ministerio de Hacienda publicó un documento denominado "Obligaciones trimestrales de suministro de información de Entidades Locales 1º, 2º y 3 er - Ejercicio 2023 – Información a comunicar para el cumplimiento de obligaciones contempladas en la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera", que tiene por objeto describir los formularios a cumplimentar para el cumplimiento de la citada obligación correspondiente al 1º trimestre del ejercicio 2023.

La información a remitir es de cada una de las entidades comprendidas en el artículo 2.1 del ámbito subjetivo de aplicación de la citada Orden, que integran la Corporación Local, de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas (SEC).

Así pues, el Grupo Local de la Diputación Provincial de Alicante, teniendo en cuenta el ámbito de aplicación definido en la citada Orden, está formado por las siguientes entidades dependientes:

SECTOR ADMINISTRACIONES PÚBLICAS:

- ✓ Diputación Provincial de Alicante.

Organismos Autónomos dependientes:

- ✓ Instituto Alicantino de Cultura Juan Gil Albert.
- ✓ Caja de Crédito Provincial para Cooperación.
- ✓ Patronato Provincial de Turismo de la Costa Blanca.
- ✓ SUMA. Gestión Tributaria. Diputación de Alicante.
- ✓ Instituto de la Familia Doctor Pedro Herrero.

Fundaciones:

- ✓ Agencia Provincial de la Energía de Alicante.
- ✓ Fundación de la Comunidad Valenciana MARQ.
- ✓ Instituto de Ecología Litoral.
- ✓ Fundación de la Comunidad Valenciana Auditorio de la Diputación de Alicante ADDA.

Consortios:

- ✓ Consorcio para la Recuperación Económica y de la Actividad de la Marina Alta (CREAMA).
- ✓ Consorcio Provincial para el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento de Alicante.
- ✓ Consorcio para la Gestión de los Residuos Sólidos Urbanos del Baix Vinalopó.
- ✓ Consorcio para el Desarrollo Económico de la Comarca de la Vega Baja (CONVEGA).

- ✓ Consorcio para la ejecución de las previsiones del Plan Zonal de Residuos 6, Área de Gestión A1.
- ✓ Consorcio para la ejecución de las previsiones del Plan Zonal de Residuos 7, Área de Gestión A2.
- ✓ Consorcio para la ejecución de las previsiones del Plan Zonal de Residuos 8, Área de Gestión A3.
- ✓ Consorcio para el Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de los Municipios de la Marina Alta.

Sociedades Mercantiles:

- ✓ Empresa Provincial de Aguas Costa Blanca, PROAGUAS Costa Blanca, S.A.
- ✓ Alicante Natura Red Ambiental de la Provincia de Alicante, S.A.
- ✓ GEONET Territorial, S.A.U.

Suministrada en plazo al Ministerio de Hacienda a través de la Oficina Virtual de Coordinación Financiera con las Entidades Locales, la información correspondiente al 1º trimestre del ejercicio 2023, relativa a la actualización y datos de ejecución del Presupuesto y de los estados financieros de las Entidades que forman parte del Sector Administraciones Públicas de esta Diputación Provincial, se pone en conocimiento del Pleno Provincial el resultado del Informe de Evaluación de cumplimiento de los objetivos que contempla la Ley Orgánica 2/2012, y que supone que el Presupuesto en ejecución de las Entidades que forman parte del Sector Administraciones Públicas de esta Corporación:

No cumple con el objetivo de estabilidad presupuestaria de la LO 2/2012. Este incumplimiento es meramente informativo al prorrogarse la suspensión de las reglas fiscales para 2023.

El nivel de deuda viva es 42.111.521,42

Al respecto, poner de manifiesto que el importe de la deuda viva procede de la operación especial de tesorería concertada por el Organismo Autónomo "SUMA, Gestión Tributaria. Diputación de Alicante", al amparo de lo dispuesto en el artículo 149 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales."

15º HACIENDA. DAR CUENTA del Plan de Control Financiero 2022, elaborado por la Intervención de la Corporación en virtud de lo dispuesto en el Artículo 31 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local.

Con fecha 28 de abril de 2017 se aprobó el Real Decreto 424/2017, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local, que en su artículo 31 establece cómo se debe realizar la planificación del control financiero.

Como consecuencia de este Real Decreto la Diputación de Alicante aprobó la "Instrucción de control interno de la gestión económico-financiera de la Excma. Diputación Provincial" por acuerdo plenario de fecha 26 de septiembre de 2018.

De conformidad con el artículo 47.1 de esta Instrucción de control interno la Intervención General elaborará un Plan de Control Financiero, integrado por dos partes, el Plan de Control Permanente y el Plan de Auditorías, en el que se definirán los objetivos, el alcance y la metodología que se requiere para la ejecución del control financiero.

El Plan Anual de Control Financiero incluirá todas aquellas actuaciones cuya realización por el Órgano Interventor derive de una obligación legal y las que anualmente se seleccionen sobre la base de un análisis de riesgos consistente con los objetivos que se pretendan conseguir, las prioridades establecidas para cada ejercicio y los medios disponibles.

El Plan Anual de Control Financiero de 2022 contiene una actualización del análisis de riesgos donde se han identificado los mismos, y se han valorado en base a la probabilidad de que se produzca y al impacto económico de dicho riesgo, determinando así los riesgos críticos.

Una vez determinados estos riesgos se han definido dentro del Plan de Control Financiero las actuaciones de control que han sido plasmadas en los programas de trabajo por Áreas de Revisión. Asimismo, el Plan incluye la distribución de las Áreas de revisión a realizar por Centro Gestor de esta Excma. Diputación Provincial de Alicante.

Tomando como referencia esta actualización del análisis de riesgos, el Órgano Interventor, en base a los medios disponibles, ha elaborado el Plan Anual de Control Financiero del ejercicio 2022 concretando las actuaciones a realizar e identificando el

alcance objetivo, subjetivo y temporal de cada una de ellas. El Plan Anual de Control Financiero así elaborado, que incluye el Plan de Control Permanente 2022 y el Plan de Auditorías de 2021 y 2022, se remite a efectos informativos al Pleno tal y como establece el artículo 47.1 de la “Instrucción de control interno de la gestión económico-financiera de la Excma. Diputación Provincial”.

En consecuencia, queda enterado el Pleno Provincial del Plan de Control Financiero 2022, elaborado por la Intervención de la Corporación en virtud de lo dispuesto en el Artículo 31 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local, en el que se concretan, en base a los medios disponibles y a un análisis de riesgos consistente con los objetivos que se pretenden conseguir, las actuaciones de control permanente y auditoría pública a realizar y que figura en el expediente de su razón.

16º HACIENDA. DAR CUENTA del “Informe de fiscalización de las subvenciones y ayudas concedidas en 2020 por las entidades locales por razón de la COVID-19”, elaborado por la Sindicatura de Comptes de la Comunitat Valenciana.

La Sindicatura de Comptes de la Comunitat Valenciana, en cumplimiento de sus programas anuales de actuación de 2021 y 2022 ha realizado el “Informe de fiscalización de las subvenciones y ayudas concedidas en 2020 por las entidades locales por razón de la COVID-19”.

Siguiendo las indicaciones marcadas por la citada Sindicatura de Comptes, se debe dar cuenta al Pleno de la Diputación del referido informe y de las recomendaciones formuladas en el mismo.

El referido Informe se basa en la fiscalización del cumplimiento de la legalidad vigente en materia de subvenciones y ayudas concedidas por razón de la COVID-19 durante el ejercicio 2020 por parte de las entidades locales con población superior a 50.000 habitantes, así como las tres diputaciones provinciales.

Para ello, la Sindicatura ha revisado una muestra de expedientes de subvenciones y ayudas obtenida a partir de las relaciones de subvenciones y ayudas COVID-19 que las entidades fiscalizadas han remitido a la Sindicatura, previa petición de ésta.

La fiscalización llevada a cabo ha tenido como *objetivos generales* los siguientes:

- Verificar la existencia de un plan estratégico de subvenciones vigente en el ejercicio 2020 y si este incluye las ayudas concedidas por razón de la COVID-19 o bien se ha modificado para incorporarlas.
- Comprobar si se ha cumplido con la obligación de publicar las convocatorias y concesiones de las ayudas y subvenciones COVID-19 en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y el portal de transparencia.
- Obtener de las entidades fiscalizadas la relación de subvenciones y ayudas COVID-19 concedidas en el ejercicio, certificada por el responsable designado por la entidad. Esta petición se ha efectuado por esta Sindicatura dado que la BDNS no incluye todas las concesiones y no identifica en un campo específico las ayudas COVID-19.
- Realizar las comprobaciones y cuadros pertinentes sobre las relaciones recibidas con objeto de verificar si son completas, obtener su grado de ejecución, los

porcentajes de financiación externa y la representatividad de las ayudas ejecutadas sobre el total de las subvenciones corrientes de las entidades.

- Evaluar el control interno de las entidades, la existencia del plan anual de control financiero aprobado por la Intervención que incluya la revisión del área de subvenciones COVID-19. Análisis de las conclusiones de los informes emitidos en ejecución del plan, en su caso. Verificar la existencia de reparos relativos a las líneas de subvenciones seleccionadas.
- Seleccionar una muestra de subvenciones y ayudas concedidas por las entidades locales por razón de la COVID-19 y en cada caso:
 - Analizar si concurren las circunstancias previstas en el artículo 22.2 de la LGS para la concesión directa, y en caso de concurrencia competitiva, si se han aplicado criterios objetivos y el acceso a las ayudas lo ha sido en condiciones de igualdad.
 - Verificar la existencia de crédito suficiente y, en el caso de que no existiera, si se ha procedido, una vez aprobada la convocatoria, a su dotación, de conformidad con lo establecido en la legislación presupuestaria.
 - Analizar la tramitación del expediente por el que se aprueban las bases y/o convocatoria y verificar si se han solicitado los informes preceptivos pertinentes.
 - Verificar si la instrucción del procedimiento de concesión de las ayudas se ajusta a lo previsto en las bases y/o convocatoria.
 - Conciliar los registros de solicitudes concedidas de los órganos gestores con la información contable de ejecución de las ayudas.
 - Verificar la información sobre solicitudes denegadas, reintegros y recursos tramitados, facilitada por las entidades y su motivación.
 - Efectuar los análisis pertinentes que permitan detectar la concesión a un mismo beneficiario de otras ayudas incompatibles. En especial, verificar este aspecto en relación con las ayudas para autónomos por cierre o reducción de facturación reguladas por el Decreto 44/2020, de 3 de abril, del Consell.
 - Verificar el cumplimiento de la obligación de comunicar la concesión a través de los medios previstos en las bases y/o convocatoria reguladora.
 - Seleccionar una muestra de beneficiarios de cada línea de ayuda o subvención para verificar la documentación presentada y el cumplimiento de las condiciones de concesión.

En cuanto a las *recomendaciones* efectuadas por la Sindicatura de Cuentas respecto a la gestión de las ayudas concedidas destacan las siguientes, las cuales han sido comunicadas a los correspondientes centros gestores implicados:

- Analizar la conveniencia de instalar una aplicación específica de subvenciones que permita verificar el estado de tramitación de cada uno de los expedientes de solicitud de ayudas.
- Dejar constancia en los expedientes individuales de cada beneficiario de la revisión de la documentación realizada por el departamento gestor.
- Contar con personal suficiente para ejecutar los planes de control financiero o alternativamente contratar auditorías externas.

Asimismo, en el Informe quedan detalladas las conclusiones obtenidas por la Sindicatura en esta fiscalización, siendo el apéndice 19 del citado Informe el que analiza concretamente las subvenciones y ayudas que por razón de la COVID-19 concedió la Diputación Provincial de Alicante durante el ejercicio 2020.

En consecuencia, queda enterado el Pleno Provincial del “Informe de fiscalización de las subvenciones y ayudas concedidas en 2020 por las entidades locales por razón de la COVID-19”, elaborado por la Sindicatura de Comptes de la Comunitat Valenciana.

ASUNTOS FUERA DEL ORDEN DEL DIA

17º PERSONAL. Modificación de la Plantilla del Organismo Autónomo “Instituto Alicantino de Cultura Juan Gil-Albert” ejercicio 2023.

Aprobada por unanimidad de los Sres. Diputados y Diputadas Provinciales presentes la urgencia, conforme al Artículo 61 del Reglamento Orgánico de la Excm. Diputación Provincial, se pasa a tratar del siguiente asunto.

Se examina el expediente relativo a la aprobación de la modificación de la Plantilla del Organismo Autónomo ‘Instituto Alicantino de Cultura Juan Gil-Albert’ para el ejercicio 2023, aprobada por Acuerdo de la Junta Rectora del citado Organismo en sesión de 6 de junio de 2023.

Sometido el expediente a votación lo hacen a favor del mismo los Diputados y Diputadas del Grupo Popular, Dña. Teresa María Belmonte Sánchez, D. Bernabé Cano García, D. Sebastián Cañadas Gallardo, D. Eduardo Jorge Dolón Sánchez, Dña. María Gómez García, D. José Ramón González de Zárate Unamuno, Dña. Maria Carmen Jover Pérez, D. Alejandro Morant Climent, D. Juan de Dios Navarro Caballero, D. Juan Bautista Roselló Tent, D. Miguel Ángel Sánchez Navarro, D. Francisco Javier Sendra Mengual, Dña. Ana Iluminada Serna García, y el Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación D. Carlos Mazón Guixot; los Diputados y Diputadas del Grupo Socialista de la Diputación Provincial de Alicante, D. Fulgencio José Cerdán Barceló, Dña. Eva María Delgado Cabezuelo, D. Antonio Alfonso Francés Pérez, Dña. María Teresa García Madrid, Dña. Carolina Gracia Gómez, D. José Joaquín Hernández Sáez, Dña. Isabel López Galera, Dña. Patricia Maciá Mateu, D. Oscar Mengual Gómis, D. Miguel Antonio Millana Sansaturio, Dña. Irene Navarro Díaz y D. Manuel Penalva Alarcón; el Diputado “no adscrito” D. Javier Gutiérrez Martín y la Diputada “no adscrita” Dña. Julia Parra Aparicio.

Vota en contra el Diputado del Grupo Compromís D. Gerard Fullana Martínez.

En consecuencia, por mayoría de veintiocho votos a favor y uno en contra, se acuerda :

Primero.- Crear en la Plantilla del Instituto Alicantino de Cultura Juan Gil-Albert la plaza de directivo profesional que a continuación se detalla :

Nº.	GRUPO	DENOMINACIÓN
1	A1	Director Cultural

Segundo.- Modificar la Plantilla del Instituto Alicantino de Cultura Juan Gil-Albert, para el ejercicio 2023, adecuándola a lo establecido en el punto anterior del presente Acuerdo, que comprenderá las plazas/puestos siguientes :

PLANTILLA INSTITUTO ALICANTINO DE CULTURA JUAN GIL-ALBERT

A) FUNCIONARIO

Nº.	GRUPO	DENOMINACIÓN
1	A1	Técnico de Administración General (*)
2	AP	Ordenanza (*)

(*) Vacante

B) PERSONAL LABORAL FIJO

Nº.	GRUPO	DENOMINACIÓN
1	A2	Coordinador Económico
2	C1	Administrativo(*)
6	C2	Auxiliar Administrativo(*)
1	C2	Auxiliar Biblioteca

(*) 1 plaza de Administrativo vacante
2 plazas de Auxiliar Administrativo vacantes.

C) PERSONAL DIRECTIVO

Nº.	GRUPO	DENOMINACIÓN
1	A1	Director/Gerente
1	A1	Director Cultural

Tercero.- Dar traslado a la Administración del Estado y a la de la Comunidad Autónoma respectiva, dentro del plazo de treinta días, sin perjuicio de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cuarto.- Dar cuenta del presente Acuerdo a la Comisión Informativa de Hacienda, Capital Humano y Régimen Interior en la primera sesión que celebre, de conformidad con lo establecido en el Artículo 126.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

18º PERSONAL. Aprobación de la estructura retributiva del puesto de Director Cultural del Organismo Autónomo “Instituto Alicantino de Cultura Juan Gil-Albert”.

Aprobada por unanimidad de los Sres. Diputados y Diputadas Provinciales presentes la urgencia, conforme al Artículo 61 del Reglamento Orgánico de la Excma. Diputación Provincial, se pasa a tratar del siguiente asunto.

Se examina el expediente relativo a la aprobación de la estructura retributiva del puesto de Director Cultural del Organismo Autónomo ‘Instituto Alicantino de Cultura Juan Gil-Albert’ para el ejercicio 2023, aprobada por Acuerdo de la Junta Rectora del citado Organismo en sesión de 6 de junio de 2023.

Sometido el expediente a votación lo hacen a favor del mismo los Diputados y Diputadas del Grupo Popular, Dña. Teresa María Belmonte Sánchez, D. Bernabé Cano García, D. Sebastián Cañadas Gallardo, D. Eduardo Jorge Dolón Sánchez, Dña. María Gómez García, D. José Ramón González de Zárate Unamuno, Dña. Maria Carmen Jover Pérez, D. Alejandro Morant Climent, D. Juan de Dios Navarro Caballero, D. Juan Bautista Roselló Tent, D. Miguel Ángel Sánchez Navarro, D. Francisco Javier Sendra Mengual, Dña. Ana Iluminada Serna García, y el Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación D. Carlos Mazón Guixot; los Diputados y Diputadas del Grupo Socialista de la Diputación Provincial de Alicante, D. Fulgencio José Cerdán Barceló, Dña. Eva María Delgado Cabezuelo, D. Antonio Alfonso Francés Pérez, Dña. María Teresa García Madrid, Dña. Carolina Gracia Gómez, D. José Joaquín Hernández Sáez, Dña. Isabel López Galera, Dña. Patricia Maciá Mateu, D. Oscar Mengual Gómis, D. Miguel Antonio Millana Sansaturio, Dña. Irene Navarro Díaz y D. Manuel Penalva Alarcón; el Diputado “no adscrito” D. Javier Gutiérrez Martín y la Diputada “no adscrita” Dña. Julia Parra Aparicio.

Vota en contra el Diputado del Grupo Compromís D. Gerard Fullana Martínez.

En consecuencia, por mayoría de veintiocho votos a favor y uno en contra, se acuerda :

Primero.- Aprobar el sistema retributivo del puesto de Director Cultural del Instituto Alicantino de Cultura Juan Gil-Albert, conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional Duodécima de la Ley 7/1985, Reguladora de Bases del Régimen Local, que clasifica exclusivamente las retribuciones en básicas y complementarias comprendiendo estas últimas un complemento de puesto y un complemento variable, resultando las siguientes cuantías brutas referidas a una anualidad :

Concepto	Euros anuales	% de la retribución total
Retribuciones básicas	26.100,00 €	45
Complemento del puesto	20.300,00 €	35
Complemento variable	11.600,00 €	20
Retribución total	58.000,00 €	100

Segundo.- La retribución básica y el complemento de puesto anual se abonarán en doce mensualidades.

Tercero.- El abono del complemento variable se encuentra vinculado a la consecución de unos objetivos que serán los siguientes :

OBJETIVOS	INDICADORES	CUANTIFICACIÓN
1.-a) Reuniones con los componentes de los departamentos para proponer actividades -b) Reuniones con los directores de los departamentos para preparar las reuniones de equipo y establecer líneas estratégicas de trabajo compensadas por las comarcas provinciales	a) Certificado de las reuniones y/o informe Acreditación mediante las actividades aprobadas en Junta Rectora b) Certificado de las reuniones y/o informe Acreditación mediante las actividades aprobadas en Junta Rectora Acreditación mediante mapa de distribución por comarcas	Mínimo 24
2.- Reuniones con la dirección gerencia y coordinar temas económicos y presupuestarios,	Acreditación mediante informe	Mínimo 10

administrativos y de otra índole		
3.- Representación y asistencia a foros, reuniones, galas y eventos de otras instituciones en nombre de la institución	Acreditación mediante las invitaciones	Mínimo 4
4.- Reuniones con los ayuntamientos que lo requieran para la organización de actividades culturales	Acreditación mediante informe	Mínimo 8
5.- Reuniones con otras instituciones culturales locales, provinciales o de otros ámbitos nacionales	Acreditación mediante informe	Mínimo 6
6.- Promover e impulsar acciones de comunicación en medios de comunicación	Preparar el contenido de las notas de prensa Acreditación mediante la aparición de las noticias en la prensa	Mínimo 24

Cuarto.- El complemento variable anual se abonará de la siguiente forma :

1.- Los objetivos se abonarán trimestralmente, si se han cumplido los objetivos mínimos cuantificados trimestralmente.

2.- A efectos del abono del complemento variable, y de forma previa al mismo, el Director Cultural del Instituto elaborará informe en el que se dará cuenta de los resultados logrados con los objetivos fijados que llevará el visto bueno del Presidente del Organismo.

3.- El abono trimestral se realizará en la nómina del mes siguiente al del trimestre correspondiente, excepto el del último trimestre del año que se percibirá con el abono de la nómina del mes de diciembre.

4.- En todo caso, cuando por razones ajenas al Director Cultural debidamente justificadas, no se pudieran alcanzar los objetivos previstos, éste tendrá derecho a la percepción de la retribución variable que se determine por acuerdo de la Junta Rectora.

Quinto.- Dar cuenta del presente Acuerdo a la Comisión Informativa de Hacienda, Capital Humano y Régimen Interior en la primera sesión que celebre, de conformidad con lo establecido en el Artículo 126.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

19º HACIENDA. Modificación de Créditos núm. 4/2023 del Presupuesto vigente del Consorcio para la Gestión de los Residuos Sólidos Urbanos del “Baix Vinalopó”, y dar cuenta del informe de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y de la regla de gasto.

Aprobada por unanimidad de los Sres. Diputados y Diputadas Provinciales presentes la urgencia, conforme al Artículo 61 del Reglamento Orgánico de la Excma. Diputación Provincial, se pasa a tratar del siguiente asunto.

Se examina el expediente de Modificación de Créditos núm. 4/2023 del Presupuesto del ejercicio 2023 del Consorcio para la Gestión de los Residuos Sólidos Urbanos del “Baix Vinalopó”, Entidad adscrita a esta Diputación Provincial a efectos de Contabilidad Nacional, cuya incoación ha ordenado su Presidente conforme a lo dispuesto en el Artículo 177.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el que se propone un crédito extraordinario por importe de 1.210.000,00 euros, financiando el importe de 462.555,74 euros mediante una subvención concedida por la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, financiada dentro del Plan de recuperación, transformación y resiliencia de la Unión Europea y el resto, por importe de 747.444,26 euros, con Remanente de Tesorería para Gastos Generales obtenido de la Liquidación del Presupuesto de 2022 del Consorcio.

El Artículo 122.4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dispone que los Consorcios deberán formar parte de los presupuestos de la Administración Pública a la que estén adscritos.

Tomando en consideración la interpretación que de dicho artículo realizó la Subdirección General de Estudios y Financiación de Entidades Locales del Ministerio de Hacienda, por unanimidad de los presentes, se acuerda :

Primero.- Aprobar inicialmente el expediente de Modificación de Créditos núm. 4/2023 del Presupuesto vigente del Consorcio para la Gestión de los Residuos Sólidos Urbanos del “Baix Vinalopó”, por un importe de UN MILLÓN DOSCIENTOS DIEZ MIL EUROS (1.210.000,00 euros), siendo su resumen por capítulos el siguiente :

ESTADO DE GASTOS : ALTAS

Capítulo VI	Inversiones reales	1.210.000,00 euros
	TOTAL	1.210.000,00 euros

RECURSOS

ESTADO DE INGRESOS: AUMENTOS

Capítulo VII	Transferencias de Capital	462.555,74 euros
Capítulo VIII	Activos financieros	747.444,26 euros
	TOTAL RECURSOS	1.210.000,00 euros

Segundo.- Exponer a información pública el expediente de que se trata, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 169.1 en relación con el Artículo 177.2, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Tercero. - Entender que, para el supuesto de no formularse reclamaciones en el plazo de quince días hábiles, el Acuerdo de aprobación tendrá carácter definitivo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 169.1 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, entrando en vigor el presente expediente, una vez publicado en la forma prevista en el apartado tercero del referido Artículo, según se preceptúa, asimismo, en su apartado quinto.

Cuarto.- Quedar enterado del informe emitido por la Intervención General en relación con los efectos en la estabilidad presupuestaria y la regla del gasto del Grupo Local de la Diputación, cuyo tenor literal es el siguiente :

“PRIMERO.- El artículo 122 “Régimen presupuestario, de contabilidad, control económico-financiero y patrimonial de los Consorcios” de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dispone en su apartado 4 que **“los consorcios deberán formar parte de los presupuestos e incluirse en la cuenta general de la Administración Pública de adscripción”**.

SEGUNDO.- Sobre la interpretación de esta disposición, la Subdirección General de Estudios y Financiación de Entidades Locales del Ministerio de Hacienda, manifestó que el expediente del Presupuesto General debe incluir los presupuestos de los Consorcios, correspondiendo su aprobación a la Administración Pública a la que esté adscrito. Aclara que si el Consorcio ha sido sectorizado por la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) como “administración pública”, su presupuesto

computará en el cálculo de estabilidad presupuestaria, regla de gasto y deuda del grupo consolidado. No obstante, si el Consorcio ha sido sectorizado como “sociedad no financiera”, no computará en el cálculo de estabilidad presupuestaria, regla de gasto y deuda, si bien su presupuesto debe formar parte del expediente del Presupuesto General.

TERCERO El Grupo Local de la Diputación Provincial de Alicante a efectos de Contabilidad Nacional, está formado por las siguiente Entidades clasificadas como Administración Pública (AAPP) o como Sociedad no Financiera (S. no financieras):

- **DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALICANTE**
- **ORGANISMOS AUTÓNOMOS DEPENDIENTES**
 - Instituto Alicantino de Cultura “Juan Gil Albert” (AAPP).
 - Patronato Provincial de Turismo de la Costa Blanca (AAPP).
 - Caja de Crédito Provincial para Cooperación (AAPP).
 - SUMA. Gestión Tributaria. Diputación de Alicante (AAPP).
 - Instituto de la Familia “Doctor Pedro Herrero” (AAPP).
- **SOCIEDADES MERCANTILES**
 - Empresa Provincial de Aguas Costa Blanca (PROAGUAS COSTABLANCA, S.A.) (AAPP).
 - Alicante Natura Red Ambiental de la Provincia de Alicante, S.A. (AAPP).
 - Geonet Territorial, S.A.U. (AAPP).
- **FUNDACIONES**
 - Fundación de la Comunidad Valenciana MARQ (AAPP).
 - Fundación Agencia Provincial de la Energía de Alicante, Fundación de la Comunidad Valenciana (AAPP).
 - Fundación de la Comunidad Valenciana Auditorio de la Diputación de Alicante ADDA (AAPP).
 - Fundación de la comunidad Valenciana Instituto de Ecología Litoral (AAPP).
- **CONSORCIOS**
 - Consorcio para la Gestión de los Residuos Sólidos Urbanos del “Baix Vinalopó” (AAPP).
 - Consorcio Provincial para el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento de Alicante (AAPP).
 - Consorcio para el Desarrollo Económico de la Comarca de la Vega Baja (CONVEGA) (AAPP).
 - Consorcio para la Recuperación Económica y de la Actividad de la Marina Alta (CREAMA) (AAPP).

- Consorcio para la Ejecución de las Previsiones del Plan Zonal de Residuos 6, Área de Gestión A1 (AAPP).
- Consorcio para la Ejecución de las Previsiones del Plan Zonal de Residuos 7, Área de Gestión A2 (AAPP).
- Consorcio para la Ejecución de las Previsiones del Plan Zonal de Residuos 8, Área de Gestión A3 (AAPP).
- Consorcio para el Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de los Municipios de la Marina Alta (AAPP).
- Consorcio para el Abastecimiento de Aguas y Saneamientos de la Marina Baja (S. no Financiera).

CUARTO.- La Junta General del Consorcio para la Gestión de los Residuos Sólidos Urbanos del “Baix Vinalopó”, en sesión celebrada el día 26 de mayo del año 2023, ha aprobado el expediente de modificación de créditos nº 4/2023 del presupuesto vigente, en el que se propone un crédito extraordinario por importe de 1.210.000,00 euros que se va a financiar con una subvención por importe de 462.555,74 euros concedida por la Consellería de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, financiada dentro del Plan de recuperación, transformación y resiliencia de la Unión Europea y con la utilización de 747.444,26 euros del Remanente de Tesorería para Gastos Generales obtenido de la Liquidación del Presupuesto del ejercicio 2022 del Consorcio.

QUINTO.- En cumplimiento de lo dispuesto en el citado artículo 122 de la Ley 40/2015 y tomando en consideración la interpretación realizada por la Subdirección General de Estudios y Financiación de Entidades Locales del Ministerio de Hacienda sobre la aprobación de los presupuestos, que se entiende también aplicable a la modificación de los mismos, el indicado Consorcio ha remitido a esta Diputación el citado expediente de modificación de créditos nº 4/2023 para que se someta a aprobación del Pleno Provincial.

SEXTO.- En cuanto a la evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y de la regla de gasto, poner de manifiesto que por Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 26 de julio de 2022 y con la apreciación adoptada por la mayoría absoluta del Congreso de los Diputados en la sesión celebrada el día 22 de septiembre del mismo año, han quedado suspendidos para el ejercicio 2023 los objetivos de estabilidad y deuda, así como la regla de gasto.

No obstante, la citada suspensión no afecta a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley Orgánica 2/2012 y en su normativa de desarrollo lo que implica que, con ocasión de la ejecución del presupuesto debe informarse, como se ha venido haciendo hasta ahora, sobre la estabilidad presupuestaria, deuda pública y la regla de gasto.

En concreto, sigue siendo de aplicación lo dispuesto en la Orden 2105/2012, de 1 de

octubre, respecto a la valoración por la intervención de la regla de gasto, así como lo previsto en el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, según el cual la Intervención Local debe elevar al Pleno informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria con ocasión de la modificación del presupuesto. Dicho informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará al previsto en el artículo 177.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

SÉPTIMO.- En consecuencia, a continuación se exponen a título informativo, los efectos sobre la capacidad de financiación y la regla de gasto del grupo local derivados del presente expediente de modificación de créditos nº 4/2023 del Consorcio para la Gestión de los Residuos Sólidos Urbanos del “Baix Vinalopó”, que se producirían en el supuesto de que el total del gasto previsto llegase a obligación reconocida en el presente ejercicio:

- En cuanto a los efectos sobre la estabilidad presupuestaria que provoca la modificación de créditos objeto de este informe, destinada a financiar gastos por importe total de 1.210.000,00 euros, se realizan las siguientes consideraciones:
 - El aumento por importe de 462.555,74 euros, que se financia con un nuevo ingreso del capítulo VII “Transferencias de Capital” del presupuesto de ingresos, procedente de una subvención concedida por la Consellería de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, financiada dentro del Plan de recuperación, transformación y resiliencia de la Unión Europea, no afectaría a la capacidad de financiación del grupo local.
 - El aumento restante por importe de 747.444,26 euros, al utilizar como recurso de financiación el Remanente de Tesorería para Gastos Generales, incluido en el Capítulo VIII “Activos Financieros” del Presupuesto de Ingresos, afectaría a la “Capacidad de Financiación” del grupo local.
- Por lo que se refiere a los efectos que el presente expediente provoca en la regla de gasto regulada en el artículo 12 de la LOEPSF:
 - El incremento del estado de gastos por importe de 462.555,74 euros, que se financia con una subvención concedida por la Consellería de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, financiada dentro del Plan de recuperación, transformación y resiliencia de la Unión Europea, no afectaría a la regla de gasto al tratarse de “gastos financiados con fondos finalistas procedentes de otras Administraciones Públicas”.
 - El aumento restante, que asciende a 747.444,26 euros, si afectaría a la regla de gasto del grupo local, puesto que da cobertura a gastos que se consideran computables.

OCTAVO.- De conformidad con la última información remitida al Ministerio de

Hacienda que corresponde a la actualización de los presupuestos en ejecución del primer trimestre del ejercicio 2023, realizada en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, el grupo local de la Diputación Provincial de Alicante formado por las entidades dependientes clasificadas como integrantes del sector Administraciones Públicas, estima presentar a 31 de diciembre de 2023 una "Necesidad de Financiación" de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales por importe de 90.833.369,33 euros.

Por lo que se refiere a la regla del gasto, esta Intervención ha realizado una estimación del gasto computable al final del ejercicio 2023. Teniendo en cuenta el gasto computable de la liquidación del ejercicio 2022, se estima una tasa de variación anual del gasto computable entre estos dos ejercicios del 38,84% para el Grupo Local de la Diputación Provincial de Alicante, formado por las Entidades dependientes clasificadas como Administraciones Públicas.

No obstante, la estimación de las citadas cifras no contempla los efectos sobre la Capacidad de Financiación y la Regla de Gasto derivados tanto del presente expediente de modificación de créditos como de otros expedientes del grupo local tramitados anteriormente, los cuales se cuantifican y muestran en el siguiente cuadro resumen:

EXPEDIENTE	CAPACIDAD DE FINANCIACIÓN GRUPO LOCAL	REGLA DE GASTO GRUPO LOCAL	
		ESTIMACIÓN GASTO COMPUTABLE 2023	% VARIACIÓN GASTO COMPUTABLE 2023/2022
SUMINISTRO 1º TRIMESTRE MINHAC	-90.833.369,33	459.740.491,52	38,84%
E.M.C. 6/2023 (PLENO) DIPUTACIÓN	-600.000,00	600.000,00	39,02%
E.M.C. 7/2023 (PLENO) DIPUTACIÓN	-22.269.456,33	22.269.456,33	45,74%
E.M.C. 3/2023 CONSORCIO PZ7-A2	-280.000,00	280.000,00	45,83%
E.M.C. 132/2023 CREAMA	-13.894,50	13.894,50	45,83%
E.M.C. 5/2023 CONSORCIO PZ8-A3	-150.300,00	150.300,00	45,88%
E.M.C. 4/2023 CONSORCIO RESIDUOS BAIX VINALOPÓ	-747.444,26	747.444,26	46,10%
TOTAL	-114.894.464,42	483.801.586,61	46,10%

NOVENO.- En base a todo lo expuesto anteriormente, el Expediente de Modificación de Créditos 4/2023 del Consorcio para la Gestión de los Residuos Sólidos Urbanos del “Baix Vinalopó” se informa favorablemente, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 45 de la “Instrucción de Control Interno de la Gestión Económico-Financiera de esta Excma. Diputación Provincial”, que fue aprobada por el Pleno de la Corporación el día 26 de septiembre de 2018.”

Quinto.- Dar cuenta del presente Acuerdo a la Comisión Informativa de Hacienda, Capital Humano y Régimen Interior en la primera sesión que celebre, de conformidad con lo establecido en el Artículo 126.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales

Siendo las once horas y dieciocho minutos concluye la sesión y por mí, la Secretaria, se extiende la presente Acta que firma conmigo, a continuación y en prueba de conformidad, el Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación, de todo lo cual doy fe.